



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 23 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.630

## Primera Sección

### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL</b>	
Decreto 358/2017. Incorporación. Decreto N° 2670/2017.....	1
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL</b>	
Decreto 355/2017. Competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal. Derógase Decreto N° 227/2016.....	5
<b>COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA</b>	
Decreto 351/2017. Designase Delegado Argentino.....	6
<b>CONTRATOS</b>	
Decreto 357/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	6
<b>CONTRATOS</b>	
Decreto 356/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	7
<b>JUSTICIA</b>	
Decreto 354/2017. Traslado de funcionaria.....	8
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
Decreto 353/2017. Recházase recurso.....	8
<b>MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA</b>	
Decreto 352/2017. Recházase recurso.....	9

### Decisiones Administrativas

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Decisión Administrativa 316/2017. Designación.....	10
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b>	
Decisión Administrativa 319/2017. Designase Director General de Planificación Estratégica.....	11
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b>	
Decisión Administrativa 318/2017. Designase Director de Prensa y Difusión.....	11
<b>SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	
Decisión Administrativa 315/2017. Excepción.....	12
<b>SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS</b>	
Decisión Administrativa 317/2017. Designase Director de Tecnología y Procesos...	13

### Resoluciones

<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	
Resolución 79-E/2017. Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	13

Continúa en página 2



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decreto 358/2017

##### Incorporación. Decreto N° 2670/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO la Declaración del Milenio de las NACIONES UNIDAS, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III - Quito, 2016), el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Ley N° 23.967, los Decretos Nros. 846 del 2 de mayo de 1991, 591 del 8 de abril de 1992, 835 del 6 de julio de 2004, 1382 del 9 de agosto de 2012 y 2670 del 1° de diciembre de 2015 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 122 del 15 de marzo de 2017, y

##### CONSIDERANDO:

Que según los datos proporcionados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010, más de QUINIENTOS MIL (500.000) hogares se encuentran en una situación de tenencia irregular de su vivienda, lo que involucra a más de DOS MILLONES (2.000.000) de personas.

Que según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, existen más de CUATRO MIL (4.000) barrios populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que la precariedad en la tenencia del suelo incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>SECRETARÍA DE EMPLEO</b> <b>PROGRAMA EMPLEO</b> Resolución 700-E/2017. Modificación. Resolución 2636/2012 .....	15
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b> Resolución 291-E/2017 .....	26
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b> <b>SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE</b> Resolución 25-E/2017 .....	26
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3991-E/2017 .....	27
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3921-E/2017 .....	28
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3906-E/2017 .....	28
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3900-E/2017 .....	29
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3984-E/2017 .....	29
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3985-E/2017 .....	31
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3894-E/2017 .....	32
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3901-E/2017 .....	33
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3899-E/2017 .....	33
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3989-E/2017 .....	34
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 4139-E/2017 .....	35
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 4067-E/2017 .....	35
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3904-E/2017 .....	36
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3905-E/2017 .....	37
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3890-E/2017 .....	37
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3908-E/2017 .....	38
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3990-E/2017 .....	39
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3988-E/2017 .....	40
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3898-E/2017 .....	41
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3902-E/2017 .....	41
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Resolución 184-E/2017 .....	42
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Resolución 183-E/2017 .....	42
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Resolución 180-E/2017 .....	43
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b> Resolución 11-E/2017 .....	43

Continúa en página 3

y a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social.

Que dar solución al problema habitacional constituye uno de los pilares fundamentales para erradicar definitivamente la pobreza de nuestro país, lo que necesariamente requiere de la intervención estatal de forma inmediata.

Que el acceso al suelo urbano por parte de los sectores más postergados de nuestra sociedad, históricamente y por diversos motivos, estuvo relacionado con la ocupación de terrenos en condiciones de extrema precariedad.

Que las desigualdades sociales se expresan en la forma de ocupación del territorio, caracterizando a los procesos de construcción del espacio urbano como fragmentarios y segregativos.

Que se reconoce a la integración urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación, que propende a la inclusión de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía, respetando las idiosincrasias y garantizando una urbanidad plena de derechos.

Que a través de la implementación de procesos de integración urbana se aspira a la transformación del espacio urbano, de manera tal que sea propicio para que sus habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que las políticas tendientes a la regularización dominial deben ser entendidas como parte del proceso de integración urbana que comprende la planificación integral, la implementación de políticas participativas y estrategias para la gestión del suelo, la provisión de infraestructura básica, de servicios, de espacios públicos y de equipamiento comunitario destinados al mejoramiento integral de los barrios populares. Este proceso de integración urbana debe llevarse a cabo en un marco de coordinación y articulación entre los distintos organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales, organizaciones sociales, organismos internacionales de cooperación, universidades, asociaciones profesionales y entidades públicas o privadas afines.

Que conforme lo anterior, resulta conveniente conformar una Mesa Nacional de Coordinación para Barrios Populares, cuya integración de cuenta de la complejidad mencionada anteriormente.

Que el diseño de una política pública habitacional inclusiva y de conformidad con la meta de POBREZA CERO, teniendo en cuenta las múltiples dimensiones de la pobreza que no se circunscriben a los ingresos debe necesariamente avanzar a través de procesos de Integración Urbana de las villas y asentamientos.

Que la planificación estratégica de la política pública en materia habitacional debe atender las demandas presentes, contemplando también una respuesta habitacional en el largo plazo, de manera de anticipar el crecimiento poblacional y darle racionalidad a los actos de gobierno.

Que el acceso a la vivienda es un derecho humano universal consagrado por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en el año 1948, mediante la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Que según lo prescripto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es obligación del Estado garantizar la existencia de condiciones legales que permitan el acceso a una vivienda digna.

Que la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, mediante la Resolución denominada "DECLARACIÓN DEL MILENIO", de fecha 8 de septiembre de 2000, identificó a la pobreza urbana como una de las metas a superar, comprometiéndose sus Estados Miembros a mejorar la vida de al menos CIENTO MILLONES (100.000.000) de habitantes de barrios marginales para el año 2020.

Que mediante la Nueva Agenda Urbana adoptada en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (Hábitat III - Quito, 2016), los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a incrementar la seguridad de la tenencia para todos, reconociendo la pluralidad de tipos de tenencia, y a promover la implementación de programas de desarrollo urbano sostenible con estrategias centradas en las necesidades de vivienda y de las personas.

Que en el marco de la implementación de la citada Nueva Agenda Urbana se suscribió el Convenio CONVE-2016-02964768-APN-MI, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ONU - HÁBITAT, cuyo objeto es promover un marco estable de colaboración que contribuya al desarrollo urbano sostenible, a la lucha contra la pobreza, y a transformar las ciudades en centros inclusivos, procurando de esta manera mejorar las condiciones de vida de la población.

<b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b> Resolución 53/2017.....	44
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b> Resolución 54/2017.....	45
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES</b> Resolución 55/2017.....	46
<b>MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA</b> <b>INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS</b> Resolución 261-E/2017.....	46
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Resolución 613-E/2017.....	46
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Resolución 596-E/2017.....	47
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD</b> Resolución 368-E/2017.....	48
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD</b> Resolución 370-E/2017.....	48
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD</b> Resolución 369-E/2017.....	49
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD</b> Resolución 341-E/2017.....	50

## Resoluciones Generales

<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>IMPUESTOS</b> Resolución General 4057-E. Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Saldos resultantes de declaraciones juradas. Resolución General Nº 984 y sus complementarias. Su sustitución.....	51
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>IMPUESTOS</b> Resolución General 4058-E. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Dto. Nº 1.322/16. Comercialización de combustibles líquidos con alícuota diferencial. Acreditación de destinos exentos impositivos. R.G. Nº 3.044 y sus modif. Norma modificatoria. ANEXO (artículo 13).....	55

## Resoluciones Conjuntas

<b>SECRETARÍA DE JUSTICIA</b> <b>Y SECRETARÍA DE COMERCIO</b> Resolución Conjunta 38-E/2017.....	58
<b>SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO</b> <b>Y SECRETARÍA DE HACIENDA</b> Resolución Conjunta 2-E/2017.....	59

## Disposiciones

<b>TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> <b>DEUDA PÚBLICA</b> Disposición 24-E/2017. Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	59
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS</b> <b>FUTBOLÍSTICOS</b> Disposición 12-E/2017.....	60
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR</b> Disposición 891-E/2017.....	61
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES</b> <b>DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b> Disposición 173-E/2017.....	62
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES</b> <b>DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b> Disposición 166-E/2017.....	63
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES</b> <b>DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b> Disposición 170-E/2017.....	63
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN</b> Disposición 327-E/2017.....	64

Continúa en página 4

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nº 122 del 15 de marzo de 2017, se aprobó el reglamento del PLAN NACIONAL DE HÁBITAT, el que fue creado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, el cual tiene como objetivo principal, mejorar el acceso al hábitat en áreas precarias urbanas y en las localidades más vulnerables de todo el país, a través de la inversión en obras de infraestructura básica (agua y saneamiento), vehicular y peatonal, espacio público, equipamiento comunitario y mejoramiento de la vivienda.

Que es esencial reconocer los importantes esfuerzos que han realizado durante años los habitantes de las villas y asentamientos, denominados Barrios Populares, al construir sus viviendas y su barrio, a pesar de las enormes dificultades, inequidades y reglas de un mercado que los excluye.

Que se hace indispensable apoyar a los habitantes de los barrios populares otorgándoles seguridad respecto de la tierra que habitan, del acceso a los distintos servicios básicos y de la integración urbana y social.

Que a través de la Ley Nº 23.967, se estableció la transferencia de las tierras del Estado Nacional, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el Estado tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, ocupadas por viviendas permanentes o vacantes aptas para el desarrollo de planes sociales de tierra y de vivienda que no sean necesarias, para el cumplimiento de su función o gestión, a los Estados Provinciales y a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para su posterior venta a los actuales ocupantes o incorporación a los planes de vivienda social, para familias de recursos insuficientes.

Que mediante el Decreto Nº 846 del 2 de mayo de 1991 se creó la entonces denominada, COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – PROGRAMA “ARRAIGO”.

Que a través del Decreto Nº 591 del 8 de abril de 1992 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 23.967, y mediante el artículo 8º de su ANEXO I se estableció a la entonces denominada COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA “ARRAIGO”, como el organismo ejecutor designado para la aplicación de la misma.

Que las funciones de la citada Comisión y el ámbito jurisdiccional en el que se han desarrollado, han sido modificados en diversas oportunidades.

Que mediante el Decreto Nº 1382 del 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que dentro de sus objetivos, tiene a su cargo la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, posibilitando la puesta a disposición de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos, para lo cual se le asignaron expresas facultades.

Que por el Decreto Nº 2670 del 1º de diciembre de 2015 se aprobó la reglamentación del Decreto Nº 1382/12, estableciéndose las delimitaciones de las funciones propias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que por dicho marco normativo, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO fue constituida como el órgano rector en materia de inmuebles estatales, atento su carácter técnico con especialización en materia inmobiliaria.

Que ello justifica incorporar al ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), que por el presente se crea, cuya función principal será registrar los bienes inmuebles donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y datos de las personas que las habitan a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas.

Que el mencionado REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), constituirá la base de las políticas tendientes a la regularización dominial, a llevarse a cabo mediante la implementación, de la Ley Nº 23.967.

Que atento lo expuesto, y para mejorar la aplicación y ejecución de la Ley Nº 23.967, y lograr así mayor eficiencia, es que resulta oportuno designar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo ejecutor para la aplicación de la misma, a efectos de concentrar en un solo organismo público todas las acciones, funciones y competencias relacionadas con la mencionada ley, correspondiendo a tales fines sustituir el artículo 8º del ANEXO I del Decreto Nº 591/92.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"</b>	
Disposición 297/2017 .....	64
<b>Avisos Oficiales</b>	
Nuevos .....	66
<b>Convenciones Colectivas de Trabajo</b>	
.....	89

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo del Decreto Nº 2670 del 1º de diciembre de 2015, como Capítulo XI, el siguiente:

“CAPÍTULO XI - REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)

ARTÍCULO 46.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, cuya función principal será registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2016.

Se acompaña como ANEXO I (IF-2017-09311057-APN-SECCI#JGM) al presente decreto la base de datos preliminar del referido REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP). Dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente, se podrá actualizar el citado registro con los referidos inmuebles y construcciones existentes, aún no relevados donde existan barrios populares conformados con anterioridad al 31 de diciembre de 2016. Con posterioridad a dicho plazo solo se actualizará el registro de los datos de las personas que habitan en ellas.

Dicho registro estará compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

ARTÍCULO 47.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO estará facultada para:

a) Suscribir convenios con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de posibilitar la transferencia a favor del Estado Nacional de los inmuebles de su propiedad que se encuentren emplazados en los Barrios Populares individualizados en el ANEXO I, a los efectos de su futura transferencia a las familias ocupantes en el marco legal que oportunamente se defina.

b) Suscribir convenios con terceros para la transferencia a favor del Estado Nacional de los inmuebles de su propiedad que se encuentren emplazados en los Barrios Populares individualizados en el ANEXO I, a los mismos efectos que el inciso a).

c) Administrar y gestionar la información del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y contralor.

d) Elaborar instrumentos jurídicos que permitan identificar a los tenedores de viviendas, con el objeto de aplicar las políticas, normas y procedimientos que oportunamente se definan, a los efectos de implementar la regularización dominial.

e) Celebrar todo tipo de contratos con entes públicos y privados y emitir las certificaciones dispuestas en el artículo 48 del presente que apunten a dar celeridad a los procesos de regularización dominial.

f) Proponer modificaciones a la legislación aplicable, con el objeto de mejorar, solucionar y/o implementar de manera eficaz la integración urbana de los barrios populares.

ARTÍCULO 48.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el organismo responsable de emitir un Certificado de Vivienda Familiar, para ser entregado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a los Responsables de Vivienda incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP). Dicho instrumento se considerará un documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de servicios tal como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas; solicitar la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT) y/o la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN LABORAL (CUIL), realizar peticiones ante los organismos públicos; solicitar prestaciones de salud, previsionales y educativas.”

ARTÍCULO 2º.- Créase la Mesa Nacional de Coordinación para Barrios Populares en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la que estará integrada por representantes de los organismos nacionales competentes en la materia. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Promover estrategias de gestión del suelo, infraestructura básica, servicios, espacio público y equipamiento comunitario destinados al mejoramiento integral de los barrios populares.

b. Coordinar políticas, normas y procedimientos relacionados con la creación de lotes con servicios y nuevas urbanizaciones.

c. Procurar, en coordinación con los organismos estatales nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con entes privados competentes, la provisión de servicios públicos e infraestructura barrial para los habitantes de los inmuebles enumerados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

d. Coordinar las políticas participativas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles enumerados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), que fueran debidamente elaboradas.

e. Coordinar la colaboración con asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organismos internacionales de cooperación y universidades y entidades públicas o privadas afines, tendientes a la realización de proyectos globales de capacitación, reordenamiento urbano y vivienda.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 8º del ANEXO I del Decreto Nº 591 del 8 de abril de 1992 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el organismo executor designado para la aplicación de la Ley Nº 23.967, a cuyos efectos tendrá las siguientes misiones y funciones:

a. Impulsar, cuando corresponda, todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, en los términos del presente régimen.

b. Realizar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares. c. Realizar relevamientos para determinar la situación socio-económica de los grupos sociales destinatarios del programa.

d. Coordinar su accionar con los entes nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales competentes en la materia.

e. Celebrar convenios de colaboración recíproca con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organismos internacionales de cooperación y universidades y entidades públicas o privadas afines, tendientes a la regularización dominial.

f. Evaluar las posibilidades de complementar la aplicación de la Ley Nº 23.967 con otros organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales o de organizaciones privadas, en marcha y/o a implementarse, con miras a optimizar sus resultados.

A tales fines, como organismo executor de la Ley Nº 23.967, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, estará facultada para establecer las normas aclaratorias, complementarias y resolutorias que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la misma.”

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de una implementación eficaz del presente decreto, el ESTADO NACIONAL podrá suscribir con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Convenios de Cooperación.

A tal fin, apruébase el modelo de CONVENIO DE COOPERACIÓN que como Anexo II (IF-2017-09556162-APN-SECCI#JGM) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Carolina Stanley. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

### Decreto 355/2017

**Competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal. Derógase Decreto N° 227/2016.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° EX - 2017-00283676-APN-SSRLYFSC#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y los Decretos Nros. 227 del 20 de enero de 2016, 336 del 10 de febrero de 2016, 619 del 26 de abril de 2016, y 1165 del 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 227/16 se delimitaron las competencias en materia de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 336/16 se dispuso que a partir del 1° de marzo de 2016 los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, no podrán efectuar nuevas contrataciones de personal por tiempo determinado de conformidad con el Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, del Decreto N° 2345/08 o cualquier otra modalidad contractual a plazo determinado prevista en la Ley de Contrato de Trabajo o estatutos especiales, sin la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 619/16 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de los organismos descentralizados o entidades de la Administración Pública Nacional a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por hora cátedra comprendido en el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios.

Que asimismo, por el precitado Decreto se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de los organismos descentralizados y demás unidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mencionadas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, a designar a los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de sus respectivas Jurisdicciones y Entidades.

Que por el Decreto N° 1165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y a las autoridades máximas de los organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o por el Jefe de Gabinete de Ministros, hasta el plazo máximo del 31 de octubre de 2017.

Que el artículo 7° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 dispuso que el personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, en el régimen de contrataciones, o como personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por otra parte, la citada normativa dispone que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera.

Que en tal sentido corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptar las medidas pertinentes en orden a un eficiente funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que en esta instancia resulta procedente asignar mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y autoridades máximas de organismos descentralizados, logrando así una mayor inmediatez en la toma de decisiones sobre dicha temática.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los Ministros y Secretarios, quienes tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 13/15 se sustituyeron, entre otros, el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies, fijando dentro de sus competencias la de intervenir como órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con intervención del Ministerio en cuyo ámbito actúe el organismo.

ARTÍCULO 2º.- Toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Exceptuáse de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 2345/08 y sus modificatorios, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en la Decisión Administrativa N° 12/17.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros y a los Ministros a delegar las facultades establecidas en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, en los organismos desconcentrados que le dependan, en las mismas condiciones dispuestas en dichos artículos.

Previo a aprobar las designaciones que se dispongan en dichos términos se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17.

ARTÍCULO 7°.- Las Unidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL detalladas en el listado que como Anexo I (IF-2017-09216771-APN-MM) forma parte integrante del presente, mantienen las facultades para designar y contratar personal dentro del ámbito y límites expresamente otorgados por las normas de excepción que en cada caso se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- En el plazo de CINCO (5) días de efectuadas las contrataciones o sus respectivas renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, la autoridad correspondiente deberá comunicar las mismas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. El incumplimiento de la mencionada comunicación producirá la afectación del nivel de créditos pertinentes de la respectiva jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto resulta aplicable a los organismos mencionados en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 10.- Las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, se regirán respecto de la administración de su personal, por sus respectivos Estatutos y/o normas de creación.

ARTÍCULO 11.- El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN será la autoridad de aplicación e interpretación del presente y dictará las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para su mejor aplicación.

ARTÍCULO 12.- Derógase el Decreto N° 227/16.

ARTÍCULO 13.- La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Andrés Horacio Ibarra.

#### ANEXO I

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Decreto N° 1311/15.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR. Decreto N° 116/14.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR. Decreto N° 1201/05.

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Decreto N° 803/02.

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto N° 1180/02.

MINISTERIO DE CULTURA (Ex SECRETARÍA DE CULTURA). Decreto N° 778/02.

PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS. Decreto N° 992/05.

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto N° 629/16.

IF-2017-09216771-APN-MM

## COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

### Decreto 351/2017

#### Designase Delegado Argentino.

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° 25.350/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el TRATADO DEL RÍO DE LA

PLATA Y SU FRENTE MARÍTIMO aprobado por la Ley N° 20.645, y el Estatuto de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 15 de julio de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 59 del Tratado mencionado en el Visto se constituye la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA.

Que el artículo 8° del Estatuto de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA establece que dicha comisión estará compuesta por CINCO (5) delegados de cada Parte.

Que por el Decreto N° 1255 de fecha 15 de julio de 2002 se designó al señor Capitán de Fragata (R.E) D. Oscar Manuel ARCE como delegado ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, dándose por finalizadas sus funciones.

Que a los efectos de asegurar el normal funcionamiento y cometido de esa comisión, corresponde designar como Delegado Argentino al señor Ingeniero Agrónomo D. Walter Federico FELDKAMP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por finalizadas las funciones del señor Capitán de Fragata (R.E) D. Oscar Manuel ARCE (D.N.I. N° 5.182.279) como Delegado ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al señor Capitán de Fragata (R.E) D. Oscar Manuel ARCE los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase Delegado Argentino ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA, al señor Ingeniero Agrónomo D. Walter Federico FELDKAMP (D.N.I. N° 17.459.996).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Susana Mabel Malcorra. — Julio Cesar Martinez.

## CONTRATOS

### Decreto 357/2017

#### Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01990159-APN-MF, el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-32/2016, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-32/2016, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Mesopotamia" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (US\$ 33.000.000).

Que el propósito del Programa es mejorar la calidad de vida y el bienestar de los habitantes de la región Mesopotámica, financiando obras de infraestructura en saneamiento con fuerte impacto social, que generen equidad y desarrollo regional.

Que el referido Programa se estructura en DOS (2) componentes: (i) "Infraestructura y Fortalecimiento Institucional" y (ii) "Gerenciamiento".

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR,

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos Hídricos (UEP), que forma parte de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-32/2016 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Mesopotamia”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-32/2016 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (U\$S 33.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Mesopotamia”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, y forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-02961529-APN-SSRFI#MF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II, las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA”, ambas correspondientes a la edición del mes de agosto de 2013 (IF-2017-02801863-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° ARG-32/2016 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° ARG-32/2016, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos Hídricos (UEP), que forma parte de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Mesopotamia”, quedando facultada para suscribir los “Acuerdos Marco” con cada una de las jurisdicciones intervinientes y realizar todos los actos, operaciones, y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## CONTRATOS

### Decreto 356/2017

#### Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02069590-APN-MF, el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-30/2016, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-30/2016, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Agroindustrial” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000).

Que el propósito del Programa es mejorar el posicionamiento externo del sector agro industrial argentino, impulsando principalmente la integración de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) del sector al mercado internacional, de manera que permita aumentar de forma sostenible las exportaciones agroindustriales de productos diferenciados, con alto valor agregado.

Que el referido Programa se estructura en CUATRO (4) componentes: (i) Mejoramiento de la Inserción Internacional del Sector Agroindustrial, (ii) Fortalecimiento institucional y asistencia técnica, (iii) Promoción comercial de productos elaborados con participación de PyMEs, y (iv) Gerenciamiento del Programa.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES, en adelante denominada “Organismo Ejecutor”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-30/2016 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Agroindustrial”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-30/2016 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Agroindustrial”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-02801720-APN-SSRFI#MF). Asimismo, se adjuntan las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA”, correspondientes a la edición del mes de agosto de 2013, como Anexo II (IF-2017-02801863- APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº ARG-30/2016 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº ARG-30/2016, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Agroindustrial", quedando facultada para suscribir los "Acuerdos Marco" con cada una de las jurisdicciones intervinientes y realizar todos los actos, operaciones, y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## JUSTICIA

### Decreto 354/2017

#### Traslado de funcionaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-08035451-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el que tramita la solicitud de traslado presentada por la señora doctora Zunilda NIREMPERGER, del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de la misma ciudad, y

#### CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que la señora doctora Zunilda NIREMPERGER oportunamente fuera trasladada, del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, mediante Decreto Nº 620 del 15 de abril de 2015.

Que la petición referida en el Visto fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria del 4 de mayo de 2017, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se recomienda el traslado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inc. 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de la misma ciudad, a la señora doctora Zunilda NIREMPERGER (D.N.I. Nº 20.241.747).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

## MINISTERIO DE CULTURA

### Decreto 353/2017

#### Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente Nº 3664/07 del registro de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita el recurso jerárquico en subsidio impetrado por los señores Fernando MORELLI (D.N.I. Nº 4.266.879), Antonio PAGANO (D.N.I. Nº 4.195.966), Carlos CORRALES (D.N.I. Nº 22.628.714), Sebastián ALIOTTA (D.N.I. Nº 4.196.613) y Gerardo Ariel ESPANDRIO (D.N.I. Nº 14.419.062), contra la Resolución ex SECRETARÍA DE CULTURA (S.C.) Nº 959 de fecha 20 de abril de 2009, mediante la cual en el marco del sumario ordenado por Resolución ex S.C. Nº 1010/07, se impuso a los agentes la sanción de cesantía, en razón de la infracción del precepto contenido en el artículo 23 inciso n) del Anexo de la Ley Nº 25.164 y de las disposiciones del Decreto Nº 8566/61.

Que por Resolución ex S.C. Nº 1469 de fecha 10 de junio de 2009, se rechazó el recurso de reconsideración impetrado por los señores Fernando MORELLI, Antonio PAGANO, Sebastián ALIOTTA y Gerardo Ariel ESPANDRIO, contra la Resolución ex SC Nº 959/09.

Que por Resolución ex S.C. Nº 1510 de fecha 16 de junio de 2009, se denegó asimismo el recurso de reconsideración del señor Carlos CORRALES contra la Resolución ex S.C. Nº 959/09.

Que los impugnantes no han hecho uso del derecho de ampliar la fundamentación de su recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que en función de los argumentos vertidos en la instancia anterior, debe consignarse que para la aplicación de las sanciones dispuestas por el decisorio en crisis, se ha sustanciado la pertinente investigación sumarial, documentada en las presentes actuaciones y realizada con basamento en las disposiciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99, en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en su reglamentación.

Que habiéndose argüido que la desvinculación de los agentes, se habría dispuesto sin sumario previo, a mérito de los ceses de funciones dispuestos por las Resoluciones ex S.C. Nº 1923/07, 1925/07, 2181/07 y 2194/07, cabe puntualizar que tales medidas fueron dispuestas al amparo del procedimiento establecido en el artículo 16 apartado 2º, inciso b) del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 8566/61, y de ningún modo resultan asimilables a la "cesantía" contemplada en la Ley Nº 25.164, que constituye una medida separativa definitiva, para cuya aplicación se requiere la instrucción de un sumario disciplinario administrativo.

Que en ese orden, cabe recordar que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN por Dictamen 240:117, señaló que "este cese que tiene por objeto poner fin en forma inmediata a la violación de normas vigentes, consiste en una separación del servicio sin prestación de funciones y sin derecho a haberes ni a licencias, y no es una medida separativa definitiva, sino que se adopta sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al agente incurso en tal violación, si dentro del plazo allí indicado no cumple con su obligación (v. art. 18, Dto. 8566/61)".

Que en esa línea intelectual, aludiendo al artículo 23 inciso n) del Anexo a la Ley Nº 25.164, que consagra el deber de encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, y mencionando que la gravedad de la violación de este deber surge de los términos del artículo 1º del régimen aprobado por el Decreto Nº 8566/61 (según modificación de su similar Nº 894/01), y sus artículos 16 punto 2, inciso b) y 18, que consideran tal violación pasible de cesantía, concluyó en que la aplicación de la sanción de "cesantía" en el supuesto de incumplimiento de deberes por parte de un agente requiere, en el ámbito de la Ley Nº 25.164, la instrucción de un sumario disciplinario administrativo.

Que así, el Alto Cuerpo Asesor, con basamento en las disposiciones del Decreto Nº 8566/61, diferenció el "cese de funciones" que tiene la virtualidad de surtir los efectos previstos en el artículo 18 del Régimen aprobado por dicho decreto, de la "sanción de cesantía" propiamente dicha, que podrá ser dispuesta sin perjuicio del mismo, previa instrucción de un sumario administrativo.

Que de tal modo, la falta de instrucción del sumario administrativo, como procedimiento previo para la decisión del “cese de funciones” previsto en el artículo 16 apartado 2º inciso b) del Régimen aprobado por Decreto N° 8566/61, en tanto no constituye un procedimiento esencial requerido por la normativa vigente, en los supuestos en los que se verificara la reticencia de los interesados a efectuar la opción de cargos, no podría importar vicio alguno lesivo de los elementos esenciales de los actos administrativos que lo dispusieran, ni motivo para invalidar lo actuado en el marco del procedimiento sumarial seguido.

Que en dicha virtud, desde el punto de vista del procedimiento sustanciado, no se observan irregularidades que permitan invalidar las cesantías controvertidas, que fueran aplicadas ante la comprobación fehaciente, mediante la pertinente investigación sumarial, del incumplimiento de los deberes consagrados en la Ley N° 25.164 y en el Decreto N° 8566/61.

Que la alegada violación al derecho a la estabilidad consagrado en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, merece algunas aclaraciones.

Que en principio, el Decreto N° 8566/61 -Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y pasividades para la Administración Pública Nacional-, no resulta per se vulneratorio del derecho a la estabilidad de los agentes sino que, en todo caso, su eventual incumplimiento podrá dar lugar, previa observancia de los procedimientos en vigor, a la imposición de medidas disciplinarias que en algunas situaciones pueden importar la conclusión de la relación de empleo.

Que en ese orden de ideas, cabe recordar que “No existe en el ordenamiento jurídico argentino un derecho absoluto de los agentes a la estabilidad en el cargo, pues el reconocido en el art. 14 bis, como todos los derechos, está sujeto a las leyes que lo reglamentan” (Dictámenes PTN 237:25; 230:20; 150:409).

Que en ese sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha manifestado que “La garantía de estabilidad del empleado público no puede entenderse con un alcance que implique desconocer la atribución del Poder Legislativo para suprimir empleos y la del Poder Ejecutivo para remover por sí sólo a los empleados de la Administración...” (Dictamen 150:409).

Que en el caso, la remoción de los músicos ha tenido lugar previa acreditación del incumplimiento del deber consagrado en el artículo 23 inciso n) del Anexo a la Ley N° 25.164 y de las disposiciones del Régimen del Decreto N° 8566/61, por lo tanto la Administración no ha incurrido en una violación del derecho a la estabilidad, sino que fueron los agentes quienes por el contrario causaron la ruptura del vínculo de empleo público, en función de las consecuencias legales de la conducta que adoptaran, debidamente comprobada a través de la investigación objeto de autos.

Que tampoco se observa que haya existido mella al derecho de defensa en juicio, dado que el procedimiento se ha sustanciado conforme a las prescripciones del Decreto N° 467/99, habiéndose permitido a los presentantes formular sus defensas en la oportunidad procesal establecida en el artículo 111 del R.I.A., mediante la presentación del descargo cuyos argumentos fueron debidamente examinados mediante el acto impugnado.

Que en relación al supuesto carácter docente de las actividades desarrolladas en la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA JUAN DE DIOS FILIBERTO (O.N.M.A.), cabe mencionar que el artículo 12 del Régimen aprobado por el Decreto N° 8566/61, define cargo docente como aquél que implica la tarea de “impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente”. Establece, además, que “Los cargos docentes deberán estar indefectiblemente precisados en tal carácter en el presupuesto respectivo y comprenden a las actividades referidas a la enseñanza universitaria, superior, secundaria, media, técnica, especial, artística, primaria o de organismos complementarios, ya sea en el orden oficial o adscripto o de institutos civiles o militares; incluidos, además, de los titulares los suplentes o provisorios.”

Que por su parte, el régimen de labor establecido para los músicos de la O.N.M.A. por el Decreto N° 3881/83, con anterioridad al dictado del Decreto N° 973/08, aludía al desarrollo de CINCO (5) presentaciones de lunes a viernes, utilizables para ensayos y/o conciertos didácticos en Escuelas y/o Institutos de Enseñanza de la Capital Federal. (artículo 5º apartado l) inciso a) del citado Decreto N° 3881/83).

Que claramente se colige de la disposición transcrita que las tareas descriptas, en ningún modo importan la posibilidad de calificar como “docente” el cargo en la O.N.M.A., calificativo que a los efectos de la aplicación del Régimen establecido en el Decreto N° 8566/61 y tal como lo ha definido dicho decreto, implica la realización directa de actividades de índole docente, tales como las de impartir, dirigir, supervisar la enseñanza y colaborar con la misma.

Que debe tenerse presente además que las disposiciones de aquél decreto en su conjunto, resultaban completamente ajenas a normas pedagógicas o vinculadas a los procedimientos educativos.

Que tampoco, aparecen referencias a algún tipo de labor vinculada directa o indirectamente a la enseñanza, con los alcances definidos en el Decreto N° 8566/61, en la reglamentación vigente en la actualidad, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 973/08, el cual, omite además cualquier mención relativa al cargo de “profesor músico”.

Que incurren pues, en una apreciación errada los incoantes, al entender que se encuentran alcanzados por la excepción establecida en el artículo 12 del Régimen aprobado por el Decreto N° 8566/61, dado que en ningún caso, se encuentra a cargo de los profesores músicos de la O.N.M.A. la responsabilidad directa y permanente de desarrollar tareas pedagógicas, ni tampoco constituye el principal objeto de su actividad.

Que en función de lo expuesto precedentemente, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho (conforme lo exige el artículo 7º de la Ley N° 19.549), corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que se ha expedido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por los señores Fernando MORELLI (D.N.I. N° 4.266.879), Antonio PANGANÓ (D.N.I. N° 4.195.966), Carlos CORRALES (D.N.I. N° 22.628.714), Sebastián ALIOTTA (D.N.I. N° 4.196.613) y Gerardo Ariel ESPANDRIO (D.N.I. N° 14.419.062), contra la Resolución ex SECRETARÍA DE CULTURA N° 959/09, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a los recurrentes que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Alejandro Pablo Avelluto.

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Decreto 352/2017

#### Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0067926/2011 del Registro del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Abogada Doña Soledad FIGUEROA (M.I. N° 5.917.422), agente perteneciente a la Dirección Nacional de Producción Ganadera del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, contra la Resolución N° 97 de fecha 13 de marzo de 2014 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por medio de la cual se dispuso el rechazo de su solicitud de pago retroactivo al mes de febrero de 2011, de la suma de haberes correspondiente al Cambio de Agrupamiento Escalafonario aprobado por la Resolución N° 19 de fecha 15 de diciembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en función de la solicitud formulada por la agente, Abogada Doña Soledad FIGUEROA, mediante Nota de fecha 28 de febrero de 2011,

se propició el dictado de la citada Resolución ex MAGYP N° 19/11 que dispuso su Cambio de Agrupamiento Escalafonario, incorporándose a la misma al Agrupamiento Profesional, a partir del 15 de diciembre de 2011.

Que contra la referida Resolución ex MAGYP N° 19/11, la mencionada agente, solicita mediante Nota de fecha 13 de febrero de 2012, que se le abone retroactivamente la diferencia de haberes que surgiría del Cambio de Agrupamiento Escalafonario aprobado entre la fecha del dictado de la citada Resolución ex MAGYP N° 19/11 y la fecha 28 de febrero de 2011, de la presentación de la Nota que solicitaba dicho cambio.

Que por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establece que los titulares de las jurisdicciones ministeriales, entidades descentralizadas, Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, previo dictamen favorable de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, aprobarán el cambio de agrupamiento del personal, salvo en los casos de ascenso de nivel escalafonario en los que será de aplicación lo establecido por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que mediante el artículo 13 del Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó entre otros, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 a los fines de una mayor eficiencia en el funcionamiento de la administración pública.

Que el artículo 1° del Decreto N° 227/16 establece que "Toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que asimismo cabe destacar que, a partir de las últimas modificaciones introducidas a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), mediante Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se incorporó a la cartera de la Administración Pública Nacional el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la citada ley establece que compete al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN intervenir como Autoridad de Aplicación e interpretación en materia de Empleo Público.

Que, en tanto órgano rector, en ese momento, en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación (conforme Artículo 2° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002), se solicitó a la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que emita el dictamen correspondiente, en ocasión de clarificar la solicitud efectuada por la mencionada agente. Mediante Dictamen N° 741 de fecha 14 de marzo de 2012, la Oficina Nacional de Empleo Público en el punto 2.- remite a lo propiciado en su Dictamen N° 1.289 de fecha 5 de mayo de 2011, donde destaca la necesidad de elaborar la correspondiente resolución ministerial cuyo Artículo 1° debía decir "Apruébase... conforme al entonces artículo 62 de la Ley N° 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) (cfr. ap.III. 7 del Dict. Cit.).

Que el artículo 79 de la citada ley, conforme el texto ordenado en el año 2014, el que recepta la previsiones del entonces artículo 62 establece que "Los incrementos en las retribuciones incluyendo las promociones y las asignaciones del personal del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, ya sean en forma individual o colectiva, cualquiera sea su régimen laboral aplicable, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegros de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo, causa o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos. Las previsiones del presente artículo resultan de aplicación para el personal extraescalafonario y las Autoridades Superiores. Esta norma no será de aplicación para los casos en que las promociones o aumentos respondan a movimientos automáticos de los agentes, establecidos por regímenes escalafonarios en vigor".

Que, sobre esa base, se dictó la Resolución N° 97 de fecha 13 de marzo de 2014 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA en rechazo a las pretensiones incoadas por la citada agente, que motivó la interposición del recurso.

Que la recurrente alude en su escrito que no es procedente la aplicación del entonces artículo 62 de la mencionada Ley N° 11.672 (t.o. 2005) por considerar que los términos que establece dicho artículo no tienen

relación con su petición, asimismo considera que la citada Resolución ex MAGYP N° 97/14 no podría presumirse como acto válido por estar viciado de la falta de uno de sus elementos esenciales que es la motivación, lo que llevaría a la nulidad del mismo, peticionando en consecuencia la revocación de dicho acto administrativo y el pago retroactivo de la suma correspondiente al Cambio Escalafonario al momento de la presentación de su Nota de fecha 28 de febrero de 2011.

Que de lo expuesto, no se observa transgresión alguna a las garantías constitucionales señaladas por la reclamante, toda vez que el acto cuestionado ha cumplido con los requisitos esenciales que prescribe la normativa en la materia.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de los actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico contra la mencionada Resolución ex MAGYP N° 97/14.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Abogada Doña Soledad FIGUEROA (M.I. N° 5.917.422).

Que han tomado intervención las áreas competentes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente perteneciente a la Dirección Nacional de Producción Ganadera del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Abogada Doña Soledad FIGUEROA (M.I. N° 5.917.422) contra la Resolución N° 97 de fecha 13 de marzo de 2014 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Ricardo Buryaile.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decisión Administrativa 316/2017

##### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02769603-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1.823 de fecha 10 de noviembre de 2011 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de

su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 1.823 de fecha 10 de noviembre de 2011 se creó con dependencia directa del señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión Operativa e Institucional, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura del citado cargo extraescalafonario.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 7 de febrero de 2017, en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión Operativa e Institucional de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Doctor D. Matías Raúl FRANCICA (M.I. N° 26.838.940), con una remuneración equivalente a un Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El gasto ocasionado por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio Financiero 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Nicolás Dujovne.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 319/2017

#### Designase Director General de Planificación Estratégica.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03097223-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a los efectos de implementar dicha cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a lo establecido en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al Contador Público Alejandro Daniel CAMPOS (D.N.I. N° 14.526.148), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Decisión Administrativa 318/2017

#### Designase Director de Prensa y Difusión.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02557139-APN-DCCYRL#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y las Decisiones Administrativas Nros. 19 de fecha 16 de marzo de 2016 y 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 se creó con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN entre otras, la Dirección de Prensa y Difusión.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Prensa y Difusión.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y el artículo 1° del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 1° de abril de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Francisco MORRIS (M.I. Nº 30.334.025) en el cargo de Director de Prensa y Difusión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de abril de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

### Decisión Administrativa 315/2017

#### Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-00019380-APN-DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Ley Nº 27.341, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 4 de abril de 2016, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María VARGAS DURÁN (D.N.I. Nº 93.245.927), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación de las mismas.

Que según surge del expediente, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta la agente de que se trata, de nacionalidad uruguaya, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración de la agente en cuestión.

Que el Capítulo II, artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, prevé para el Nivel A diversas exigencias.

Que la agente propuesta no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares de la misma, por lo que procede aprobar la contratación de la misma, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto en los artículos 5° del Decreto Nº 336 del 10 de febrero de 2016, 4° del Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016 y 1° del Decreto Nº 735 del 1° de junio de 2016, ha intervenido y se ha expedido favorablemente respecto a la autorización y aprobación de la contratación como excepción a la normativa citada en el párrafo precedente.

Que además según resulta de lo actuado, la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 4 de abril de 2016, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que dicha contratación ha sido comunicada fehacientemente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 227/16.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.341.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y 4° del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por exceptuada a la agente Da. María VARGAS DURÁN (D.N.I. Nº 93.245.927), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL se establece en el Capítulo II, artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por aprobado, con efectos al 4 de abril de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María VARGAS DURÁN (D.N.I. N° 93.245.927), quien desempeña funciones de Asesora Experta en Comunicación en la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme lo estipulado en la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

## SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

### Decisión Administrativa 317/2017

#### Designase Director de Tecnología y Procesos.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04207053-APN-DGTAYL#SFM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43 del 21 de octubre de 2016, y lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Tecnología y Procesos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Sebastián Salvador GUBERMAN MARCIPAR (D.N.I. N° 23.358.287).

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada ley, se establece que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43 del 21 de octubre de 2016, en su artículo 1° se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del citado Sistema Federal, incorporándose, entre otras, la Dirección de Tecnología y Procesos, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de cargos pertenecientes al mencionado Sistema Federal, con Nivel de Ponderación III.

Que se encuentra vacante y financiado el cargo de Director de Tecnología y Procesos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 2 de enero de 2017, a D. Sebastián Salvador GUBERMAN MARCIPAR (D.N.I. N° 23.358.287) como Director de Tecnología y Procesos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 79-E/2017

**Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09280612-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12

de enero de 2017, la Resolución Nº 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nº 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la emisión de DOS (2) Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a TRESCIENTOS SESENTA (360) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) días de plazo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF) se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley Nº 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley Nº 27.341 y el Apartado I del Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 24 DE MAYO DE 2018", por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de mayo de 2017.

Fecha de vencimiento: 24 de mayo de 2018.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

**ARTÍCULO 2º.-** Dispónese la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 24 DE AGOSTO DE 2018", por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de mayo de 2017.

Fecha de vencimiento: 24 de agosto de 2018.

Plazo: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

**ARTÍCULO 3º.-** Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los Artículos 1º y 2º de la presente medida.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 23/05/2017 Nº 35260/17 v. 23/05/2017



## BOLETÍN OFICIAL

*de la República Argentina*



# Consulta Telefónica

**9:00 a 18:00 hs.**

**• Centro de Atención al Cliente:**

**☎ 0810-345-BORA (2672)**

**☎ 5218-8400**

**E-mail: [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**SECRETARÍA DE EMPLEO****PROGRAMA EMPLEO****Resolución 700-E/2017****Modificación. Resolución 2636/2012.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.509.929/2012 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695 del 13 de agosto de 2012 y modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.636 del 11 de diciembre de 2012 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/12, se creó el PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" que tiene por objeto potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.636/12, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO".

Que el PROGRAMA CONSTRUIR EMPLEO prevé su implementación a través de la ejecución de proyectos de obra enmarcados en las siguientes líneas de acción: 1) la Línea CONSTRUCCION: orientada a la construcción de obras nuevas o ampliación de obras existentes, y 2) la Línea MEJORAMIENTO EDILICIO: orientada a la refacción, reacondicionamiento y/o mejora de obras existentes.

Que los trabajadores desocupados que se incorporan a los proyectos de obra del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" reciben formación práctica para la adquisición de saberes necesarios para desempeñarse en la industria de la construcción.

Que el PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" brinda a las entidades participantes asistencia técnica y económica para la ejecución de los proyectos de obra y la capacitación de los trabajadores, y prevé incentivos económicos para la incorporación de trabajadores desocupados en el desarrollo de las obras.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 149 del 15 de marzo de 2017, se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/12, creándose la Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL, la cual estará orientada al mejoramiento de la accesibilidad, habitabilidad y/o funcionalidad de espacios públicos y/o comunitarios en barrios precarios o con servicios públicos esenciales insuficientes.

Que resulta necesario adecuar el Reglamento del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" a fin de dar ejecutividad y establecer las reglas de funcionamiento de la Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/12.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.636/12 por el ANEXO - IF-2017-08703480-APN-DGATE#MT que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel Ponte.

ANEXO  
PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO"  
REGLAMENTO  
TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" tiene por objeto potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura productiva o comunitaria, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo.

ARTÍCULO 2°.- Objetivos. El PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" tiene los siguientes objetivos específicos:

1. apoyar la inserción laboral de trabajadores desocupados, mediante la promoción de pequeñas obras de interés comunitario o productivo y la generación de incentivos para su contratación;
2. incrementar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados a través de su inclusión en acciones de entrenamiento para el trabajo vinculadas al sector de la construcción;
3. contribuir al sostenimiento en el empleo de trabajadores asociados en Cooperativas de Trabajo del sector de la construcción, mediante el apoyo a la realización de obras de interés comunitario o productivo que demanden sus servicios;
4. promover la generación de nuevos puestos de trabajo, así como el sostenimiento de los existentes, en áreas productivas o de servicio, mediante la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras;
5. propiciar la ejecución de obras nuevas de pequeña escala, de obras de mejoramiento de infraestructuras edilicias existentes y/o de obras de acondicionamiento de espacios públicos o comunitarios que den respuesta a necesidades de carácter social o productivo de alcance local.

ARTÍCULO 3°.- Líneas de Acción. El PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" se implementará a través de la ejecución de proyectos de obra enmarcados en las siguientes líneas de acción:

1. Línea CONSTRUCCIÓN: orientada a la construcción de obras nuevas o ampliación de obras existentes;
2. Línea MEJORAMIENTO EDILICIO: orientada a la refacción, remodelación y/o mejora de obras existentes;
3. Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL: orientada al mejoramiento de la accesibilidad, habitabilidad y/o funcionalidad de espacios públicos y/o comunitarios en barrios precarios o con servicios públicos esenciales insuficientes.

ARTÍCULO 4°.- Entidades Responsables. Podrán formular y ejecutar proyectos de obra como Entidades Responsables en el marco del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" organismos públicos provinciales y municipales e instituciones sin fines de lucro, inscriptos en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento para cada Línea de Acción.

ARTÍCULO 5°.- Población objetivo. Podrán participar en la ejecución de los proyectos de obra del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO":

1. trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o en otros programas o acciones ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
2. trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo;
3. trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR);
4. trabajadores nucleados en Cooperativas de Trabajo de la construcción.

ARTÍCULO 6°.- Modalidades de ejecución. Las Entidades Responsables podrán ejecutar los proyectos de obra mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. la contratación laboral de trabajadores desocupados, comprendidos en el artículo 5°, incisos 1), 2) y 3) del presente Reglamento, en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, con las especificidades establecidas por el presente Reglamento;
2. la contratación de una Cooperativa de Trabajo de la construcción, registrada en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES);
3. la incorporación de trabajadores desocupados comprendidos en el artículo 5°, incisos 1), 2) y 3) del presente Reglamento, en el marco de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, con las especificidades establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- Asistencia económica. La SECRETARIA DE EMPLEO brindará asistencia económica a las Entidades Responsables para la ejecución de los proyectos de obra para su afectación a los siguientes rubros:

1. materiales;
2. herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad;
3. mano de obra;
4. capacitación.

## CAPITULO II DE LOS PROYECTOS DE OBRA

ARTÍCULO 8°.- Tipos de obra. Los proyectos de obra podrán corresponder a las siguientes tipologías:

1. vinculadas a la promoción del empleo o encuadradas en acciones de empleo o formación profesional promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:
  - a. Oficinas o Unidades de Empleo de la Red de Servicios de Empleo;
  - b. Infraestructura de Apoyo a la Producción Local;
  - c. Jardines de cosecha;
  - d. Infraestructura vinculada a acciones formativas;
  - e. Infraestructura vinculada a otros proyectos productivos o de servicios;
  - f. Áreas turísticas y/o recreativas;
  - g. Otros tipos de obra vinculados a políticas de empleo.
2. de interés comunitario general:
  - a. Infraestructura de Salud;
  - b. Infraestructura Educativa;
  - c. Infraestructura Deportiva;
  - d. Infraestructura Social;
- 3) de acondicionamiento barrial:
  - a. Redes de Agua y Saneamiento Urbano;
  - b. Construcción de rampas y urbanística para personas con discapacidad;
  - c. Refugios para pasajeros de transporte público;
  - d. Pintura y refacción general de establecimientos comunitarios, educativos, de salud o religiosos;
  - e. Construcción de veredas y bicisendas;
  - f. Otras actividades de obra que impliquen mejoras en los servicios públicos del barrio.

Para las tipologías indicadas en el inciso 2), se dará prioridad a los proyectos que garanticen la continuidad del funcionamiento de la infraestructura construida.

ARTÍCULO 9°.- Requisitos generales. Los proyectos de obra deberán reunir los siguientes requisitos:

1. cumplir con la normativa urbanística, constructiva y de seguridad vigente;
2. cumplir con la Ley N° 24.314 de "Accesibilidad de personas con movilidad reducida", de resultar aplicable al tipo de obra;
3. comprender la realización de tareas que permitan a los trabajadores desocupados que se incorporen adquirir las competencias necesarias para desempeñarse en el sector de la construcción;
4. prever actividades de capacitación práctica en obra para los trabajadores desocupados que participen en su ejecución;
5. contar con UN (1) tutor para el desarrollo de las actividades de capacitación, cuando corresponda, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Mano de obra especializada. Las Entidades Responsables, por sí o a través de las Cooperativas de Trabajo, deberán garantizar la participación, desde el diseño del proyecto, de un grupo de profesionales y trabajadores especializados que estará a cargo de la formulación del proyecto y de la conducción de la obra. Este equipo de profesionales y trabajadores deberá estar compuesto, como mínimo, por:

1. UN (1) responsable técnico, profesional encargado del diseño, formulación y documentación técnica del proyecto;

2. UN (1) director de obra, profesional encargado de asignar recursos, coordinar, planificar y verificar el desarrollo de las tareas relativas al proyecto, garantizando que las mismas se lleven a cabo de acuerdo al diseño de la propuesta;
3. UN (1) capataz y medio-oficial/es u oficial/es de albañilería;
4. los técnicos en instalaciones que resulten necesarios, de acuerdo a las particularidades de la obra.

## CAPITULO III

## DE LA CAPACITACION PRACTICA EN OBRA

ARTÍCULO 11.- Alcance. Los trabajadores que se incorporen a los proyectos de obra, bajo las modalidades previstas en el artículo 6º, incisos 1) y 3), del presente Reglamento, recibirán capacitación práctica en obra orientada a dotarlos de los saberes y competencias necesarios para desempeñarse en la industria de la construcción.

ARTÍCULO 12.- Características. La capacitación práctica en obra deberá:

1. estar a cargo de UN (1) tutor especializado en prácticas constructivas;
2. desarrollarse durante todo el plazo de ejecución del cronograma de obra;
3. contar con una etapa previa de identificación de los saberes con los que cuenta cada uno de los trabajadores participantes.

ARTÍCULO 13.- Contenidos formativos. La capacitación práctica en obra se centrará en aspectos técnicos relacionados con las siguientes especialidades:

1. Construcciones de albañilería en general;
2. Construcciones sencillas de hormigón armado;
3. Rubros constructivos complementarios (colocación de revestimientos y otras terminaciones, yesería, pintura; instalaciones sanitarias, de gas y/o eléctricas, etc.);
4. Formación en seguridad e higiene laboral en la construcción;
5. Derechos y obligaciones de la relación de trabajo en la Industria de la Construcción.

La presente enumeración es de carácter enunciativo, pudiendo preverse el desarrollo de otros contenidos que coadyuven a la adquisición de saberes calificantes en el sector de la construcción y mejoren las posibilidades de empleo de sus destinatarios.

Los contenidos formativos y el esquema de trabajo de la capacitación práctica en obra serán provistos por la SECRETARIA DE EMPLEO, en forma coordinada con la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) u otra entidad o institución con aptitud para certificar las competencias o saberes a adquirir por los trabajadores.

ARTÍCULO 14.- Del tutor - Requisitos. El tutor a cargo de la capacitación práctica en obra deberá poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil o maestro mayor de obra; tener matrícula habilitante, y preferentemente contar con experiencia docente y/o antecedentes como tutor en otros proyectos de obra promovidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Cuando se trate de proyectos de la Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL cuya Entidad Responsable sea una institución sin fines de lucro, la función de tutor podrá ser asumida por una persona idónea en prácticas constructivas afines a las características del proyecto.

ARTÍCULO 15.- Del tutor - Designación. La designación y contratación del tutor estará a cargo de la Entidad Responsable, debiendo contar con la conformidad previa de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

Se dará prioridad a aquellos tutores capacitados por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) que hayan participado en acciones de capacitación en el marco de otros proyectos de obra asistidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y hayan tenido un buen desempeño.

ARTÍCULO 16.- Del tutor - Tareas. El tutor deberá desarrollar las siguientes tareas:

1. realizar una calificación previa de los trabajadores participantes, identificando los saberes que los mismos poseen en relación al desarrollo del proyecto;
2. llevar a cabo la capacitación práctica de los trabajadores participantes;
3. notificar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, las novedades relativas a las actividades inherentes al proyecto durante su desarrollo;
4. asistir y responder a las visitas de seguimiento y monitoreo en obra previstas por la reglamentación del Programa;
5. completar los Libros de Curso y/o todo registro inherente a las acciones relativas al proyecto;
6. verificar y registrar la adecuada y correcta entrega de herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad a los participantes;
7. realizar evaluaciones periódicas a los participantes, para determinar la asimilación de los contenidos adquiridos y aplicados en la obra, como así también una evaluación final conjunta con la entidad que certifique los saberes adquiridos durante la participación en el proyecto.

Para llevar a cabo las tareas mencionadas, el tutor deberá asistir al lugar donde se desarrollen las acciones relativas al proyecto, a lo largo de toda su duración y garantizar el cumplimiento de las cargas horarias previstas para cada Línea de Acción.

ARTÍCULO 17.- Del tutor - Capacitación previa. En aquellos casos en que no sea posible la designación de un tutor que haya participado en las acciones de capacitación mencionadas en el artículo 15, el tutor designado, antes de iniciar sus tareas, deberá asistir a un curso de capacitación sobre las características del Programa y sobre aspectos pedagógicos y de gestión de las tutorías, dictado por la SECRETARIA DE EMPLEO y las instituciones vinculadas a las acciones de capacitación.

ARTÍCULO 18.- Del tutor - Dirección de obra. El tutor podrá cumplir también el rol de director de obra, cuando ostente la calificación requerida y sólo en casos debidamente justificados por la Entidad Responsable al momento de la presentación del proyecto y siempre que obtenga la conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

En dichos casos, la Entidad Responsable asumirá en forma exclusiva el pago de la remuneración correspondiente al tutor por la tarea de dirección de obra, de acuerdo a los convenios laborales vigentes.

ARTÍCULO 19.- Del tutor - Restricciones. El tutor no podrá tener ningún tipo de vínculo laboral con la Entidad Responsable al momento de la presentación del proyecto.

Un tutor sólo podrá realizar en forma simultánea más de DOS (2) tutorías en el caso de proyectos de la Línea ACONDICIONAMIENTO BARRIAL y siempre que obtenga la conformidad técnica de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

Cuando el tutor asuma el rol de director de obra de un proyecto sólo podrá desarrollar la tutoría de dicho proyecto.

ARTÍCULO 20.- Tarjeta de Cese Laboral. Las Entidades Responsables, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE EMPLEO, realizarán acciones tendientes a facilitar el trámite de obtención de la Tarjeta de Cese Laboral y/o la certificación correspondiente, por parte de los trabajadores que cumplan satisfactoriamente la capacitación práctica en obra.

#### CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

ARTÍCULO 21.- Mano de obra - Programa de Inserción Laboral. Los trabajadores desocupados contratados bajo relación de dependencia por una Entidad Responsable en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL para la ejecución de un proyecto de obra, percibirán en forma directa y personal una ayuda económica mensual de hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), por el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá contabilizar dicho monto como parte de los haberes remunerativos mensuales de los trabajadores, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas regulatorias del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 22.- Mano de obra – Cooperativas de Trabajo de la construcción. Las Entidades Responsables que ejecuten el proyecto bajo la modalidad prevista por el artículo 6º, inciso 2), recibirán para su afectación al pago de la Cooperativa de Trabajo de la Construcción la suma de:

1. PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 394.240), por proyecto de OCHO (8) meses de duración;
2. PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS (\$ 211.200), por proyecto de SEIS (6) meses de duración;
3. PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 84.480), por proyecto de CUATRO (4) meses de duración.

La Entidad Responsable deberá destinar dicha suma a los pagos periódicos convenidos con la Cooperativa de Trabajo, de acuerdo a la duración del proyecto y al avance de la obra. Para efectivizar cada pago, la Entidad Responsable deberá requerir a la Cooperativa de Trabajo la presentación de la factura correspondiente y contar además con la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTÍCULO 23.- Mano de obra - Entrenamiento para el Trabajo. Los trabajadores incorporados a un proyecto de obra en el marco de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán en forma directa y personal una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), durante el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá abonar a los trabajadores participantes una ayuda económica complementaria.

Esta participación de los trabajadores en los proyectos tendrá el carácter de un ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas regulatorias de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTÍCULO 24.- Ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas. La SECRETARÍA DE EMPLEO transferirá a la Entidad Responsable la suma de hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 2.585) por cada trabajador o cooperativista que participe en un proyecto aprobado, para la compra de un kit de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas.

Se asignará también el mismo aporte para la compra de los elementos antes indicados a ser utilizados por el tutor.

Cuando un mismo tutor sea designado para realizar la capacitación de más de UN (1) proyecto de una misma Entidad Responsable, la SECRETARÍA DE EMPLEO asignará a dicha Entidad la suma correspondiente a UN (1) sólo kit de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas.

ARTÍCULO 25.- Entrega de la ropa de trabajo y elementos de seguridad. Las Entidades Responsables deberán entregar a los trabajadores o cooperativistas que participen en un proyecto aprobado, y al tutor, los siguientes elementos de seguridad:

1. casco de plástico con soporte interno regulable de goma;
2. botines de seguridad con punta acero y cuero de descarné;
3. ropa de trabajo, compuesta por pantalón y camisa (dos juegos por trabajador);
4. guantes de descarné;
5. antiparras plásticas;
6. cartuchera porta herramientas.

ARTÍCULO 26.- Entrega de las herramientas. Las Entidades Responsables deberán entregar a los trabajadores o cooperativistas que participen en un proyecto aprobado y al tutor, un kit básico de herramientas compuesto por los siguientes elementos, según el tipo de obra, a saber:

1. Obra Civil:
  - a. Caja de herramientas plástica;
  - b. Cortafierros ( $\frac{3}{4}$ " 254 mm);
  - c. Lápiz carpintero (2 unidades);
  - d. Plomada punto 300 gr;
  - e. Metro doble madera;
  - f. Cucharón N° 5;
  - g. Fratacho de madera (20 cm.);
  - h. Fratacho plástico con Goma-espuma (20 cm);
  - i. Tenaza armador (279 mm);
  - j. Cinta métrica (5 m x 16 mm);
  - k. Maza 1½ kg;
  - l. Cuchara albañil N° 7;
  - m. Nivel burbuja (aluminio 400 mm);
  - n. Martillo carpintero (22 mm).
2. Instalaciones sanitarias y/o de agua:
  - a. Caja de herramientas plástica;
  - b. Nivel de burbujas;
  - c. Lápiz de carpintero;
  - d. Cortafierros ( $\frac{3}{4}$ " 254 mm);
  - e. Terraja para caño de PVC;

- f. Cinta métrica;
- g. Maza 1½ kg;
- h. Plomada punto 300 gr;
- i. Tenaza;
- j. Llave para caños.
- 3. Instalaciones eléctricas:
  - a. Caja de herramientas plástica;
  - b. Pinza amperométrica;
  - c. Busca polo;
  - d. Juego destornilladores;
  - e. Alicates;
  - f. Pinza de punta;
  - g. Tenaza;
  - h. Pelacables;
  - i. Plomada punto 300 gr;
  - j. Cinta aisladora;
  - k. Martillo carpintero (22 mm);
  - l. Cinta métrica;
  - m. Llana.

ARTÍCULO 27.- Aportes a la Capacitación. La SECRETARÍA DE EMPLEO asignará a la Entidad Responsable un aporte de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 4.730) mensuales para su afectación al pago de honorarios o remuneración del tutor, por el periodo de duración de cada proyecto aprobado. A su vez, entregará a los trabajadores participantes y tutores contratados a través de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, material didáctico de apoyo para el proceso de aprendizaje y práctica en la obra.

La Entidad Responsable deberá destinar dicho aporte a los pagos mensuales correspondientes al tutor, de acuerdo a la duración del proyecto y al cumplimiento efectivo de la carga horaria estipulada. Para realizar la liberación del pago mensual, la Entidad Responsable deberá requerir al tutor la presentación de la factura correspondiente o en su caso emitir el recibo de sueldo respectivo, y contar además con la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTÍCULO 28.- Aportes para la compra de materiales. La SECRETARIA DE EMPLEO asignará a la Entidad Responsable el aporte correspondiente para la compra de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto de obra, de acuerdo a lo establecidos en el presente Reglamento para cada Línea de Acción.

#### CAPITULO V

##### OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES

ARTÍCULO 29.- Aportes generales. Las Entidades Responsables deberán aportar, como mínimo, para la concreción de las obras:

1. el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los materiales necesarios para la obra;
2. el complemento monetario necesario para adquirir la ropa de trabajo, elementos de seguridad y las herramientas o la reposición de los mismos, si fuera necesaria;
3. el personal especializado encargado de la formulación y documentación técnica del proyecto y la conducción de la obra;
4. el complemento monetario necesario para la contratación del tutor, cuando además cumpla el rol de director de obra;
5. todo otro aporte que sea necesario para garantizar la debida ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 30.- Obligaciones generales. Las Entidades Responsables deberán:

1. garantizar la ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a lo comprometido al momento de la aprobación del proyecto correspondiente;
2. administrar con eficiencia y eficacia los recursos que aporte la SECRETARIA DE EMPLEO para la concreción de la obra, asignándolos a los rubros para los que fueran aprobados;
3. adquirir los materiales e insumos necesarios para la realización del proyecto dentro de los QUINCE (15) días posteriores a recibir la primera transferencia de fondos por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO;
4. adquirir y entregar las herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad a los trabajadores o a los cooperativistas participantes y al tutor, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a recibir la primera transferencia de fondos por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO;
5. garantizar la presencia, en el predio donde se desarrolle el proyecto, de un cartel de obra que contenga, además de los datos requeridos por la normativa vigente respecto de las características de la obra, el logo institucional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y una leyenda que deje constancia de los aportes realizados por éste para la concreción de la obra;
6. comunicar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral todo hecho o acontecimiento que afecte el normal desarrollo del proyecto;
7. solicitar, a través de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo para cualquier modificación que deba introducir al proyecto;
8. supervisar y controlar el cumplimiento de las funciones del responsable técnico respecto de las actividades inherentes al proyecto;
9. facilitar las acciones de supervisión y fiscalización de la obra, por parte de personal de la SECRETARIA DE EMPLEO o de las Instituciones vinculadas a las acciones de capacitación, colaborar en el desarrollo de tales procedimientos, responder a las observaciones que se realicen a partir de los mismos y exhibir toda documentación que les sea requerida a tales fines;
10. rendir cuentas de los fondos recibidos de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Obligaciones específicas - Programa de Inserción Laboral. Las Entidades Responsables que ejecuten el proyecto de obra a través de la contratación laboral de trabajadores en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, deberán:

1. celebrar un contrato de trabajo, por al menos la cantidad de meses aprobada para el proyecto, con los trabajadores que participen del mismo, quedando excluidas contrataciones bajo las modalidades de locación de servicios y de obras;
2. contratar la cobertura de un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad laboral de los trabajadores contratados y presentar en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, las constancias correspondientes;
3. cumplir con todas las obligaciones emergentes de la relación laboral que contraigan con los trabajadores contratados;
4. presentar mensualmente en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral las constancias documentales que acrediten la realización de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social respecto de cada trabajador contratado;
5. solicitar la baja de aquellos trabajadores que abandonen las tareas asignadas o sean desafectados de la obra, e informar los posibles reemplazos correspondientes;
6. celebrar un contrato de trabajo o de locación de servicios con el tutor;
7. contratar la cobertura de un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad a desarrollar, tanto para el tutor como para terceros;
8. solicitar la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de la jurisdicción en forma previa a realizar cada pago mensual al tutor con sumas dinerarias aportadas por la SECRETARIA DE EMPLEO;
9. garantizar que el tutor desarrolle sus actividades;
10. garantizar el traslado al predio donde se desarrolle el proyecto, de los trabajadores asignados y del tutor, cuando fuere necesario.

**ARTÍCULO 32.- Obligaciones específicas - Contratación de Cooperativa de Trabajo.** Las Entidades Responsables que ejecuten el proyecto de obra a través de la contratación de una Cooperativa de Trabajo deberán:

1. celebrar un contrato de locación de obra con la Cooperativa de Trabajo de la construcción. Dicho contrato deberá contener el plazo de ejecución de la obra y las condiciones y montos definidos para cada pago;
2. solicitar la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la que será otorgada en función del avance de la obra, en forma previa a realizar cada pago a la Cooperativa de Trabajo;
3. realizar los pagos correspondientes a la Cooperativa de Trabajo, de acuerdo a la duración del proyecto y el cumplimiento efectivo de las metas de obra estipuladas;
4. garantizar la cobertura de un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad a desarrollar. En casos debidamente justificados al momento de la presentación del proyecto, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá, previa conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo, brindar asistencia económica a la Entidad Responsable para hacer frente a esta obligación.

**ARTÍCULO 33.- Obligaciones específicas - Entrenamiento para el Trabajo.** Las Entidades Responsables que ejecuten el proyecto de obra a través de la incorporación de trabajadores en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán:

1. contratar la cobertura de un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad a desarrollar, tanto para los trabajadores participantes, como para el tutor y terceros. En casos debidamente justificados al momento de la presentación del proyecto, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá, previa conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo, brindar asistencia económica a la Entidad Responsable para hacer frente a esta obligación;
2. garantizar la cobertura de salud para los participantes por el plazo de duración del proyecto;
3. solicitar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de su jurisdicción la baja de aquellos trabajadores que abandonen las tareas asignadas o sean desafectados de la obra e informar los posibles reemplazos correspondientes;
4. celebrar un contrato de trabajo o de locación de servicios con el tutor;
5. solicitar la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral en forma previa a realizar cada pago mensual al tutor con sumas dinerarias aportadas por la SECRETARIA DE EMPLEO;
6. garantizar que el tutor desarrolle sus actividades;
7. garantizar el traslado de los trabajadores asignados y del tutor a la localización donde se desarrolle el proyecto, cuando fuere necesario.
8. presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral los Acuerdos de Entrenamiento que suscriba con los trabajadores a entrenar.

**ARTÍCULO 34.- Requerimientos especiales.** Los requerimientos especiales previstos en el presente Reglamento deberán realizarse por Nota suscripta por el titular de la Entidad Responsable dirigida a la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo, al momento de la presentación del proyecto, para su evaluación.

En caso de que se requiera asistencia económica para el pago de seguros, la Entidad Responsable deberá acompañar al menos TRES (3) presupuestos.

**ARTÍCULO 35.- Prórrogas.** En el caso en que las acciones relativas al proyecto, por motivos justificados, deban extenderse más allá del plazo aprobado, la Entidad Responsable deberá requerir a la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo la conformidad de prórroga, la cual podrá ser otorgada de acuerdo a la situación evidenciada por el proyecto en el momento de tal requerimiento. En ese caso, las acciones se podrán extender en hasta CUATRO (4) meses, más allá del plazo de duración establecido.

Durante este nuevo plazo tanto los aportes necesarios para el pago a los participantes como los relativos al pago de honorarios de tutoría y/o seguros, estarán a cargo de la Entidad Responsable.

## TITULO II

### DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

#### CAPITULO I

#### DE LA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 36.- Entidades Responsables.** Podrán formular y ejecutar proyectos en el marco de la Línea de CONSTRUCCIÓN los organismos públicos provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 37.- Proyectos - Requisitos.** Los proyectos de la Línea de CONSTRUCCION deberán:

1. ejecutarse en terrenos de propiedad estatal;
2. comprender alguna de las tipologías previstas en el artículo 8°, incisos 1) y 2), del presente Reglamento;

3. prever la construcción de entre CIENTO VEINTE (120) y TRESCIENTOS SESENTA (360) metros cuadrados, aproximadamente, de acuerdo a las particularidades de cada proyecto;
4. tener una duración de OCHO (8) meses;
5. prever la participación de entre DOCE (12) y DIECISÉIS (16) trabajadores;
6. tener una carga horaria mínima de capacitación práctica en obra de TRESCIENTAS VEINTE (320) horas, distribuidas en CUARENTA (40) horas mensuales, DIEZ (10) horas semanales y DOS (2) horas diarias.

ARTÍCULO 38.- Aporte para materiales. La SECRETARÍA DE EMPLEO financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo total de los materiales necesarios para la ejecución de proyectos de la Línea de CONSTRUCCIÓN, por un monto de hasta PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 825.000).

El monto máximo se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20%), cuando la obra se realice en las provincias de CHUBUT, RÍO NEGRO o NEUQUÉN, o en las localidades ubicadas en las zonas 3 y 4 definidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles (CIRSOC) del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, y en un SESENTA POR CIENTO (60%) cuando la obra se desarrolle en las provincias de SANTA CRUZ o TIERRA DEL FUEGO.

El costo total de materiales se calculará en función de la superficie total cubierta a construir en metros cuadrados de acuerdo a un valor de referencia que definirá la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

Los montos máximos establecidos en el presente artículo podrán ser incrementados en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando las obras se realicen en localidades afectadas por inundaciones u otras catástrofes naturales.

## CAPITULO II

### DE LA LÍNEA DE MEJORAMIENTO EDILICIO

ARTÍCULO 39.- Entidades Responsables. Podrán formular y ejecutar proyectos de obra en el marco de la Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO

1. organismos públicos provinciales y municipales;
2. instituciones sin fines de lucro que cuenten con antecedentes como articuladoras de políticas públicas sociales o de empleo en el territorio.

ARTÍCULO 40.- Requisitos de los proyectos. Los proyectos de la Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO deberán:

1. tener una duración de CUATRO (4), SEIS (6) u OCHO (8) meses;
2. comprender alguna de las tipologías previstas en el artículo 8º, incisos 1) y 2), del presente Reglamento;
3. prever la participación de un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de DIECISÉIS (16) trabajadores participantes, de acuerdo al siguiente esquema:
  - a. Proyectos de CUATRO (4) meses: de CUATRO (4) a OCHO (8) trabajadores;
  - b. Proyectos de SEIS (6) meses: de OCHO (8) a DOCE (12) trabajadores
  - c. Proyectos de OCHO (8) meses: de DOCE (12) a DIECISÉIS (16) trabajadores;
4. tener una carga horaria mínima de capacitación práctica en obra de CUARENTA (40) horas mensuales, DIEZ (10) horas semanales y DOS (2) horas diarias.

Las metas constructivas serán definidas de acuerdo a las características y particularidades del proyecto.

ARTÍCULO 41.- Terrenos. Las Entidades Responsables deberán acreditar respecto de los terrenos en los que tendrá lugar la ejecución de los proyectos de la Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO, alguna de las siguientes situaciones:

1. la titularidad dominial a su nombre;
2. el derecho de uso por un plazo mínimo de VEINTE (20) años a su nombre;
3. la autorización para llevar a cabo las acciones de mejoramiento edilicio proyectadas y su derecho de uso por un plazo mínimo de CINCO (5) años a partir de la culminación de dichas acciones, a su nombre;
4. su consideración como "villa o asentamiento irregular";
5. su consideración como "propiedad comunitaria de pueblos indígenas".

ARTÍCULO 42.- Aportes para Materiales. La SECRETARÍA DE EMPLEO financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del costo total de los materiales necesarios para la realización de proyectos de la Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO, por un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 286.000).

El monto máximo de este aporte será definido, en cada caso, en concordancia con las características, metas y duración del proyecto, de acuerdo al siguiente esquema:

1. Proyectos de OCHO (8) meses: hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 286.000)
2. Proyectos de SEIS (6) meses: hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 236.500);
3. Proyectos de CUATRO (4) meses: hasta PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 187.000).

Los montos máximos se incrementarán en un VEINTE POR CIENTO (20%), cuando la obra se realice en las provincias de CHUBUT, RÍO NEGRO o NEUQUÉN, o en las localidades ubicadas en las zonas 3 y 4 definidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles (CIRSOC) del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, y en un SESENTA POR CIENTO (60%), cuando la obra se desarrolle en las provincias de SANTA CRUZ o TIERRA DEL FUEGO.

Para definir el costo total de materiales se calculará el valor de referencia en función de la incidencia del ítem a ejecutar sobre la superficie de la obra a mejorar, en metros cuadrados, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Nº	Incidencia por Rubro	Unidad	%
1	Trabajos preliminares	Global	1
2	Cimientos, estructura y aislaciones	Metro cuadrado	10
3	Mampostería	Metro cuadrado	16
4	Carpinterías	Global	14
5	Revoques	Metro cuadrado	7
6	Contrapisos y carpetas	Metro cuadrado	2
7	Cubierta, Techo y cielorrasos	Metro cuadrado	17
8	Pisos y Zócalos	Metro cuadrado	4
9	Revestimientos y Terminaciones	Metro cuadrado	3
10	Instalación eléctrica	Global	5
11	Instalación sanitaria y colocación de artefactos	Global	8
12	Instalación de gas	Global	6
13	Vidrios y pintura	Metro cuadrado	5
14	Varios	Global	2
	Obra completa		100

En casos debidamente justificados por la Entidad Responsable al momento de la presentación del proyecto, la SECRETARÍA DE EMPLEO previa conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo, podrá financiar el CIENTO POR CIENTO (100 %) del costo total de los materiales necesarios para la realización del proyecto de mejoramiento edilicio, por hasta un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 357.500).

Los montos máximos establecidos en el presente artículo podrán ser incrementados en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando las obras de mejora se realicen en infraestructuras edilicias ubicadas en localidades afectadas por inundaciones u otras catástrofes naturales.

### CAPÍTULO III

#### DE LA LÍNEA DE ACONDICIONAMIENTO BARRIAL

ARTÍCULO 43.- Entidades Responsables. Podrán formular y ejecutar proyectos en el marco de la Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL:

1. organismos públicos provinciales y municipales;
2. instituciones sin fines de lucro que cuenten con antecedentes como articuladoras de políticas públicas sociales o de empleo en el territorio.

ARTÍCULO 44.- Mano de obra. La participación de trabajadores en la Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL se realizará a través de las modalidades previstas en el artículo 6º, incisos 1) y 3), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Proyectos - Requisitos. Los proyectos de la Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL deberán:

1. tener una duración de CUATRO (4), SEIS (6) u OCHO (8) meses;
2. comprender alguna de las tipologías previstas en el artículo 8º, inciso 3), del presente Reglamento;
3. prever la participación de un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de DIECISÉIS (16) trabajadores participantes, de acuerdo al siguiente esquema:
  1. Proyectos de CUATRO (4) meses: de CUATRO (4) a OCHO (8) trabajadores;
  2. Proyectos de SEIS (6) meses: de OCHO (8) a DOCE (12) trabajadores
  3. Proyectos de OCHO (8) meses: de DOCE (12) a DIECISÉIS (16) trabajadores;

4. tener una carga horaria mínima de capacitación práctica en obra de CUARENTA (40) horas mensuales, DIEZ (10) horas semanales y DOS (2) horas diarias;

5. desarrollarse preferentemente en zonas identificadas como villas, asentamientos o barrios precarios o con servicios públicos esenciales insuficientes.

ARTÍCULO 46.- Proyectos – Aspectos complementarios. La acreditación del tipo de zonas donde se desarrollarán los proyectos de la Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL se podrá realizar mediante constatación y declaración jurada de la Entidad Responsable.

Los proyectos que se desarrollen en establecimientos educativos, de salud, religiosos o comunitarios deberán contar con la autorización de las autoridades correspondientes o titulares de los espacios en los que se desarrollarán.

Los proyectos podrán desarrollarse en hasta CUATRO (4) localizaciones distintas.

ARTÍCULO 47.- Aportes para Materiales. La SECRETARÍA DE EMPLEO financiará la ejecución de proyectos de la Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL en iguales condiciones a las previstas para proyectos de la Línea de MEJORAMIENTO EDIFICIO.

ARTÍCULO 48.- Elaboración de Proyectos. Las Entidades Responsables podrán disponer de un periodo de hasta SESENTA (60) días corridos para realizar en el terreno actividades vinculadas a la preparación de los proyectos de la Línea de ACONDICIONAMIENTO BARRIAL que garanticen su viabilidad y eficacia, así como también para informar a los participantes sobre las características y funcionamiento del presente Programa.

A fin de acceder a este período de preparación, las Entidades Responsables deberán realizar, a través del formulario que se habilite a tal fin, una presentación preliminar del proyecto con la identificación de los trabajadores que participarán en su ejecución.

Durante este período, los participantes vinculados al proyecto podrán percibir una ayuda económica no remunerativa mensual por el monto establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.

La SECRETARÍA DE EMPLEO será la responsable de aprobar estas etapas preparatorias de proyectos, previa evaluación favorable de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo y de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente.

La aprobación de etapas preparatorias de proyectos estará sujeta, respecto de su cantidad y simultaneidad, a las restricciones establecidas por el presente Reglamento para los proyectos en general.

Las Entidades Responsables que dispongan de este período de preparación deberán presentar el proyecto definitivo dentro de los primeros TREINTA (30) días corridos del mismo.

### TÍTULO III

#### DE LA OPERATORIA

##### CAPÍTULO I

#### DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 49.- Presentación de proyectos. Las Entidades Responsables habilitadas, interesadas en participar del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, deberán presentar en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente a la jurisdicción en la que se llevará a cabo el proyecto, la siguiente documentación:

1. Formulario de Presentación de Proyecto;
2. Documentación legal y técnica respaldatoria;
3. Notas de Requerimientos Especiales.

ARTÍCULO 50.- Restricciones. Una Entidad Responsable no podrá tener a su cargo más de DOS (2) proyectos aprobados o en ejecución en forma simultánea en una misma localidad.

Para presentar un nuevo proyecto, la Entidad Responsable no deberá tener más de UN (1) proyecto en ejecución en una misma localidad, debiendo los restantes, si los hubiere, encontrarse finalizados y con rendición de cuentas aprobada.

Las restricciones establecidas en el presente artículo no serán aplicables cuando los proyectos de obra prevean su ejecución en localidades afectadas por inundaciones u otras catástrofes naturales o por situaciones de emergencia que provoquen una caída en el nivel de empleo. En estos supuestos, una Entidad Responsable podrá ejecutar en forma simultánea hasta CUATRO (4) proyectos de obra en una localidad, salvo autorización fundada de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

ARTÍCULO 51.- Evaluación de viabilidad. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral realizarán el control de la documentación aportada y evaluarán la viabilidad de los proyectos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Formal: por el cual se analizará:

- a. la no simultaneidad de proyectos de acuerdo al artículo 50 del presente Reglamento;
- b. la correcta formulación del proyecto;
- c. el cumplimiento en la presentación de la documentación referida al terreno donde se llevará a cabo el proyecto;
- d. toda otra documentación requerida por el Formulario de Presentación de Proyecto.

2. Pertinencia en relación a la generación de empleo: al respecto, se considerarán:

- a. el incremento de la empleabilidad a partir de la participación en el proyecto;
- b. la generación de empleo en relación a la propia infraestructura a construir;
- c. las oportunidades futuras de empleo para los participantes del proyecto.

3. Técnico-Económico: por el cual se analizará la adecuación del proyecto constructivo a las previsiones del presente Reglamento, la pertinencia de la estructura de costos definida en el proyecto, y la vinculación de las actividades a realizar en la obra con los contenidos de capacitación que recibirán los trabajadores participantes, de corresponder.

ARTÍCULO 52.- Pre-Aprobación. Los proyectos evaluados como viables por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, deberán ser informados a la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

La Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo coordinará reuniones periódicas regionales de revisión y evaluación de los proyectos informados como viables, de las que participarán técnicos de dicha Dirección y de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral correspondientes. En estas reuniones se verificará que los proyectos encuadren y cumplan con los fines y las condiciones establecidos por el presente Reglamento.

A los fines de determinar la pre-aprobación de aquellos proyectos viables, se definen los siguientes criterios de priorización:

de	Opciones	Puntaje parcial	Puntaje máximo
1. Modalidad de ejecución	Contratación laboral de trabajadores desocupados mediante el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL	40	40
	Contratación de Cooperativa de Trabajo de la construcción para el sostenimiento del empleo	30	
	Incorporación de trabajadores en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.	20	
2. Población objetivo	Incorporación de trabajadores desocupados incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o en otros programas o acciones ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;	10	10
	Incorporación de trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo o trabajadores nucleados en Cooperativas de Trabajo de la construcción.	5	
3. Tipos de obra	Tipologías vinculadas a la promoción del empleo	20	20
	Tipologías de interés comunitario general	10	
4. Antecedentes de gestión de la Entidad Responsable (en Obra Pública Local y Construir Empleo)	Sin proyectos aprobados o con proyectos aprobados finalizados	15	15
	Con proyectos no finalizados dados de baja sin rendiciones pendientes	5	
5. Proyectos en ejecución de la Entidad Responsable en el Programa	Sin proyectos en ejecución en la localidad	10	10
	Con un proyecto en ejecución en la localidad	5	
6. Apoyo al Sector Social de la Economía	Adquisición de la totalidad o parte de los materiales y/o los kits de herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad en empresas del sector social de la economía.	5	5
	Puntaje máximo a alcanzar por proyecto		100

Teniendo en cuenta los fondos disponibles para cada región al momento de las reuniones regionales, y a partir de la determinación del puntaje inherente a cada proyecto, se labrará un Acta de Pre-Aprobación en la que se indicarán tanto los proyectos pre-aprobados (aquellos que hayan alcanzado mayor puntaje de priorización hasta completar el máximo de recursos disponibles estipulado para esa oportunidad), como así también aquellos que sean postergados y/o rechazados.

Los proyectos que no superen la instancia de revisión y evaluación serán devueltos a las Entidades Responsables junto con la documentación anexa y con la indicación de la causal de rechazo.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral o la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo podrán requerir a las Entidades Responsables el aporte de documentación o información adicional y/o realizar visitas a fin de contar con más elementos de valoración al momento de una próxima evaluación, en caso de ser necesario.

Con la información relativa a los proyectos pre-aprobados, la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo confeccionará las Cartas de Adhesión, de acuerdo a los formularios aprobados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, y las enviará a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral correspondientes, las cuales notificarán a las Entidades Responsables el resultado del proceso de revisión y evaluación de sus proyectos y enviarán dichas Cartas de Adhesión para su suscripción.

ARTÍCULO 53.- Adhesión. Las Entidades Responsables contarán con DIEZ (10) días corridos, contados desde su recepción, para suscribir y presentar las Cartas de Adhesión ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, acompañadas de la documentación necesaria para recibir la primera transferencia de recursos. Transcurrido dicho plazo sin ser presentada esta documentación se podrá tener por desistido el proyecto.

ARTÍCULO 54.- Remisión. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral remitirán las Cartas de Adhesión presentadas por las Entidades Responsables a la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo para la elaboración de la Resolución de aprobación.

ARTÍCULO 55.- Aprobación. La SECRETARÍA DE EMPLEO, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, será la responsable de aprobar los proyectos del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO". En el acto administrativo de aprobación, la SECRETARÍA DE EMPLEO fijará los recursos a asignarse según el rubro a financiar, autorizará el pago de la primera transferencia y establecerá la fecha de inicio de los proyectos a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la Primera Transferencia.

CAPITULO II  
DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ARTÍCULO 56.- Transferencias. La SECRETARIA DE EMPLEO realizará DOS (2) transferencias a las Entidades Responsables para la ejecución de los proyectos aprobados de acuerdo al siguiente esquema:

1. La primera transferencia será por:

- a. el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del aporte comprometido para la compra de materiales;
- b. el monto total del aporte comprometido para la compra de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas;
- c. el monto total del aporte comprometido para las actividades de capacitación en obra a cargo del tutor, cuando corresponda;
- d. el monto total del aporte comprometido para el pago de la Cooperativa de Trabajo, cuando corresponda.

2. La segunda transferencia será por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante, para la compra de materiales.

ARTÍCULO 57.- Primera Transferencia - Documentación. Para recibir la primera transferencia de fondos, las Entidades Responsables de los proyectos pre-aprobados deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la siguiente documentación:

1. Carta de Adhesión, debidamente suscripta por su representante legal;
2. Constancia actualizada de Inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y condición ante el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
3. Constancia de inscripción de la Entidad Responsable en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo;
4. Copia certificada del nombramiento del responsable legal de la Entidad Responsable del proyecto;
5. Alta de la Entidad Responsable como beneficiaria de pagos del Tesoro Nacional;
6. Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, correspondiente a la Entidad Responsable;
7. Factura o Nota/Recibo válido con el importe correspondiente al primer desembolso.

ARTÍCULO 58.- Segunda Transferencia - Condiciones. Para realizarse la segunda transferencia de los fondos comprometidos, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. la participación a lo largo del proyecto de los trabajadores propuestos;
2. el desarrollo satisfactorio de las actividades de capacitación, si correspondiere;
3. cuando el proyecto se lleve a cabo en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, la existencia de los recibos de sueldos de los trabajadores participantes debidamente confeccionados;
4. la efectivización de los pagos a la Cooperativa de Trabajo a cargo de la Entidad Responsable, cuando corresponda;
5. el alcance de las metas físicas de la obra, dentro del plazo estipulado, de forma tal que la infraestructura se encuentre en condiciones de ser puesta en funcionamiento a la brevedad. Ello implicará el alcance del OCHENTA POR CIENTO (80%) o más de las metas de obra previstas;
6. la entrega de la ropa de trabajo, los elementos de seguridad y las herramientas de uso personal a cada trabajador y/o cooperativista participante, como así también al tutor, de corresponder;
7. la contratación de los seguros exigidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Segunda Transferencia - Documentación. Para recibir la segunda transferencia de fondos, las Entidades Responsables deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la factura o Nota/Recibo válido por el importe correspondiente al segundo desembolso.

ARTÍCULO 60.- Metas alcanzadas. Los proyectos que alcancen un porcentaje de cumplimiento de las metas comprometidas igual o mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) dentro del plazo de duración aprobado se considerarán finalizados sin más trámite.

Los proyectos que alcancen un porcentaje de cumplimiento de las metas comprometidas igual o mayor al SESENTA POR CIENTO (60%) y menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) dentro del plazo de duración aprobado se considerarán finalizados por Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO sin el reconocimiento del pago de la Segunda Transferencia.

Los proyectos que alcancen un porcentaje de las metas comprometidas menor al SESENTA POR CIENTO (60%) dentro del plazo de duración aprobado serán dados de baja por Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO, debiendo la Entidad Responsable reintegrar la totalidad de los fondos recibidos para su concreción.

CAPITULO III  
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 61.- Rendición de Cuentas. Las Entidades Responsables deberán rendir cuentas de los fondos recibidos ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha de finalización establecida para el proyecto a su cargo o a la fecha de acreditación de la segunda transferencia, cuando ésta fuera posterior, mediante los instrumentos y procedimientos previstos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.169/07 y la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964/08.

En igual plazo y oportunidad, las Entidades Responsables deberán reintegrar las sumas dinerarias no utilizadas, de acuerdo con los circuitos habilitados para la devolución de fondos.

ARTÍCULO 62.- Rendición de Cuentas - Incumplimientos. En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo notificará a las Entidades Responsables de dicha situación, debiendo aquellas completar la rendición o reintegrar la suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente, en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos desde la notificación del incumplimiento.

ARTÍCULO 63.- Reintegros. Las Entidades Responsables que deban reintegrar los fondos percibidos por aplicación del artículo 60, tercer párrafo, del presente Reglamento, tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la notificación de la Resolución de baja para efectivizar el pago.

CAPITULO IV  
DE LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 64.- Supervisión - Marco normativo. La supervisión del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" se realizará a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.147/2010 y modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 65.- Medidas correctivas, compensatorias y sancionatorias. Frente a desvíos o incumplimientos por parte de las Entidades Responsables, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias establecidas en el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional.

La aplicación o falta de aplicación de alguna de esas medidas no obstará el ejercicio por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de las acciones judiciales que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos y a su calificación legal.

ARTÍCULO 66.- Sistema de Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 291-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05050819-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en condiciones de percibir la "Bonificación por Desempeño Destacado" correspondiente a las Funciones Ejecutivas del año 2014, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 98/2009 y sus modificatorios.

Que han ejercido la veeduría gremial que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 2 del mes de diciembre de 2016, obrante en el expediente citado en el Visto, conforme lo previsto por el artículo 1° del Anexo II de la resolución citada.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios en su Apartado XXXI, objetivo 7.

Que en la citada actuación consta la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA y Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en condiciones de percibir la "Bonificación por Desempeño Destacado" establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del año 2014, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2017-08812501- APN-MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

**ANEXO****BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO**

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2014

Funciones Ejecutivas Ministerio de Transporte

Administración Central.

Unidad de Análisis: Secretaría de Gestión de Transporte

APellido Y NOMBRE	C.U.I.L.
MORELLI, Juan José	23-10460863-9

IF-2017-08812501-APN-MTR  
e. 23/05/2017 N° 34347/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE****Resolución 25-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01676462-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.653 reglamentada por el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, dispone que el ESTADO NACIONAL cuenta con la responsabilidad de fijar políticas generales del transporte y específicas de transporte automotor de cargas, garantizando la seguridad en su prestación.

Que la Ley N° 24.093 rige todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República. Asimismo, su Decreto Reglamentario N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, determinó como Autoridad Portuaria a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, quien tiene la facultad de convocar a las autoridades competentes y a los responsables de los puertos para coordinar las actividades de control a fin de adaptarlas a las modalidades operativas de cada uno y al solo efecto de no interferir con las operaciones portuarias.

Que ha surgido de forma recurrente la problemática respecto de la descarga en puertos, siendo que el sistema actual de asignación de cupos, adolece de dificultades para su control a más de resultar falible, lo que se refleja en constantes situaciones de conflicto y demoras.

Que el tiempo de espera que tiene cada camión, es un tiempo improductivo que incrementa los costos logísticos, en especial para aquellos transportistas cuentapropistas, lo cual impacta sobre las ganancias del viaje.

Que por otra parte, en relación a los commodities, todo aquello que reduzca el costo (productivo, administrativo, financiero, de comercialización o transporte) implica inminentemente un incremento en la rentabilidad para los integrantes de la cadena involucrados y una consiguiente ampliación de la frontera de producción.

Que en definitiva la reducción de costos en la cadena logística del transporte de granos redundará en más producción, más transporte, más rentabilidad con su consecuente impacto en la mayor generación de divisas y recaudación impositiva para el país.

Que la situación generada por los inconvenientes que produce el proceso de descarga de cereales motiva la necesidad de proyectar la implementación de turnos de descarga de granos en terminales portuarias y establecimientos privados de agrograneles a través de un sistema electrónico.

Que la finalidad de la implementación del sistema electrónico de turnos radica en lograr que sólo arriben a las terminales de descarga o de acopio, las unidades de transporte que tengan asignado un turno de descarga, permitiendo que las terminales portuarias no asignen mayor cantidad de turnos de lo que su propia capacidad operativa permita y que los dadores de carga envíen camiones a los puertos y/u otros destinos necesariamente con el turno habilitante para ello.

Que a los efectos de optimizar la implementación del sistema y reducir las posibilidades de falibilidad del mismo, resulta oportuno propiciar la colaboración de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ello en el marco del Decreto N° 34 de fecha 27 de enero del 2009 y la Norma Conjunta Resolución General N° 2595, Resolución N° 3253 y Disposición N° 6 del 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de la entonces de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en lo que resulte de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, su Decreto Reglamentario N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** - SISTEMA. Créase el “SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS” (STOP) de utilización para la operatoria de descarga de granos con vehículos de transporte automotor de cargas en las terminales portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles habilitados, que adhieran al presente régimen.

Las terminales portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles habilitados que adhieran al presente régimen, se encontrarán obligados a la debida utilización del STOP, así como a brindar la información requerida para el correcto funcionamiento del mismo, en las condiciones en que la Autoridad de Aplicación determine.

**ARTÍCULO 2º.** - OBLIGATORIEDAD. Establécese que las empresas de transporte automotor de cargas que transporten agrograneles con destino a las terminales portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles que adhieran al presente régimen, no podrán circular sin el correspondiente turno asignado mediante el STOP.

**ARTÍCULO 3º.** - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designese a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Gestión de Transporte, como Autoridad de Aplicación del presente régimen, quien deberá determinar las condiciones de implementación y desarrollo del Sistema STOP, pudiendo requerir la información que estime pertinente a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables. A tal fin, se faculta a la Autoridad de Aplicación a suscribir los convenios que resulten menester con las terminales portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles.

**ARTÍCULO 4º.** - CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN. La Autoridad de Aplicación podrá establecer un cronograma de implementación en forma gradual y progresiva del STOP pudiendo asimismo, en cada caso, disponer la aplicación del mismo con carácter transitorio y experimental por un plazo determinado y/o escalas descendentes en las bandas horarias, previo a su implementación definitiva.

**ARTÍCULO 5º.** - PLATAFORMA WEB. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios conducentes para la implementación de una plataforma web (web service) que concentre y reciba información de las diferentes plantas proveedoras de turnos.

**ARTÍCULO 6º.** - ASIGNACIÓN DE TURNOS. Las terminales portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles habilitados, que adhieran al presente régimen deberán cargar la programación diaria de los turnos asignados en la plataforma del STOP, en la plataforma del STOP.

La asignación electrónica de turnos determinada por el STOP consistirá en un código alfanumérico, que se encontrará vinculado a la obligación de las terminales y/o plantas de proveer dicha información al STOP, así como también del transportista de circular e ingresar al establecimiento dador del turno, tal como le fue asignado el mismo.

**ARTÍCULO 7º.** - AUTORIZACIÓN DE INGRESO. Establécese que la asignación de turno electrónico por parte de las terminales portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles habilitados, que adhieran al presente régimen implicará la autorización al transportista de ingresar y permanecer en las playas del establecimiento durante las operaciones de descarga, conforme el día y franja horaria asignada, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y/o requerimientos que establezca la terminal o establecimiento respectivo, a los efectos de validar el ingreso en dichas instalaciones.

**ARTÍCULO 8º.** - CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS (CTG). Establécese que el turno asignado, a los fines de realizar el transporte de granos con vehículos de transporte automotor de cargas con destino a las terminales portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles habilitados que adhieran al presente régimen, deberá ser un requisito previo para confeccionar Código de Trazabilidad de Granos (CTG), debiendo constar en la misma el código alfanumérico asignado para la descarga.

**ARTÍCULO 9º.** - Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA y a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

**ARTÍCULO 10.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Hector Guillermo Krantzer.

e. 23/05/2017 N° 35014/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3991-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.760/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la AGRUPACIÓN MAPUCHE CURRUMIL, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, radicada en el PARAJE QUILLÉN, en el departamento de ALUMINÉ, de la provincia del NEUQUÉN, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que la Ley N° 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece entre sus objetivos la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional; y la administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que asimismo, la norma legal citada procura la preservación y promoción de la identidad y los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la Ley N° 26.522 dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS, de la provincia del NEUQUÉN, reconoció que la AGRUPACIÓN MAPUCHE CURRUMIL, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, posee personería jurídica inscripta, mediante Decreto N° 3.567, de fecha 21 de septiembre de 1987.

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a los Pueblos Originarios.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso e) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- “Una (1) frecuencia de AM, una (1) frecuencia de FM y una (1) frecuencia de televisión para los Pueblos Originarios en las localidades donde cada pueblo esté asentado”.

Que se asignó para la solicitud formulada por la AGRUPACIÓN MAPUCHE CURRUMIL el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., con categoría F, y la señal distintiva LRU 365, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a la AGRUPACIÓN MAPUCHE CURRUMIL, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, radicada en el PARAJE QUILLÉN, en el departamento de ALUMINÉ, de la provincia del NEUQUÉN, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el PARAJE QUILLÉN, departamento de ALUMINÉ, provincia del NEUQUÉN, para operar en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRU 365.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 N° 34141/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3921-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.374/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud de aprobación de la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución N° 1.026-COMFER/99, con motivo del fallecimiento de su titular, señor Gerardo BONGERS a favor de la señora Cintia Romina BONGERS.

Que por Resolución N° 1.026-COMFER/99, -ratificada por su similar N° 776-COMFER/00- se adjudicó al señor Gerardo BONGERS la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que opera en la frecuencia 88.5 MHz., Categoría E, señal distintiva LRH423, para la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES.

Que de la Declaratoria de Herederos dictada en los autos caratulados "EXPTE N° 1.308/2014 BONGERS GERARDO S/SUCESION AB-INSTESTATO", se desprende que los únicos herederos del señor Gerardo BONGERS son los señores Margarita Marta BRETTIN, Gerardo Marcelo BONGERS, Cintia Romina BONGERS y Damián René BONGERS.

Que de la Escritura N° 276 de fecha 20/10/16, los señores antes nombrados cedieron a título gratuito, todos los derechos y acciones hereditarios de la licencia arriba mencionada a la señora Cintia Romina BONGERS.

Que el Artículo 41, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que "...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación...".

Que la señora Cintia Romina BONGERS cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 del de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda

el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRÚEBASE la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución N° 1.026-COMFER/99, con motivo del fallecimiento de su titular, señor Gerardo BONGERS a favor de la señora Cintia Romina BONGERS (C.U.I.T. N° 27-28313764-9).

ARTÍCULO 2º.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días se deberá acreditar el cumplimiento del pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase el plazo de TREINTA (30) días a efectos de acreditar la presentación de la "Declaración Jurada Anual de Servicios de Comunicación Audiovisual" dispuesta por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 N° 34356/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3906-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.079/2012 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la COMUNA DE LABORDEBOY, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de LABORDEBOY, provincia de SANTA FE.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido el peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que se asignó a la COMUNA DE LABORDEBOY el canal 200, la frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE a la COMUNA DE LABORDEBOY la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de LABORDEBOY, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2º.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 Nº 34358/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3900-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 594/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de LUJÁN, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido el peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada Ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)".

Que por Resolución Nº 322-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE a la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de LUJÁN, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy

e. 23/05/2017 Nº 34359/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3984-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente Nº 10.208/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 345-COMFER/92, se adjudicó al señor Carlos Francisco BOIERO, una licencia del servicio de radiodifusión mediante suscripción por vínculo físico, en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CÓRDOBA.

Que mediante Resolución Nº 476-COMFER/94 se autorizó al nombrado, en calidad de ampliación de la referida licencia, a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad y provincia precitadas.

Que cabe destacar que mediante Resoluciones Nº 478-COMFER/94 y Nº 46-COMFER/95 se autorizó el inicio de las transmisiones en forma precaria de los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y radioeléctrico, respectivamente.

Que a través de la Resolución Nº 473-COMFER/06 se autorizó el cambio de lugar de emplazamiento de la planta transmisora del servicio de radiodifusión mediante suscripción por vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, desde la localidad de GENERAL DEHEZA hacia la localidad de DALMA-CIO VÉLEZ SANSFIELD, provincia de CÓRDOBA.

Que a través de la Resolución N° 2178-COMFER/06 se autorizó la transferencia de titularidad de la licencia de marras a favor de la firma SUPERVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por Resolución N° 539-COMFER/08 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología, en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que ello así, la licencia se encontraba vigente al momento del dictado del Decreto N° 267/15.

Que en efecto, mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/15, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...”.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16 estableció que “ Los licenciatarios alcanzados por la migración dispuesta por la Resolución N° 18-SC/14, que actualmente se encuentren prestando el servicio en el rango de frecuencias de 698 MHz. a 806 MHz., podrán optar por: (i) continuar transitoriamente brindando sus respectivos servicios, en otras frecuencias correspondientes a las bandas atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz, condicionado a la factibilidad técnica que en cada caso se verifique y por el plazo que establece el Artículo 2° de la presente; o (ii) solicitar la asignación de un ancho de banda equivalente al que actualmente poseen autorizado, en la banda de destino 12,2 a 12,7 GHz. A tal efecto, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente, presentarse ante este ENTE NACIONAL, a fin de coordinar las nuevas frecuencias de operación de sus respectivos servicios, bajo apercibimiento de tener por ejercida la opción a que se refiere el punto (ii)”.

Que en tal orden, corresponde dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada mediante la presente.

Que tal medida se corresponde con el legítimo ejercicio por parte del Estado Nacional de las potestades que acuerda el Capítulo I, del Título V, de la Ley N° 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente, el Artículo 28 de la referida Ley N° 27.078 establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello de lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REORGANÍZASE técnicamente el servicio de radiodifusión mediante suscripción por vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad de DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD, provincia de CÓRDOBA, de titularidad de la firma SUPERVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70722829-2), de acuerdo con las Resoluciones N° 345-COMFER/92, 476-COMFER/94, 473-COMFER/06 y N° 2.178-COMFER/06, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo IF-2017-08973064-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuados por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la reorganización técnica referida en el Artículo 1°, deberá hallarse concluida en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud del licenciatario debidamente fundada, formulada con anterioridad al vencimiento. La prórroga a otorgarse deberá contemplar, y en ningún caso podrá exceder, los plazos de las obligaciones de cobertura para la etapa pertinente, de los licenciatarios del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) establecidos en el Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias, aprobado mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 38/2014 y su modificatoria N° 62/2014, o el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 2.531-ENACOM/16, sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.  
— Miguel Angel De Godoy.

#### ANEXO

Canal	Polarización/Modulación	Categoría de Operación (*1)	Radio del Área Primaria de Servicio (APS) Asignada (km)	Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dBµV/m)	Localidad	Provincia	Licenciatario
28 (*2)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
29 (*2)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
30 (*2)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
40 (*3)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
42 (*3)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
44 (*3)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
46 (*3)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
47	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
48 (*2), (*3)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
49 (*4)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
50 (*4)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.
51 (*4)	H/Digital	C	25	60	Dalmacio Vélez Sarsfield	Córdoba	Supervisión S.A.

Notas:

(\*1) La categoría de operación equivale a la indicada con igual letra en la tabla del Art. 2° de la Resolución N° 3128 CNT/92.

(\*2) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de televisión dirigidos al público en general (léase, “abiertos”) la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

(\*3) La posibilidad de emplear el canal radioeléctrico indicado, está sujeta a que se deje sin efecto la asignación al señor Raul Bautista Antonio RIVERI, de la localidad de VILLA ASCASUBI, provincia de CORDOBA, indicada en la Resolución 759 COMFER/93.

(\*4) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

IF-2017-08973064-APN-ENACOM#MCO

e. 23/05/2017 N° 34202/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3985-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 10.206/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 496-COMFER/94, se adjudicó al señor Carlos Francisco BOIERO, una licencia del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la ciudad de EL ARAÑADO, provincia de CORDOBA.

Que, asimismo, se señala que mediante Resolución N° 916-COMFER/94 se autorizó el inicio de las transmisiones en forma precaria.

Que por Resolución N° 883-COMFER/09 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología, en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que ello así, la licencia se encontraba vigente al momento del dictado del Decreto N° 267/15.

Que en efecto, mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/15, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...”.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16 estableció que “ Los licenciatarios alcanzados por la migración dispuesta por la Resolución N° 18-SC/14, que actualmente se encuentran prestando el servicio en el rango de frecuencias de 698 MHz. a 806 MHz., podrán optar por: (i) continuar transitoriamente brindando sus respectivos servicios, en otras frecuencias correspondientes a las bandas atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz, condicionado a la factibilidad técnica que en cada caso se verifique y por el plazo que establece el Artículo 2° de la presente; o (ii) solicitar la asignación de un ancho de banda equivalente al que actualmente poseen autorizado, en la banda de destino 12,2 a 12,7 GHz. A tal efecto, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente, presentarse ante este ENTE NACIONAL, a fin de coordinar las nuevas frecuencias de operación de sus respectivos servicios, bajo apercibimiento de tener por ejercida la opción a que se refiere el punto (ii)”.

Que en tal orden, corresponde dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada mediante la presente.

Que tal medida se corresponde con el legítimo ejercicio por parte del Estado Nacional de las potestades que acuerda el Capítulo I, del Título V, de la Ley N° 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente, el Artículo 28 de la referida Ley N° 27.078 establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello de lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REORGANÍZASE técnicamente el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la ciudad de EL ARAÑADO, provincia de CORDOBA, de titularidad del señor Carlos Francisco BOIERO, de acuerdo con la Resolución N° 496-COMFER/94, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo IF-2017-08975348-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuados por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la reorganización técnica referida en el Artículo 1°, deberá hallarse concluida en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud del licenciatario debidamente fundada, formulada con anterioridad al vencimiento. En ningún caso, la prórroga a otorgarse podrá exceder los plazos del despliegue del servicio de comunicaciones móviles establecidos en la Resolución N° 38-SECOM/2014 o el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 2.531-ENACOM/16, sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

## ANEXO

Canal	Polarización/ Modulación	Categoría de Operación (*1)	Radio del Área Primaria de Servicio (APS) Asignada (km)	Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dBµV/m)	Localidad	Provincia	Licenciario
28	H/Digital	D	15	60	El Arañado	Córdoba	Boiero, Carlos Francisco
30	H/Digital	D	15	60	El Arañado	Córdoba	Boiero, Carlos Francisco
36	H/Digital	D	15	60	El Arañado	Córdoba	Boiero, Carlos Francisco
38	H/Digital	D	15	60	El Arañado	Córdoba	Boiero, Carlos Francisco
40	H/Digital	D	15	60	El Arañado	Córdoba	Boiero, Carlos Francisco
42 (*2)	H/Digital	D	15	60	El Arañado	Córdoba	Boiero, Carlos Francisco
44	H/Digital	D	15	60	El Arañado	Córdoba	Boiero, Carlos Francisco
48	H/Digital	D	15	60	El Arañado	Córdoba	Boiero, Carlos Francisco
50 (*3)	H/Digital	D	15	60	El Arañado	Córdoba	Boiero, Carlos Francisco

Notas:

(\*1) La categoría de operación equivale a la indicada con igual letra en la tabla del Art. 2º de la Resolución N° 3128 CNT/92.

(\*2) Se deberá resolver la asignación de la repetidora de LV85 TV CANAL 8 de CÓRDOBA en la localidad de Las Varillas.

(\*3) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

IF-2017-08975348-APN-ENACOM#MCO

e. 23/05/2017 N° 34210/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3894-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 3.256/2000, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 178 de fecha 29 de junio de 2001 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa WEB COMUNICACIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70702666-5), Licencia Única para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 27 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referente a las causales de caducidad de Licencia y registros.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciario".

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador."

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que la Empresa WEB COMUNICACIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70702666-5), fue disuelta con motivo de la fusión por absorción, en virtud de la cual dicha Empresa fue absorbida por TELEPHONE2 SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70726752-2), conforme surge del Acuerdo Definitivo de Fusión, inscripto en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en fecha 23 de noviembre de 2005.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa WEB COMUNICACIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70702666-5), por disolución de dicha sociedad.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRESE la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado otorgados a la Empresa WEB COMUNICACIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70702666-5) por Resolución N° 178 de fecha 29 de junio de 2001 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por disolución de la sociedad licenciataria.

ARTÍCULO 2º.- La medida adoptada en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir del 23 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 N° 34169/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3901-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 637/2010 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la ciudad de MERCEDES, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) ”.

Que se asignó a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES, el canal 203, frecuencia 88.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 203, frecuencia 88.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de MERCEDES, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 N° 34137/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3899-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 498/2010 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la ciudad de CORONEL VIDAL- ARBOLITO, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada Ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) ”.

Que, por Resolución N° 322 -AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA, el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión

sión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de CORONEL VIDAL- ARBOLITO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 Nº 34139/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3989-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO los Expedientes Nº 380.00.0/14, 380.01.0/14, 380.02.0/14, 380.03.0/14, 380.04.0/14, 380.05.0/14, 380.06.0/14 y 380.07.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 904- AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de SIETE (7) ofertas, realizadas por Joselin PROBOSTE, Diego Aníbal PEREZ, Hugo Vicente JUNCOS, Silvia Raquel KROTEVICH, Carmelo Luis PASCUARIELLO, Angélica Beatriz ZAYUCHEQUE y Loida TERCEROS CAMACHO, quedando documentadas como Expedientes AFSCA Nº 380.01.0/14, 380.02.0/14, 380.03.0/14, 380.04.0/14, 380.05.0/14, 380.06.0/14 y 380.07.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del Pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas en los Expedientes AFSCA Nº 380.02.0/14, 380.04.0/14, 380.05.0/14, 380.06.0/14 y 380.07.0/14, han cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos

por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que teniendo en cuenta la admisibilidad de CINCO (5) ofertas, se ha procedido a acrecentar en UNA (1), las frecuencias objeto del presente concurso, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales, ha establecido el orden de mérito pertinente.

Que asimismo, el Artículo 20 del mencionado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo."

Que por su parte, las ofertas que tramitan bajo Expedientes AFSCA Nº 380.01.0/14 y 380.03.0/14 correspondientes a los señores PROBOSTE y JUNCOS, respectivamente, han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que ambos oferentes no cumplen con la totalidad de los recaudos exigidos por el aspecto jurídico personal, como así tampoco acreditan la sujeción de los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, con relación a las propuestas de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelve el concurso público de que se trata, adjudicándose licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia a los oferentes cuyas ofertas resultaron admisibles y se rechacen las restantes ofertas por inadmisibles.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en su Acta Nº 19, de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBANSE los actos del concurso público número 380 (TRESCIENTOS OCHENTA), convocado a través de la Resolución Nº 904-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1.045- AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDÍCASE a la señora Silvia Raquel KROTEVICH (D.N.I. Nº 22.207.542 – C.U.I.T. Nº 23-22207542-4), cuya oferta quedara primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.3 MHz, canal 282, con categoría E, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 3°.- ADJUDÍCASE a la señora Angélica Beatriz ZAYUCHEQUE (D.N.I. Nº 21.712.267 – C.U.I.T. Nº 27-21712267-3), cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.1 MHz, canal 286, con categoría E, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 4°.- ADJUDÍCASE al señor Diego Aníbal PEREZ (D.N.I. Nº 13.222.636 – C.U.I.T. Nº 23-13222636-9), cuya oferta quedara tercera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.1 MHz, canal 211, con categoría E, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 5°.- ADJUDÍCASE al señor Carmelo Luis PASCUARIELLO (D.N.I. Nº 13.087.155 – C.U.I.T. Nº 20-13087155-1), cuya oferta quedara cuarta en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.7 MHz, canal 284, con categoría E, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 6°.- ADJUDÍCASE a la señora Loida TERCEROS CAMACHO (D.N.I. Nº 37.666.044 – C.U.I.T. Nº 20-37666044-4), cuya oferta que-

de diciembre de 2015, la Resolución N° 1.034/17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Resoluciones RESOL-2017-3687- APN-ENACOM#MCO y RESOL-2017-4067-APN-ENACOM#MCO; y,

de diciembre de 2015, la Resolución N° 1.034/17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Resoluciones RESOL-2017-3687- APN-ENACOM#MCO y RESOL-2017-4067-APN-ENACOM#MCO; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2017-4067-APN-ENACOM#MCO se rectificaron errores materiales detectados en el texto de la RESOL-2017-3687-APN-ENACOM#MCO, indicando su Artículo 5° su publicación a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Joselin PROBOSTE (D.N.I. N° 13.036.386 – C.U.I.T. N° 20-13036386-6) y Hugo Vicente JUNCOS (D.N.I. N° 14.871.510 – C.U.I.T. N° 20-14871510-7), documentada mediante Expedientes AFS-CA N° 380.01.0/14 y 380.03.0/14, respectivamente.

ARTÍCULO 8°.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución 1.034/17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, corresponde disponer la publicación de la RESOL-2017-4067-APN-ENACOM#MCO por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta N° 1 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 9°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Silvia Raquel KROTEVICH, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.165,85), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 1°.- Publíquese la Resolución RESOL-2017-4067-APN-ENACOM#MCO por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 10° de la Resolución N° 1.034/17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 10.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Angélica Beatriz ZAYUCHEQUE, conforme el Artículo 25, inciso a) del Pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 21.508,50), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 N° 35184/17 v. 23/05/2017

ARTÍCULO 11.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Diego Aníbal PEREZ, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 4067-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

ARTÍCULO 12.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Carmelo Luis PASCUARIELLO, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL QUINCE (\$ 30.015), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

VISTO el Expediente N° 2.677/17 y el Trámite Interno TRIDNICYF#ENACOM N° 135/17, ambos del registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991), el Decreto N° 1.883 de fecha 17 de septiembre de 1991, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones ENACOM N° 1.034, N° 1.956 y N° 3.687 de fechas 17 de febrero, 27 de marzo y N° 11 de mayo, todas ellas de 2017, y

ARTÍCULO 13.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 14.- Los licenciarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 3.687-E de fecha 11 de mayo de 2017, se aprobó el procedimiento de asignación a demanda de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz, de conformidad con la canalización de la banda dispuesta en el Anexo IF-2017-02372619- APN-ENACOM#MCO aprobado en el Artículo 5° de la Resolución ENACOM N° 1.034-E/17, con la modificación introducida por el Anexo IF-2017-03091925-APN-DNPYC#ENACOM aprobado en el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.956-E/17.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 16.- A solicitud de los licenciarios se otorgará la señal distintiva correspondiente.

Que en la misma, se previó que quien resulte adjudicatario del "LOTE C" (canales 1 a 4 en modalidad TDD, ubicados entre los 2575 a 2595 MHz) puedan ejercer la opción de solicitar su reemplazo por los canales 11 y 11' en la modalidad FDD (ubicados entre los 2550 a 2555 MHz y 2670 a 2675 MHz, respectivamente), en tanto estos se encuentren disponibles para su asignación, de conformidad con la condición establecida en el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.034-E/17.

ARTÍCULO 17.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 N° 34186/17 v. 23/05/2017

Que conforme el informe técnico que motivó el dictado del acto, las áreas técnicas con competencia en la materia, habían aconsejado que la opción de canje que eventualmente tenga el Adjudicatario del Lote C, fuese entre los canales 11 y 11' o 12 y 12' en la modalidad de FDD.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 4139-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.677/17 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), el Decreto N° 267 de fecha 29

Que se advierte claramente, que se cometió un error material, al omitir hacer referencia a los canales 12 y 12' en la opción de canje que reglamentan los Artículos 7.1 y 7.3 de la Resolución ENACOM N° 3.687-E/17.

Que también se ha identificado en el Artículo 11.9, un error gramatical al citar el nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que por otra parte, corresponde rectificar el error material deslizado en el Artículo 11.8 de la Resolución N° 3.687-E/17, al haberse omitido

agregar la expresión (USD) después de la frase "...de la divisa DÓLAR ESTADOUNIDENSE...".

Que corresponde su rectificación conforme lo previsto en el Artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 1.759/72, conforme texto ordenado aprobado por el Decreto Nº 1.883/91.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta Nº 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el texto del Artículo 7.1º de la Resolución ENACOM Nº 3.687 de fecha 11 de mayo de 2017, del siguiente modo, donde dice "...y recibir a cambio 10 MHz en los canales 11 y 11' en modalidad FDD..." debe leerse "...y recibir a cambio 10 MHz en los canales 11 y 11' o 12 y 12', un par o el otro, ambos en modalidad FDD...".

ARTÍCULO 2º.- Rectifíquese el texto del Artículo 7.3º de la Resolución ENACOM Nº 3.687 de fecha 11 de mayo de 2017, del siguiente modo, donde dice "...como condición previa al inicio de la prestación del SCMA en los canales 11 y 11' en las localidades..." debe leerse "...como condición previa al inicio de la prestación del SCMA en los canales 11 y 11' o 12 y 12', un par o el otro, en las localidades...".

ARTÍCULO 3º.- Rectifíquese el texto del Artículo 11.8º de la Resolución ENACOM Nº 3.687 de fecha 11 de mayo de 2017, del siguiente modo, donde dice "...de la divisa DÓLAR ESTADOUNIDENSE..." debe leerse "...de la divisa DÓLAR ESTADOUNIDENSE (USD)...".

ARTÍCULO 4º.- Rectifíquese el texto del Artículo 11.9º de la Resolución ENACOM Nº 3.687 de fecha 11 de mayo de 2017, del siguiente modo, donde dice "...DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN..." debe leerse "...DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN...".

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 Nº 35200/17 v. 26/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3904-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1.983/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la ciudad de PIEDRA DEL ÁGUILA, provincia del NEUQUÉN.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)".

Que, por Resolución Nº 1.859-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que resulta procedente señalar que la peticionante ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, habiendo dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2.423-SC/99, modificada por su similar Nº 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, identificado como NOTAFICDINAR 465/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, se desprende que, analizada la documentación técnica definitiva y el Certificado de Inspección Técnica, ambos resultan de aceptación.

Que la autorizada deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que se asignó para el referido servicio, la señal distintiva LRU 366.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado, se asigne la señal distintiva y se habilite el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE a la MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de PIEDRA DEL ÁGUILA, provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2º.- Habilitanse las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia referido en el Artículo primero de la presente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran ubicados en Zona Rural S/Nº, de la ciudad de PIEDRA DEL ÁGUILA, provincia del NEUQUÉN, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 40º 02' 30" y Longitud Oeste: 70º 04' 29".

ARTÍCULO 3º.- Asígnase al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA, la señal distintiva LRU 366.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la autorizada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 Nº 34360/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES****ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 3905-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.052/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la provincia del CHACO, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley N° 26.522 y en el marco del Convenio de Cooperación ME N° 797/11, celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 149 de la Ley N° 26.522 establece que "...La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quien seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual".

Que en ese orden, el peticionario seleccionó para tal fin a la U.E.P. N° 141 E.F.A. "FORTALEZA CAMPESINA", de la localidad de PARAJE BUENA VISTA, provincia del CHACO.

Que de acuerdo con el informe identificado como EXPAFSCA 2.052/2015, de fecha 19 de febrero de 2016, se asignó para el presente trámite el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., con categoría "F", señal distintiva "LRR 869", para el PARAJE BUENA VISTA, de la localidad de GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN, provincia del CHACO.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la provincia del CHACO, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la U.E.P. N° 141 E.F.A. "FORTALEZA CAMPESINA", en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., con categoría "F", en el PARAJE BUENA VISTA, de la localidad de GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN, de la mentada provincia, identificado con la señal distintiva "LRR 869".

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 N° 34361/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES****ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 3890-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 522/87 y el Expediente N° 985/09 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que mediante Resolución N° 129-COMFER/89, rectificadora por su similar N° 954-COMFER/02, se adjudicó a la firma SAN VICENTE CABLEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una licencia del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de SAN VICENTE, provincia de SANTA FÉ.

Que mediante Resolución N° 398-COMFER/05 se aprobó el cambio de denominación social de la licenciataria, por el de SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a través de las Actuaciones Números 15640-COMFER/97, de fecha 20 de noviembre de 1997, 12055-COMFER/99, de fecha 5 de agosto de 1999, y 19461-COMFER/08, de fecha 17 de octubre de 2008, la licenciataria efectuó una solicitud para la obtención de una extensión de licencia del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en las localidades de MARGARITA, SANTA CLARA DE BUENA VISTA, LÓPEZ, AROCENA, IRIGOYEN, SAN FABIÁN y COLONIA BELGRANO, todas de la provincia de SANTA FÉ.

Que la firma SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de SAN VICENTE, provincia de SANTA FÉ, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 129-COMFER/89, rectificadora por su similar N° 954-COMFER/02, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3º de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5º de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3º de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de las Actuaciones Números 12.310 y 12.311-ENACOM/16, de fecha 28 de julio de 2016, la firma SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó la presentación a que refieren los Artículos 4º y 5º de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5º del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de las presentaciones efectuadas por las Actuaciones Números 12.310 y 12.311- ENACOM/16, permitidas y requeridas por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de nuevas áreas de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Notas EXPCOMFER 522/1987, de fecha 11 de junio de 2007, EXPCOMFER 522/1987, de fecha 12 de abril de 2013, y EXPCOMFER 985/2009, de fecha 26 de enero de 2011, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente los anteproyectos técnicos presentados para la solicitud de marras.

Que la COMUNA DE MARGARITA, mediante Ordenanza Nº 03/98, de fecha 27 de enero de 1998, autorizó a la solicitante a utilizar el espacio aéreo a los fines del tendido de la red exterior del sistema.

Que la COMUNA DE LÓPEZ, mediante Ordenanza Nº 309/98, de fecha 14 de diciembre de 1998, autorizó a la solicitante a utilizar el espacio aéreo a los fines del tendido de la red exterior del sistema.

Que la COMUNA DE SANTA CLARA DE BUENA VISTA, mediante Ordenanza Nº 035/98, de fecha 22 de diciembre de 1998, autorizó a la solicitante a utilizar el espacio aéreo a los fines del tendido de la red exterior del sistema.

Que la COMUNA DE COLONIA BELGRANO, mediante Ordenanza Nº 36/2006, de fecha 20 de diciembre de 2006, autorizó a la solicitante a utilizar el espacio aéreo a los fines del tendido de la red exterior del sistema.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 725-COMFER/91, como asimismo de las garantías oportunamente constituidas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta Nº 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE a la firma SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-64354996-0), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de MARGARITA, SANTA CLARA DE BUENA VISTA, LÓPEZ, AROCENA, IRIGOYEN, SAN FABIÁN y COLONIA BELGRANO, todas de la provincia de SANTA FÉ.

ARTÍCULO 2º.- EMPLÁZASE a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, la copia autenticada de las ordenanzas o resoluciones municipales que autoricen el tendido aéreo de la red exterior del sistema en las localidades de AROCENA, IRIGOYEN y SAN FABIÁN; como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes, en cada una de las localidades consignadas en el Artículo 1º, a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 140 (PESOS CIENTO CUARENTA), abo-

nado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 725-COMFER/91; como asimismo para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 4º.- Previo al inicio de la prestación del servicio en las áreas de cobertura consignadas, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.  
— Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 Nº 34362/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3908-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 3.557/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la opción ejercida por la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto Nº 267/15, de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia LRL320 FM ASPEN, que opera desde la frecuencia de 102.3 MHz., en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Artículo 20 del Decreto Nº 267/15 estableció, que los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1º de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016.

Que el 24 de febrero de 2016 el presidente de la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ejerció la opción prenotada.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, la licencia se encontraba vigente al día 1º de enero de 2016.

Que del análisis de los actuados surge que IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por INVERSORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA y el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH ha cumplido con la presentación de la documentación, de acuerdo a las formas establecidas por este ENTE NACIONAL.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia de que se trata, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día 2 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto 267/15.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 41 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por ejercida la opción al régimen previsto en el Artículo 20 del Decreto 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71087427-8), titular de la licencia de LRL320 FM ASPEN correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia de 102.3 MHz, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", conforme lo establecido por la Resolución Nº 1.502-AFSCA/14, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días, previo al archivo de las actuaciones, la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá acreditar el cumplimiento del pago de gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 Nº 34357/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3990-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1.164/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 9.544-AFSCA/11, de fecha 26 de abril de 2011, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO COLÓN BUENOS AIRES LIMITADA, efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, para la obtención de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de COLÓN, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución Nº 431-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2º, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, a través de la Actuación Nº 7.664-ENACOM/16 ampliada por ACTENACOM 1998/17, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO COLÓN BUENOS AIRES LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en las presentaciones referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que el Área de Licencias (DIJURE) informó que la entidad solicitante resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, en los términos de la Ley Nº 27.078.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizada, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención del registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2011.

Que mediante Actuación Nº 14.450-AFSCA/11, de fecha 29 de junio de 2011, se formuló oposición en los términos del Artículo 30 de la Ley Nº 26.522.

Que mediante Actuación Nº 30.510-AFSCA/11, de fecha 16 de diciembre de 2011, la Cooperativa peticionante contestó las oposiciones formuladas.

Que por Nota Nº 169-AFSCA(DNPD/DN/TV/CC)/12, de fecha 26 de noviembre de 2012, se remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC Nº 33, de fecha 21 de marzo de 2013, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución Nº 46-13 de fecha 22 de mayo de 2013, por la cual comunica las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y por el Decreto Nº 764/00 integran trámites análogos, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO COLÓN BUENOS AIRES LIMITADA (CUIT Nº 30-54574883-1), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de COLÓN, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS DIEZ MIL (\$) 10.000, equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 431-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5º.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese a la licenciataria que, conforme la Resolución Nº 46/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO COLÓN BUENOS AIRES LIMITADA deberá:

a) Mantener una unidad de negocios a los efectos de la prestación del servicio audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio acorde a lo establecido por la Ley Nº 26.522.

b) Mantener una contabilidad separada para los servicios de comunicación audiovisual que preste.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Abstenerse de practicar en la localidad de COLÓN, provincia de BUENOS AIRES, todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

e) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca dicha localidad.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 Nº 34142/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3988-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO los Expedientes Nº 396.00.0/14 y 396.01.0/14, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 904-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN JOSÉ DE JACHAL, provincia de SAN JUAN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Luis Daniel PRIETO, documentada mediante Expediente Nº 396.01.0-AFSCA/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que, la oferta presentada por el señor Luis Daniel PRIETO, documentada mediante expediente Nº 396.01.0-AFSCA/14, no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección, en lo que refiere al aspecto patrimonial.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRÚEBANSE los Actos del concurso público número 396 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS), convocado mediante Resolución Nº 904-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN JOSÉ DE JACHAL, provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE por inadmisibile la oferta presentada por el señor Luis Daniel PRIETO (D.N.I. N° 14.961.672 – C.U.I.T. N° 20-14961672-2), documentada mediante Expediente N° 396.01.0- AFS-CA/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 N° 34145/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3898-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 13.229/16 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud de aprobación de la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución N° 1.022-COMFER/09 adjudicado al señor Javier Alejandro FRANCO en la localidad de OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES a favor del señor Marcelo Gabriel MANOLIO.

Que cabe señalar que por Resolución N° 1.022-COMFER/09 se adjudicó al señor Javier Alejandro FRANCO la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 103.9 MHz., Categoría E, señal distintiva LRP728 en la localidad de OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES y habilitado por Resolución N° 1.576-ENACOM/17.

Que el señor Javier Alejandro FRANCO cedió al señor Marcelo Gabriel MANOLIO todos los derechos y acciones que le corresponden sobre la licencia arriba mencionada.

Que el Artículo 41, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que "...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación...".

Que el señor Marcelo Gabriel MANOLIO cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución N° 1.022-COMFER/09 y habilitado por Resolución N° 1.576-ENACOM/16 al señor Javier Alejandro FRANCO

en la localidad de OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES a favor del señor Marcelo Gabriel MANOLIO (C.U.I.T. N° 20-17288720-2).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días se deberá acreditar el cumplimiento del pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase el plazo de TREINTA (30) días a efectos de acreditar la presentación de la "Declaración Jurada Anual de Servicios de Comunicación Audiovisual" dispuesta por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 N° 34354/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 3902-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.035/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE CACHI de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de CACHI, provincia de SALTA.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido el peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)".

Que se asignó a la MUNICIPALIDAD DE CACHI el canal 200, la frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, y la señal distintiva LRQ 408, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE a la MUNICIPALIDAD DE CACHI la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., identificado con la señal distintiva "LRQ408", con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de CACHI, provincia de SALTA.

ARTÍCULO 2º.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 23/05/2017 Nº 34355/17 v. 23/05/2017

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 184-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-04164376-APN-SECCP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 27.198 y sus modificatorias y 27.341, los Decretos Nros. 2418 de fecha 18 de noviembre de 2015 y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa Nº 1287 de fecha 8 de noviembre de 2016, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 de fecha 6 de enero de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 27.198 y 27.341 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 2418 de fecha 18 de noviembre de 2015 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Víctor Christian BUGGE SCHAPOVALOFF como Coordinador de Fotografía de la DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN PRESIDENCIAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya prórroga se efectuó mediante la Decisión Administrativa Nº 1287 de fecha 8 de noviembre de 2016, por el mismo término.

Que por el artículo 1º de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 de fecha 6 de enero de 2017, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el artículo 5º de la referida norma se incorporaron, ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellos se homologó la unidad organizativa COORDINACIÓN DE FOTOGRAFÍA de la DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándole el Nivel IV.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de los organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias del personal que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2017-08605601-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, incisos 1º y 3º y 3º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1º del Decreto Nº 1165/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 14 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 2418 de fecha 18 de noviembre de 2015 y cuya prórroga operó mediante la Decisión Administrativa Nº 1287 de fecha 8 de noviembre de 2016, de D. Víctor Christian BUGGE SCHAPOVALOFF (D.N.I. Nº 34.858.858), como Coordinador de Fotografía de la DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña.

e. 23/05/2017 Nº 34377/17 v. 23/05/2017

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 183-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-00037376-APN-SECCP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 27.198 y sus modificatorias y 27.341, los Decretos Nros. 2046 de fecha 15 de diciembre de 2009 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa Nº 1549 de fecha 27 de diciembre de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 27.198 y 27.341 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 2046 de fecha 15 de diciembre de 2009 y sus modificatorios se designó transitoriamente, entre otros agentes, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Da. María Soledad PERIGA para cumplir funciones de Asesora en la entonces SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la ex SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 y cuya última prórroga se efectuó mediante la Decisión Administrativa Nº 1549 de fecha 27 de diciembre de 2016, por el mismo término.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias del personal que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2017-08418806-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, incisos 1° y 3° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 3 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 2046 de fecha 15 de diciembre de 2009 y sus modificatorios y cuya última prórroga operó mediante la Decisión Administrativa N° 1549 de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Doctora Da. María Soledad PERIGA (D.N.I. N° 24.860.099) en un cargo Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para cumplir funciones de Asesora en la actual SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña.

e. 23/05/2017 N° 34376/17 v. 23/05/2017

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 180-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01822117-APN-SECCP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1473 de fecha 16 de diciembre de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1473 de fecha 16 de diciembre de 2016 se designaron transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Gonzalo Eduardo TURDERA como Director Nacional de Vínculo Federal y a la Licenciada Da. Magdalena MENCEYRA como Directora Nacional de Comunicación Directa con el Ciudadano, ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO

CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones mencionadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el IF-2017-08606491-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 21 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante la Decisión Administrativa N° 1473 de fecha 16 de diciembre de 2016, de D. Gonzalo Eduardo TURDERA (D.N.I. N° 33.156.886), en un cargo Nivel A, Grado 0, como Director Nacional de Vínculo Federal de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase a partir del 21 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante la Decisión Administrativa N° 1473 de fecha 16 de diciembre de 2016, de la Licenciada Da. Magdalena MENCEYRA (D.N.I. N° 26.690.104), en un cargo Nivel A, Grado 0, como Directora Nacional de Comunicación Directa con el Ciudadano de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 3º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña.

e. 23/05/2017 N° 34379/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

#### Resolución 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02843758-APN-OA#MJ, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE del 21 de Marzo de 2017, y

## CONSIDERANDO:

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las reglas sobre ética e integridad, el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE estableció procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir una vinculación particular relevante entre un interesado en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados en el artículo 1° de la norma referida precedentemente, del Estado por una parte, y el Presidente y el Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros, demás ministros y autoridades de igual rango y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las formas de relación jurídica allí contempladas.

Que la citada norma especificó aquellos vínculos entre los funcionarios y las personas que deben ser considerados relevantes a los fines de aplicar nuevas reglas y procedimientos especiales que, sumados a los mecanismos existentes, aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia, imparcialidad y defensa del interés general.

Que el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE dispuso la obligación de toda persona de presentar una "Declaración Jurada de Intereses", cuando se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la citada norma en su artículo 4° dispone que en caso de existir un supuesto de vinculación alcanzado por la norma, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá adoptar al menos uno de los siguientes mecanismos: Pacto de Integridad; Testigo Social; Veeduría especial de organismo de control y/o Audiencia Pública.

Que, a su vez, la citada norma estableció que dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de su entrada en vigencia, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación, facultándola a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias, elaborando los planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados.

Que resulta necesario determinar el alcance de la obligación de presentar la referida "Declaración Jurada de Intereses" y proveer las herramientas necesarias para el adecuado cumplimiento de la normativa.

Que, en tal sentido, resulta procedente establecer los lineamientos generales para la elaboración de Pacto de Integridad, la participación de Testigo Social, la realización de Veeduría de organismos de control y la celebración de Audiencia Pública.

Que sin perjuicio de la normativa específica que rige la celebración de Audiencias Públicas, y teniendo en cuenta la multiplicidad de procedimientos en los cuales podrían ser aplicables, se hace necesario incluirlos en la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° inciso c) último párrafo y el artículo 7° segundo párrafo del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- La obligación de presentar la "Declaración Jurada de Intereses" prevista en el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE del 21 de Marzo de 2017 se tendrá por cumplida una vez presentado, ante el organismo o entidad o ante el Registro correspondiente, el Formulario que a tal efecto habilite la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en su página web en los términos que surgen del ANEXO I (IF-2017-09333029-APN-OA#MJ) y que integra la presente resolución.

En los casos alcanzados por el artículo 2° del citado Decreto, deberá consignarse la vinculación exclusivamente en relación a los procedimientos en los que el funcionario de rango inferior a ministro tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante. La omisión en la declaración de este vínculo no será considerada falsa cuando aquéllos no tengan competencia o capacidad para el dictado del acto definitivo que interese al declarante.

Las autoridades convocantes deberán informar en cada procedimiento los nombres y cargos de los funcionarios con competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente.

En todos los casos, el organismo contratante deberá incorporar en las actuaciones una copia de la última actualización presentada de la "Declaración Jurada de Intereses".

ARTÍCULO 2°- En los casos en que se requiera la inscripción previa en un registro determinado, las respectivas autoridades de aplicación arbitrarán las medidas pertinentes a fin de habilitar y poner a disposición de los interesados los formularios electrónicos necesarios para el cumplimiento de la "Declaración Jurada de Intereses", la que deberá reflejar la situación existente en forma actual al momento de su presentación.

En la primera presentación en el procedimiento de que se trate, deberá manifestar con igual carácter, si la declaración jurada de intereses obrante en el registro que corresponda, se encuentra actualizada. En esa misma oportunidad, deberá poner en conocimiento la existencia de alguno de los supuestos de vinculación previstos en el artículo 1 del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE, dentro del último año.

Cuando no se requiera la inscripción previa en un registro, la "Declaración Jurada de Intereses" deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones, pliegos o convocatorias respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°- Establécese que la actualización anual prevista por el artículo 3° del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE deberá presentarse hasta el día 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 4°- La obligación de presentar la "Declaración Jurada de Intereses" será exigible en aquellos procedimientos que se encontraran en trámite y que no hubiere sido adjudicado o, en su caso, que no hubiera sido emitido el acto administrativo respectivo al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE. Los organismos o entidades deberán intimar a su presentación, dentro de un plazo razonable que fijen a tal efecto, considerando el tipo de procedimiento de que se trate.

En estos casos la obligación se tendrá por cumplida acompañando en las actuaciones administrativas correspondientes la "Declaración Jurada de Intereses" conforme los formularios aprobados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°- Una vez adoptado de manera fundada el mecanismo a ser aplicado, de conformidad con el artículo 4°, inciso c) del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE, se pondrá ello en conocimiento de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, sin interrupción ni suspensión de los plazos.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN, considerando la jerarquía del funcionario, el supuesto de vinculación existente, el monto involucrado y el procedimiento de que se trate, podrá sugerir la adopción de otro mecanismo.

ARTÍCULO 6°- Apruébanse los lineamientos para la elaboración de Pacto de Integridad, Testigo Social, Veeduría especial de organismos de control y Audiencia Pública que como Anexos II (IF-2017-09332751- APN-OA#MJ), III (IF-2017-09332981-APN-OA#MJ), IV (IF-2017-09332908-APN-OA#MJ) y V (IF-2017-09332845-APN-OA#MJ) respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución y que deberán regirse por el principio de transparencia, máxima divulgación y acceso.

ARTÍCULO 7°- La presente resolución regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Laura Alonso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34904/17 v. 23/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 53/2017

Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N°4469/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1346 de fecha 30 de

diciembre de 2016 y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 65 de fecha 12 de enero de 2017 y la Resolución INCAA N° 84 de fecha 19 de enero de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el Artículo 3° Inciso a) de la Ley de Cine se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 65/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (RFR) que contiene normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica, a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional, como así también la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de películas de cortometrajes regionales, desarrollo de proyectos regionales y desarrollo de guiones regionales.

Que en este marco, el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL, con recursos ajenos a la reserva que manda el artículo 29 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece programas de asistencia para desarrollos con impacto directo en la calidad de las producciones como ser el apoyo para el desarrollo de proyectos de producción.

Que la Resolución INCAA N°65/2017 que aprueba el régimen de Fomento Regional, en su Sección 4.2. Artículos 41 y subsiguientes, establece las condiciones mínimas para participar en el presente concurso, el procedimiento de selección, el proceso de desarrollo del proyecto, plazos para su realización, el monto a otorgarse, las formas de liberación de dichos montos y la compensación con el subsidio que eventualmente pudiera corresponderle al proyecto en caso de realizarse la película.

Que el Artículo 43 Punto 2 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017, establece que la aplicación a la presente convocatoria supondrá el conocimiento por parte del PRODUCTOR REPRESENTANTE de los términos de la mencionada resolución, como la aceptación de las condiciones particulares que se comunicarán en oportunidad de cada convocatoria.

Que a los fines de complementar las cuestiones de carácter genérico establecidos en la parte pertinente de la Resolución INCAA N° 65/2017, resulta necesario fijar las condiciones particulares, las cuales se establecen en el Anexo I de la presente Resolución.

Que la Resolución INCAA N° 84/2017 establece el calendario de convocatorias 2017 y entre ellas las convocatorias para desarrollo de proyectos.

Que se establece como obligación de los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso, la de suscribir un convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en las bases de las mismas establecidas en la Resolución INCAA N° 65/2017 y en la presente Resolución.

Que a efectos de una mejor eficiencia administrativa, se considera oportuna la entrega de la presentación del proyecto en formato online en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Fomento ha emitido opinión en el marco de sus competencias, opinión técnica, antecedentes y justificación de la realización del llamado al concurso de desarrollo de proyectos.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las condiciones particulares del llamado al PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN REGIONALES del año 2017 a realizarse desde el 1° de mayo al 31 de julio de 2017, establecido en los términos de la Resolución INCAA N° 65/2017 y N° 84/2017, los cuales obran como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución, que será publicada en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ([www.incaa.gov.ar](http://www.incaa.gov.ar)).

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébese el modelo de presupuesto que obra como Anexo II, que será publicado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ([www.incaa.gov.ar](http://www.incaa.gov.ar)). El mismo contiene los costos elegibles del programa de desarrollo de proyecto

de la Resolución INCAA N° 65/2017 en los porcentajes máximos establecidos en el ARTÍCULO 3° del Anexo I de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia en el día de su publicación.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en página web del INCAA.

e. 23/05/2017 N° 34135/17 v. 23/05/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 54/2017**

Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 3875/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 16 de octubre de 2001), el Decreto N° 1536 de fecha 22 de agosto de 2002, el Decreto N° 769 de fecha 10 de junio de 2016, la Resolución INCAA N° 982 de fecha 05 de abril de 2013, la Resolución INCAA N°1669 de fecha 12 de agosto de 2010 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 17 de la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria se creó el COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que, asimismo, la finalidad y función del Comité aludido surgen del artículo mencionado precedentemente y de lo establecido en la Resolución N° 1669/10/INCAA y sus modificatorias.

Que dicho COMITÉ sesionará por el término de SEIS (6) meses y estará integrado por TRES (3) miembros documentalistas, que podrán ser productores, directores y/o realizadores integrales.

Que los Sres. Marcelo Julio Burd, DNI: 16.940.969, Marcelo Mario Alfredo Céspedes, DNI: 11.874.110, y Alejandro Hartmann, DNI: 23.374.575, cumplen con los requisitos de admisibilidad señalados en el Artículo 20 de la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria, a fin de la integración del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez transcurridos SEIS (6) meses de la entrada en vigencia de la misma, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por el Decreto N° 769 de fecha 10 de junio de 2016.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 (t.o. 2001).

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designense como miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS a los Sres. Marcelo Julio Burd, DNI: 16.940.969, Marcelo Mario Alfredo Céspedes, DNI: 11.874.110, y Alejandro Hartmann, DNI: 23.374.575, quienes comenzarán a cumplir sus funciones al día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, cesando las mismas una vez transcurrido el plazo de SEIS (6) meses de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Los integrantes nombrados en el artículo que antecede, se desempeñarán bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra, no constituyendo relación de dependencia alguna, con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjese constancia que será de aplicación la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria, y la Resolución N° 1669/10/INCAA, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

e. 23/05/2017 N° 34138/17 v. 23/05/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 55/2017

Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 641/2012/INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 16 de octubre de 2001), el Decreto N° 1536 de fecha 22 de agosto de 2002, el Decreto N° 769 de fecha 10 de junio de 2016, el Decreto N° 324 de fecha 08 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 2203 de fecha 8 de septiembre de 2011 y la Resolución INCAA N° 1412 de fecha 26 de julio de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso l) de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) establece entre las facultades del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

Que mediante el artículo 27° de la Resolución N° 2203/11/INCAA, se creó un Comité Técnico de Créditos, con facultades para la evaluación de los proyectos que aspiran a obtener el beneficio crediticio del Instituto, el cual está integrado por TRES (3) miembros del sector de la producción, con una vigencia máxima de SEIS (6) meses como miembros de dicho órgano, siendo asistido por técnicos especializados en evaluación financiera y económica designados a tal efecto.

Que según el Acta del Consejo Asesor de fecha 25 de noviembre de 2016, integrado por la Sra. Cecilia Inés VALLINA, el Sr. Martín FERRARI FREIRE, la Sra. Gabriela Alejandra DARÍN, el Sr. Guido Adolfo VALERGA, El Sr. Martín Alejandro Gustavo DESALVO y el Sr. Juan Pablo GUGLIOTTA, habiendo quórum suficiente, resulta la decisión de renovar por otro mandato de igual período a los mismos integrantes, designado según Resolución INCAA N° 1412 de fecha 26 de julio de 2016, a partir del día 1° de febrero de 2017 hasta el día 1° de agosto de 2017, siendo los mismos, JOSE OSCAR SALVIA (DNI. N° 21.002.611), VANESA RAGONE (DNI. N° 18.304.710), IGNACIO REY (DNI. N° 23.772.042).

Que los miembros designados por la presente Resolución sesionarán durante el plazo comprendido entre el 01/02/2017 y 01/08/2017, según lo comprendido en el Artículo N° 27 de la Resolución INCAA N° 2203 de fecha 8 de septiembre de 2011, transcurrido el mismo cesarán en sus funciones la totalidad de los integrantes del mencionado Comité y se designarán a los nuevos miembros, quienes cumplirán con el rol de asesoramiento técnico, quienes se expresarán a través de sus dictámenes, desempeñándose bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra, no constituyendo relación de dependencia alguna con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que se deja constancia que será de aplicación la Resolución N° 2203/11/INCAA, en todo aquello que no contradiga a la presente Resolución.

Que el suscripto, entiende que la conformación del COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS se lleva a cabo en virtud de la normativa vigente, toda vez que los integrantes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas encomendadas, debiendo regirse los mismos por los preceptos conferidos en la Resolución N° 2203/11/INCAA.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la misma surge de la Ley 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), Decreto N° 1536/02 y Decreto N° 324/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese en sus funciones como miembros del COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS a JOSÉ OSCAR SALVIA (DNI. N° 21.002.611), VANESA RAGONE (DNI. N° 18.304.710), IGNACIO REY (DNI. N° 23.772.042) con facultades para la evaluación de los proyectos que aspiran a obtener el beneficio crediticio del Instituto, durando SEIS (6) meses en sus cargos, a partir del día 1° de febrero de 2017 al 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Convalídese lo actuado a partir del 1° de febrero de 2017 por el Comité Técnico de Créditos.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes nombrados en el artículo primero de la presente Resolución, se desempeñarán bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra, no constituyendo relación de dependencia alguna, con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 4°.- Déjese constancia que será de aplicación la Resolución N° 2203/11/INCAA, en todo aquello que no contradiga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

e. 23/05/2017 N° 34140/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

#### Resolución 261-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

Visto el Expediente N° S05:0006404/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE POS-COSECHA DE GRANOS, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización del "CURSO DE CALIDAD DE SEMILLAS, CÓMO PODEMOS EVALUARLAS" que se realizará en dos oportunidades, el día 31 de mayo y el día 7 de julio de 2017 en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene por objeto difundir la creación de espacios de conocimiento sobre la acreditación de laboratorios, las reglas internacionales para el análisis de semillas, entre otros.

Que a través de dicho aval institucional la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dará por cumplida la exigencia anual de capacitación con la presentación del certificado de asistencia.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización del "CURSO DE CALIDAD DE SEMILLAS, CÓMO PODEMOS EVALUARLAS" que se realizará en dos oportunidades, el día 31 de mayo y el día 7 de julio de 2017 en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 23/05/2017 N° 34655/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 613-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el EX-2017-09038991-APN-DD#MS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682; los Decretos

Nº 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011 y Nº 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Resolución MS Nº 2371 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Pre-paga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopte, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1993/11, reglamentario de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la misma, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Empresas de Medicina Pre-paga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y en un razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que de acuerdo al artículo 5º de la misma, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5º del Decreto Nº 1993/11 establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo y que, al respecto, se señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades, con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente del incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en aquella reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

Que además, en el citado inciso g) del artículo 5º del mismo Decreto, se determina que las Entidades de Medicina Pre-paga deberán informar a los usuarios los incrementos autorizados en el monto de las cuotas. Asimismo, se entenderá cumplimentado dicho deber de información, cuando la notificación sea incorporada en la factura del mes anterior y/o a través de carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó la caracterización del sector de las Empresas de Medicina Pre-paga y revisó las proyecciones de incremento de costos del sector, entendiendo razonable autorizar un aumento de un ONCE POR CIENTO (11%) a partir del 1º de julio de 2017 complementario y acumulativo del aprobado por Resolución Nº 2371/2016 MS.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, propicia el desdoblamiento del porcentaje citado, resultando un aumento del SEIS (6%) a partir del 1º de julio de 2017 y de un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1º de agosto de 2017 complementario y acumulativo de aquel que fuera aprobado por la Resolución Nº 2371/2016 MS.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios T.O. por Decreto Nº 438/92, de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorias, artículo 23ter, apartados 3, 5, 12, 15 y 40 y por la Ley Nº 26.682, artículo 17.

Por ello,

**EL MINISTERIO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Autorízase a todas las Entidades de Medicina Pre-paga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Pre-paga (R.N.E.M.P.) un aumento general, complementario y acumulativo del valor de las cuotas mensuales que deben abonar sus usuarios, de aquel que fuera aprobado en diciembre de 2016 mediante Resolución Nº 2371/2016 MS, de un SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1º de julio de 2017 y de un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1º de agosto de 2017.

**ARTICULO 2º.-** El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el Artículo 5º, inciso g) del Decreto Nº 1993/11. Las Entidades de Medicina Pre-paga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dicho aumento.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 23/05/2017 Nº 34875/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 596-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-430004413/07-5 del Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), la Disposición SNR Nº 12 del 12 de enero de 2016, la DI-2016-696-E-APN -SNR#MS del 19 de agosto de 2016 del Registro del SNR y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la primera de las Disposiciones enumeradas en el VISTO se dispuso la baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CETA CENTRO DE DÍA S.R.L."

Que contra dicho acto administrativo, la institución interpuso recurso de reconsideración acompañando documentación respaldatoria e informando la subsanación de las falencias detectadas.

Que en virtud del principio de verdad material, se propició la realización de una nueva auditoría en terreno.

Que en su informe la Junta Evaluadora del Registro de Prestadores de la Dirección de Promoción del SNR concluyó que la totalidad de las falencias que motivaron la baja del mentado Registro habían sido subsanadas.

Que por DI-2016-696-E-APN -SNR#MS del 19 de agosto de 2016, se desestimó el recurso de reconsideración, toda vez que al momento del dictado de la Disposición SNR Nº 12 del 12 de enero de 2016, la institución no se encontraba en condiciones de categorizar e ingresar al Registro.

Que en el mencionado acto administrativo, sin embargo, se dispuso también la categorización de la institución "CETA CENTRO DE DÍA S.R.L." en forma definitiva en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "B", con un cupo de treinta y un (31) concurrentes en jornada simple y/o doble, considerando el resultado de la nueva auditoría en terreno y la documentación aportada por el recurrente.

Que el 4 de octubre de 2016 el administrado interpuso recurso de alza-da contra la Disposición DI-2016-696-E-APN - SNR#MS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio estima que la recurrente se encuentra formalmente legitimada para impugnar por la vía recursiva la Disposición en cuestión, con el alcance previsto en el artículo 96 del Decreto Nº 1759/1972 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y que el recurso fue interpuesto en el plazo que establece el artículo 90 de la citada norma.

Que analizada la presentación realizada por la institución "CETA CENTRO DE DÍA S.R.L." y revisados los antecedentes acumulados en las actuaciones administrativas, la Junta Evaluadora del Registro de Prestadores de la Dirección de Promoción del SNR concluyó que si bien la institución estaba en condiciones de reingresar al Registro Nacional de Prestadores, el puntaje obtenido no resultaba suficiente para la obtención de la categoría "A" que ostentaba anteriormente, sino que corresponde a una categoría "B" con mayor cupo.

Que la categoría y el cupo otorgados por la DI-2016-696-E-APN -SNR#MS del 19 de agosto de 2016 surgen del análisis de los instrumentos de Evaluación Institucional (Guías) aprobados por la Resolución Nº 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD confeccionados; y que al efecto no resultan elementos de juicio los obtenidos anteriormente por Disposición SNR Nº 1366 del 4 de noviembre de 2013.

Que la baja del Registro Nacional de Prestadores fue acorde a derecho por lo que constituye un acto legítimo ya que las falencias en las cuales se fundó fueron reconocidas por el recurrente y subsanadas con posterioridad al dictado del mismo.

Que en mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta que no se han introducido nuevos argumentos que puedan modificar el criterio sustentado por el Órgano de aplicación, corresponde rechazar el recurso de alzada interpuesto por la institución "CETA CENTRO DE DÍA S.R.L." contra la DI-2016-696-E-APN -SNR#MS del 19 de agosto de 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación del artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (LNPA) aprobado por su Decreto N° 1759/72.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase el Recurso de Alzada interpuesto por la institución "CETA CENTRO DE DÍA S.R.L.", C.U.I.T N° 30-70873401-9, con domicilio legal en la calle El Maestro N° 154, Código Postal N° 1424, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Gavilán N° 179, Código Postal N° 1766, de la localidad de La Tablada, provincia de Buenos Aires, contra la DI-2016-696-E-APN-SNR#MS.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 23/05/2017 N° 34876/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución 368-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 32777/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. LOPEZ Ariel (D.N.I. N° 34.848.514), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Técnico en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 7° del Decreto 227 del 20 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. LOPEZ Ariel (D.N.I. N° 34.848.514), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan abundantemente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 227 de fecha 20 de Enero de 2016.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. LOPEZ Ariel (D.N.I. N° 34.848.514), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 227 del 20 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTICULO 2º. - El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTICULO 3º.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 227/16.

ARTICULO 4º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 23/05/2017 N° 34592/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución 370-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 19419/2017 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 1615 del 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de Diciembre de 2012 y la Resolución N° 201 del 9 de Abril de 2002, del MINISTERIO DE SALUD, sus modificatorias y complementarias y las Resoluciones N° 400 del 28 de Octubre de 2016, y N° 46 del 8 de Febrero de 2017, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 201/2002, con sus modificatorias y complementarias, establece el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO), siendo el conjunto de prestaciones básicas esenciales que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga a su población beneficiaria.

Que, entre los objetivos del citado Programa, se debe garantizar el acceso a la provisión de tecnologías sanitarias de demostrada calidad, seguridad, eficacia y eficiencia para una adecuada asignación de prioridades y recursos en la cobertura de salud como uno de los pilares del acceso universal a los servicios.

Que la Resolución N° 400/2016-SSSALUD y su modificatoria la Resolución N° 46/2017-SSSALUD aprueban los requisitos generales, específicos, cobertura, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los agentes del Seguro de Salud a través del Sistema Único de Reintegros (SUR), habiendo la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo efectuado el análisis de las tecnologías listadas en los Anexos III, IV y V de dicha normativa.

Que en este sentido, la evaluación de tecnologías sanitarias es considerada como una herramienta analítica eficaz que estima el valor y la contribución relativa de la aplicación de la tecnología a la mejora de la salud y mediante la cual se suministra información para apoyar el proceso de toma de decisiones de manera racional, transparente y con base científica.

Que por ello, se hace necesario que el mecanismo de evaluación y actualización de las Tecnologías Sanitarias se sustente en análisis sistematizados y pormenorizados que aseguren la probada eficacia de todo producto o procedimiento diagnóstico o terapéutico a financiar por el Sistema Nacional del Seguro de Salud, y se fundamente en la medicina basada en la evidencia, respondiendo al análisis de costo-efectividad y costo-beneficio, de modo de valorar la evidencia que respalde la incorporación y/o exclusión de tecnologías.

Que en mérito a lo expuesto y en uso de las prerrogativas que se le confieren a esta autoridad de aplicación, corresponde establecer la metodología de presentación de propuestas de nuevas tecnologías sanitarias, bajas y/o modificaciones de aquellas previstas en la Resolución N° 400/2016 SSSALUD (modificada por su similar N° 46/2017 SSSALUD), o la que en el futuro la reemplace, como asimismo, homogeneizar criterios de información para velar por su correcta evaluación y utilización.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Las personas físicas o jurídicas titulares de registro de tecnologías sanitarias que deseen proponer incorporaciones, nuevas indicaciones y/o exclusiones de las mismas garantizadas en los Anexos II, III y IV del Programa Médico Obligatorio vigente, deberán completar los formularios que, como Anexo I (a), I (b), I (c) y I (d), forman parte integrante de la presente Resolución, y adjuntar la carta de presentación que, como Anexo II, forma también parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-**La Gerencia de Gestión Estratégica de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluará la información presentada y formulará recomendaciones, que podrán ser luego elevadas al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN con una propuesta de adecuación del Programa Médico Obligatorio conforme a la evaluación realizada.

La mera presentación de solicitudes en los términos del artículo 1° de la presente no implicará reconocer la veracidad y/o procedencia de las causas, razones y/o conclusiones invocadas en su favor por los requerientes, encontrándose la Gerencia de Gestión Estratégica facultada para exigir toda otra información y/o documentación que estime necesaria para emitir una respuesta fundada sobre la procedencia y/o conveniencia de hacer lugar al requerimiento.

Del mismo modo, la elevación de una propuesta al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN no implicará la adecuación del Programa Médico Obligatorio al requerimiento formulado, quedando a criterio de dicha cartera determinar la procedencia, oportunidad, mérito y conveniencia de hacer lugar a dicha adecuación.

**ARTÍCULO 3°.-**Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá introducir incorporaciones y/o modificaciones a la Resolución N°400/2016-SSSALUD (modificada por su similar N° 46/2017 SSSALUD) o la que en el futuro la reemplace, según razones de urgencia, oportunidad, mérito y/o conveniencia.

**ARTÍCULO 4°.-**Las personas físicas o jurídicas que posean tecnologías incluidas en el Anexo V de la Resolución N° 400/2016-SSSALUD (modificada por su similar N° 46/2017), deberán completar los formularios que, como Anexo I (a), I (b), I (c) y I (d), forman parte integrante de la presente Resolución, antes del 31 de Diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 5°.-**Las presentaciones a las que se refiere el artículo 1° de la presente norma deberán realizarse en dos períodos anuales, entre el 1° y el 31 de Marzo y entre el 1° y el 30 de Septiembre de cada año.

**ARTÍCULO 6°.-**La Gerencia de Gestión Estratégica evaluará las propuestas recibidas en los términos del artículo 1° de acuerdo a un criterio de mérito, oportunidad y conveniencia, en función del impacto que la evaluación de la tecnología podría representar para el Sistema de Salud en su conjunto, debiendo expedirse en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable en función de las necesidades o a requerimiento de la máxima autoridad. Dicho plazo comenzará a correr desde que se cuente con la totalidad de la información necesaria para realizar debidamente la evaluación.

**ARTÍCULO 7°.-**Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información a habilitar el acceso al sistema informático con las nuevas funcionalidades operativas conforme los términos de la presente.

**ARTÍCULO 8°.-**Apruébese el Manual del Usuario de Solicitudes de Evaluación de Tecnologías Sanitarias que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución, el que estará disponible en el sitio web institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y podrá ser actualizado periódicamente por la Gerencia de Gestión Estratégica.

**ARTÍCULO 9°.-**Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.  
— Luis Alberto Scervino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página de la Superintendencia de Servicios de Salud ([www.sssalud.gob.ar](http://www.sssalud.gob.ar))

e. 23/05/2017 N° 34662/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución 369-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 22135/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por el Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, mediante la cual solicita que se declare de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el Curso de Posgrado sobre "Instituciones de Derecho de la Salud", que iniciará el 15 de mayo de 2017 y finalizará el 11 de septiembre del corriente año, en las instalaciones de la Universidad.

Que el Curso de Posgrado pretende abordar el sistema de salud argentino y sus tres subsistemas: Público, Semipúblico o de la Seguridad Social (Ley N° 23.660 de Obras Social y N° 23.661 del Sistema Nacional del Seguro de Salud) y el sector de Medicina Prepaga o Privado (Ley N° 26.682), así como otras cuestiones vinculadas a la farmacología, la evaluación de tecnologías sanitarias, compliance en entidades de salud, relación médico-paciente-institución médica, entre otros.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el Curso de Posgrado sobre "Instituciones de Derecho de la Salud", que iniciará el 15 de mayo de 2017 y finalizará el 11 de septiembre del corriente año, en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el curso mencionado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber que la declaración de interés otorgada en el ARTÍCULO 1º de la presente Resolución, no generará erogación presupuestaria alguna para esta Organismo.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 23/05/2017 N° 34570/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución 341-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 586/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD D. FERRARI Alejandro Cesar (D.N.I. N° 10.550.460), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1º de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asesor Experto en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. FERRARI Alejandro Cesar (D.N.I. N° 10.550.460), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1º del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. FERRARI Alejandro Cesar (D.N.I. N° 10.550.460), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel A Grado 9, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1º de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2º.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto N° 227/16.

ARTICULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

#### ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	VIGENCIA CONTRATO
FERRARI Alejandro César	10.550.460	A 9	01/01/2016 al 31/12/2016

e. 23/05/2017 N° 34549/17 v. 23/05/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### IMPUESTOS

##### Resolución General 4057-E

**Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Saldos resultantes de declaraciones juradas. Resolución General N° 984 y sus complementarias. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el objetivo de esta Administración Federal de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 984 y sus complementarias, se estableció un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de declaraciones juradas, que pudieran corresponder.

Que es objetivo de este Organismo evaluar en forma permanente el comportamiento fiscal del universo de los contribuyentes a su cargo y fijar procedimientos diferenciales para aquellos responsables con correcto desempeño frente a sus deberes formales y materiales, tendientes a promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Que para su consecución, se estima oportuno implementar un régimen de facilidades de pago de características similares al previsto por la Resolución General N° 984 y sus complementarias, permitiendo que los contribuyentes cumplidores puedan optar por una mayor cantidad de cuotas.

Que en tal sentido, procede dejar sin efecto el plan de pagos dispuesto por la citada resolución general y disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que se deberán observar a los fines de adherir al nuevo régimen que se establece.

Que para simplificar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

#### CAPÍTULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales -excepto aquellos alcanzados por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, siempre que se encuentren incluidos en las Categorías A, B, C o D del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" aprobado por la Resolución General N° 3.985-E, podrán solicitar -desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago hasta el último día del mes siguiente- la cancelación del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada y, en su caso, de los intereses resarcitorios calculados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de presentación del plan así como las multas que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 38 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme al régimen de facilidades de pago que se establece por la presente.

Asimismo, podrán efectuar el ingreso del saldo de impuesto correspondiente a las declaraciones juradas rectificativas que se presenten dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, cuando para la cancelación de la declaración jurada originaria o alguna rectificativa anterior del mismo período fiscal, no se hubiera solicitado este plan de pagos.

La cancelación con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de intereses resarcitorios, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

#### CAPÍTULO B - CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 2°.- La determinación de las condiciones del plan de facilidades de pago, en lo referido a porcentaje de pago a cuenta a ingresar, cantidad máxima de cuotas a otorgar, y el método de cálculo de la tasa de interés de financiamiento a aplicar son los que se especifican en el Anexo II.

Las condiciones del plan variarán en función de:

- Tipo de sujeto (persona humana/sucesión indivisa o persona jurídica).
- Categoría en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
- Tasa de financiación vigente al momento de la consolidación.

Las tasas de financiamiento aplicables a cada período mensual se publicarán en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), en el micrositio "MIS FACILIDADES".

ARTÍCULO 3°.- El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).
- Para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP), que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta.
- Con la confirmación de la cancelación del pago a cuenta se producirá, en forma automática, el envío de la solicitud de adhesión del plan.
- La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del servicio "e- Ventanilla" al que podrá acceder mediante la respectiva Clave Fiscal.

f) Sólo se admitirá un único plan por cada obligación (impuesto, período fiscal y establecimiento).

- Presentación de la declaración jurada

ARTÍCULO 4º.- Será condición excluyente para adherir a este plan de facilidades que la declaración jurada determinativa del impuesto, período fiscal y establecimiento a regularizar se encuentre presentada antes de la solicitud de adhesión al régimen.

#### CAPÍTULO C - ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

- Requisitos

ARTÍCULO 5º.- Para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Constituir y/o mantener ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico. Para ello, se manifestará la voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal efecto se deberá ingresar al servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, otorgada por este Organismo conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

b) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, a través del sitio "web" institucional accediendo con Clave Fiscal en el servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos" (5.1.).

c) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (5.2.).

- Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 6º.- Para adherir al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", a la opción "MIS FACILIDADES", que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) (6.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Micrositio "MIS FACILIDADES".

b) Convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas a regularizar.

c) Elegir el plan de facilidades correspondiente a la presente resolución general.

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Consolidar la deuda, generar a través del sistema el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias. En caso de no haber ingresado el pago a cuenta, el responsable podrá generar un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP) y cancelarlo a fin de registrar la presentación de su plan de facilidades de pago.

f) Una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan, imprimir el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada (6.2.).

- Aceptación del plan

ARTÍCULO 7º.- La solicitud de adhesión al régimen no podrá ser rectificadas y se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en la presente.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará la anulación del plan propuesto en cualquiera de las etapas de cumplimiento en el cual se encuentre, en cuyo caso se deberá presentar una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir, siempre que se realice durante la vigencia del presente régimen.

En tal supuesto los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y/o cuotas no se podrán imputar a cuotas del nuevo plan.

#### CAPÍTULO D - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 8º.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas a través de las funcionalidades previstas en el sistema, pudiendo optar el contribuyente por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en el caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 9º de esta resolución general.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará por el período de mora, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los cuales se adicionarán a la cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

Para un correcto procedimiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deberán encontrarse acreditados a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el débito.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

Será considerada como constancia válida del pago, el resumen emitido por la respectiva institución financiera en el que conste el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

#### CAPÍTULO E - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 9º.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de UNA (1) cuota se registre la falta de cancelación de la misma.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del servicio "e-Ventanilla"-, esta Administración Federal quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Generales Nros. 1.217 y 1.778, sus respectivas modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surge de la imputación generada por el sistema podrá ser visualizado por los contribuyentes y/o responsables a través del servicio "MIS FACILIDADES", en la pantalla "Seguimiento de Presentación", opción "Impresiones", mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

#### CAPÍTULO F - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 11.- Apruébanse los Anexos I (IF-2017-09484283-APN-DISEGE#AFIP) y II (IF-2017-09485187-APN-DISEGE#AFIP) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 12.- Déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 984, 1.378 y 2.129.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación, a partir del día 1 de junio de 2017 para la cancelación de los saldos resultantes de los gravámenes correspondientes a los períodos que seguidamente se indican:

a) Impuesto sobre los bienes personales: desde el período fiscal 2016, inclusive.

b) Impuesto a las ganancias:

1. Para personas humanas: desde el período fiscal 2016, inclusive.

2. De tratarse de personas jurídicas: desde el período fiscal 2017, inclusive.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

#### ANEXO I (Artículo 10)

#### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 5°.

(5.1.) La línea de teléfono celular deberá encontrarse radicada en la República Argentina.

(5.2.) Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

A los fines de suministrar la Clave Bancaria Uniforme (CBU), registrada de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, se deberá acceder al servicio "Declaración de CBU".

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria.

Artículo 6°.

(6.1.) Para utilizar el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", se deberá acceder al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) e ingresar, además de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), la Clave Fiscal otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la Clave Fiscal permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida Clave Fiscal deberán gestionarla de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(6.2.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de la deuda y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

IF-2017-09484283-APN-DISEGE#AFIP



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

## ANEXO II (Artículo 2°)

## CANTIDAD DE CUOTAS, PAGO A CUENTA Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN

**I. DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CUOTAS, PAGO A CUENTA Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN**

PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS			
CATEGORÍA EN SIPER	PORCENTAJE DE PAGO A CUENTA	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS	COMPOSICIÓN DE LA TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO (1)
A	25%	3	Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal Electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un UNO POR CIENTO (1%) nominal anual.
B	35%	2	
C y D	50%	1	

PERSONAS JURÍDICAS			
CATEGORÍA EN SIPER	PORCENTAJE DE PAGO A CUENTA	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS	COMPOSICIÓN DE LA TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO (1)
A	25%	3	Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal Electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un TRES POR CIENTO (3%) nominal anual.
B	35%	2	
C y D	50%	1	

(1) Descripción del cálculo de la tasa de interés efectiva mensual para la financiación del plan de facilidades de pago

**II. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PAGO A CUENTA**

$$P = M \times \% \text{ de pago a cuenta (según lo indicado en I.)}$$

Donde:

**P** = Monto del pago a cuenta

**M** = Deuda consolidada

**III. DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS**

El monto de las cuotas a ingresar, que serán mensuales, iguales y consecutivas se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{D \cdot (1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

**C** = Monto de la cuota que corresponde ingresar.

**D** = Monto total de la deuda a cancelar en cuotas (Deuda Consolidada "M" menos pago a cuenta "P").

**n** = Total de cuotas que comprende el plan.

**i** = Tasa de interés mensual de financiamiento.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****IMPUESTOS****Resolución General 4058-E**

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Dto. N° 1.322/16. Comercialización de combustibles líquidos con alícuota diferencial. Acreditación de destinos exentos impositivos. R.G. N° 3.044 y sus modif. Norma modificatoria. ANEXO (artículo 13).**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.322 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución General N° 3.044 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.322/16 dispuso una reducción de las alícuotas del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Título III, de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para los productos naftas y gas oil.

Que mediante el citado decreto se reglamentó dicho beneficio- aplicable a partir del 1° de enero de 2017-, para las transferencias de naftas y gas oil que se consuman en el ejido municipal de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y en el ejido municipal de la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa.

Que el Artículo 3° del mencionado decreto previó que el beneficio de aplicación de alícuotas diferenciales opere hasta un cupo mensual por producto, facultando a esta Administración Federal a controlar el mismo.

Que conforme a ello, asimismo se indican los requisitos y condiciones a observar por los intervinientes en la cadena de comercialización de combustibles líquidos, a efectos de gozar del beneficio previsto por el Decreto N° 1.322/16.

Que mediante la Resolución General N° 3.044 y sus modificaciones se establecieron las obligaciones que deberán cumplir los distintos sujetos intervinientes en la comercialización de los productos exentos del impuesto sobre los combustibles líquidos, en función de su destino o utilización, así como el procedimiento para que los distribuidores soliciten el reintegro del gravamen liquidado por el sujeto pasivo, cuando los productos enajenados tuvieren destino exento o con beneficios, disponiendo las normas de facturación que permitan identificar el producto comercializado y su composición en el caso de los biocombustibles.

Que en consecuencia, corresponde efectuar adecuaciones a la referida resolución general, a los efectos de contemplar los aspectos vinculados a la aplicación de las alícuotas diferenciales fijadas por el Decreto N° 1.322/16.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 9° de la Ley N° 26.028 y sus modificaciones, por el Artículo 9° de la Ley N° 26.181 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**TÍTULO I****PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS**

- Sujetos y operaciones alcanzadas

**ARTÍCULO 1°.-** Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (1.1.), los distribuidores (1.2.) y las estaciones de servicios (1.3.), en las operaciones de transferencias de naftas y gas oil beneficiadas con la aplicación de las alícuotas diferenciales previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 1.322 del 27 de diciembre de 2016 para el consumo en los ejidos municipales de las ciudades de Posadas, Provincia de Misiones y de Clorinda, Provincia de Formosa,

deberán aplicar el procedimiento de acreditación de destino que se establece por la presente.

- Régimen informativo diario

**ARTÍCULO 2°.-** Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (2.1.), ante cada operación de transferencia de nafta y de gas oil, en sus distintas variedades con tratamiento diferenciado por aplicación de las disposiciones del Decreto N° 1.322/16, deberán informar diariamente los siguientes comprobantes respaldatorios de dichas operaciones, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de emitidos los mismos:

a) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por las operaciones de transferencias de los "productos".

b) Las notas de crédito emitidas por devolución de "productos", relacionándolas con las respectivas facturas o documentos equivalentes que les dieron origen, consignando a tal efecto el tipo y número del comprobante.

c) Las notas de crédito emitidas por devolución de impuesto por aplicación del beneficio de reducción de alícuotas previsto por el Decreto N° 1.322/16 en oportunidad de la acreditación del destino exento (2.2.).

No resultan alcanzados por la obligación de información, los remitos emitidos por las operaciones antes detalladas.

- Servicio para cumplir con el régimen informativo

**ARTÍCULO 3°.-** A efectos de cumplir con las obligaciones de información diaria previstas en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán ingresar al servicio "Régimen Informativo de Combustibles Exentos - Resolución General N° 2756", en la opción respectiva para las operaciones amparadas por el beneficio establecido por el Decreto N° 1.322/16, el que estará habilitado en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyo fin deberán contar con la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713 y su modificación.

- Evaluación sistémica

**ARTÍCULO 4°.-** Esta Administración Federal efectuará evaluaciones sistémicas, en tiempo real, sobre cada comprobante informado respecto del volumen del producto transferido conforme a los parámetros mensuales fijados por el Artículo 3° del Decreto N° 1.322/16.

De haberse superado el cupo fijado para el producto y zona geográfica beneficiada con la reducción de alícuotas, el sistema indicará esta situación en el acuse de recibo del comprobante informado y en consecuencia, la operación quedará sujeta a las alícuotas generales del gravamen que correspondan según el producto involucrado en la operación.

**COMUNICACIÓN AL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**

**ARTÍCULO 5°.-** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, esta Administración Federal comunicará a todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (5.1.), en el Domicilio Fiscal Electrónico denunciado ante el Servicio "Sistema Registral", cuando se alcance el volumen previsto por el Artículo 3° del Decreto N° 1.322/16.

**ACUSE DE RECIBO**

**ARTÍCULO 6°.-** El acuse de recibo emitido por el servicio mencionado en el Artículo 3°, resulta el único documento válido ante esta Administración Federal a los efectos de acreditar el cumplimiento al régimen informativo dispuesto en la presente y la aplicación de las alícuotas previstas por el Artículo 2° del Decreto N° 1.322/16.

Dicha constancia deberá ser conservada con la demás documentación respaldatoria de la transacción efectuada.

El servicio antes citado dispondrá de un servicio de consultas para los usuarios.

**ARTÍCULO 7°.-** El cumplimiento extemporáneo de las obligaciones de información dispuestas en la presente no habilita la aplicación de las alícuotas previstas por el Artículo 2° del Decreto N° 1.322/16.

**TÍTULO II****MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.044 Y SUS MODIFICACIONES**

**ARTÍCULO 8°.-** Modifícase la Resolución General N° 3.044 y sus modificaciones, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 2°.-** Quedan alcanzadas por las disposiciones de esta resolución general, las operaciones de transferencia de los combustibles líquidos que se detallan a continuación:

a) Productos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar (2.1.).

b) Productos destinados a rancho de aeronaves de vuelos internacionales o para rancho de embarcaciones de pesca (2.2.).

c) Solventes aromáticos, solventes alifáticos, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis, aguarrás u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados, cuando tengan como destino el uso como materia prima en determinados procesos químicos y petroquímicos o participen en formulaciones de forma tal que se desnaturalicen para su utilización como combustible (2.3.).

d) Hexano cuando se utilice en un proceso industrial para la extracción de aceites vegetales (2.3.).

e) La importación definitiva de productos, siempre que los mismos sean utilizados por el importador, en los procesos químicos y petroquímicos y formulaciones taxativamente indicados en la normativa vigente (2.4.).

f) Productos que se destinen al consumo en el área geográfica delimitada en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

g) Productos intermedios, utilizados en los procesos de refinación secundaria, consistente en mezclar, elaborar o producir productos gravados directamente o a través de terceros (2.5.).

h) Combustible especial para minería comercializado en las condiciones establecidas por el Decreto N° 377 del 3 de abril de 1998.

i) Biocombustibles con beneficios exentivos totales o parciales (2.6.).

j) Productos gravados por los impuestos sobre los combustibles líquidos y/o sobre el gasoil y/o fondo hídrico de infraestructura que se transfieran con beneficios exentivos totales o parciales dispuestos por otras normas legales -v. gr. las transferencias de gasoil y/o diesel importados destinados a compensar picos de demanda y necesidades para el mercado energético (2.7.), transferencias de combustibles líquidos con el destino previsto por la Ley N° 20.646 y sus normas reglamentarias (2.8.), transferencias de naftas destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada para la elaboración respecto de la demanda total de dicho producto (2.9.), etc.-.

k) Productos destinados a exportaciones perfeccionadas por "distribuidores" a nombre propio (2.10.).

l) Productos gravados por el impuesto sobre los combustibles líquidos con alícuotas diferenciales para el consumo dentro de los ejidos municipales previstos por el Decreto N° 1.322/16 (2.11.)."

2. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos en el Artículo 1°, deberá entenderse como:

a) Sujetos pasivos: a los responsables comprendidos en las normas que se indican a continuación:

1. Incisos a), b) y c) del Artículo 3° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

2. Artículo 2° de la Ley N° 26.028 y sus modificaciones de Impuesto sobre el Gasoil, y/o.

3. Artículo 3° de la Ley N° 26.181, Fondo Hídrico de Infraestructura.

Quedan comprendidos como sujetos pasivos de los gravámenes a que se alude en los puntos 1. a 3. precedentes, quienes -mediante operaciones de recuperación de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos, ya sea por procesos de destilación o separación, a partir de productos contaminados o sucios-, obtengan alguno de los productos gravados indicados en el Artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Distribuidores y/o comercializadores revendedores en adelante "distribuidores": a quienes efectúen la comercialización a su nombre y por cuenta propia o de terceros, de combustibles líquidos -en el mismo estado en que lo adquirieron para su posterior reventa-, intermediano entre los sujetos pasivos de los impuestos sobre los combustibles líquidos, sobre el gas oil y/o fondo hídrico de infraestructura y los "adquirentes".

Asimismo, se consideran "distribuidores" a las estaciones de servicio, a los revendedores que cumplan la misma finalidad que éstas y a los revendedores de productos gravados -situados o domiciliados en la zona geográfica determinada por el inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1.998 y sus modificaciones-, cuando realicen las siguientes operaciones y sólo con relación a ellas:

1. Transferencias de:

1.1. Gas oil: en cantidades superiores a UN MIL (1.000) litros.

1.2. Resto de productos gravados: en cantidades superiores a CIENTO CINCUENTA (150) litros.

2. Transferencias de productos gravados que no fueran realizadas a "adquirentes" conforme a lo establecido en el inciso c) siguiente.

En aquellas operaciones en las cuales los "distribuidores" -incluidas las estaciones de servicio cuando se verifiquen las circunstancias previstas para ser consideradas como "distribuidores"- deban liquidar y percibir los impuestos sobre los combustibles líquidos y el gas natural y/o sobre el gas oil y/o fondo hídrico de infraestructura, de corresponder, considerarán como base imponible de los citados gravámenes el valor de referencia para el período fiscal y producto de que se trate según lo dispuesto por la Resolución General N° 1.555 y observarán el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 11.

c) Adquirentes: a quienes compren combustibles líquidos directamente a los sujetos pasivos definidos en el inciso a) precedente, o a los "distribuidores" indicados en el inciso b) anterior, o a quienes lo comercialicen en nombre propio por cuenta de terceros, para su uso, consumo o reventa minorista que, de acuerdo con la actividad que desarrollan, reúnan alguna de las siguientes características:

1. Destinen el combustible a rancho de embarcaciones de ultramar, a aeronaves de vuelos internacionales o para rancho de embarcaciones de pesca, según lo previsto en los incisos a) y b) del Artículo 2° de la presente.

2. Sean establecimientos industriales que efectúan las actividades o procesos mencionados en el inciso c) del Artículo 7° y/o en el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 9°, de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (3.1.) y utilicen como insumo o materia prima los productos gravados indicados en los incisos c) y/o d) del Artículo 2° de la presente.

3. Realicen las operaciones detalladas en el inciso e) del Artículo 2°.

4. Comercialicen dentro de la zona geográfica definida en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando sea realizada por estaciones de servicios o revendedores que cumplan la misma finalidad -establecidos, situados, ubicados o localizados en la citada zona-, y se efectúe para consumo dentro de la misma zona.

5. Destinen el producto al consumo dentro de la zona geográfica definida en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por:

5.1. Establecimientos industriales.

5.2. Establecimientos dedicados a la actividad primaria.

5.3. Prestadores de servicios.

5.4. Consumidores finales. A los fines de la presente se considera que las transferencias se efectúan a consumidores finales cuando no superan la cantidad de:

5.4.1. UN MIL (1.000) litros, tratándose de gas oil.

5.4.2. CIENTO CINCUENTA (150) litros, tratándose del resto de productos gravados.

Las adquisiciones de productos gravados realizadas por los citados sujetos podrán efectuarse a sujetos pasivos, "distribuidores" o "adquirentes" comprendidos en la caracterización a que se refiere el punto 4. de este inciso.

6. Se trate de "adquirentes" de productos intermedios -en los términos del inciso g) del Artículo 2° de la presente-, que revistiendo la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los utilicen en la elaboración, producción u obtención de otros productos igualmente alcanzados por el gravamen.

7. Sean establecimientos dedicados a la actividad minera que utilicen combustible especial para minería -según lo previsto en el inciso h) del Artículo 2° de esta resolución general-.

8. Quienes conforme al inciso j) del Artículo 2°, resulten beneficiarios de otras normas legales que dispongan exenciones totales o parciales relacionadas con operaciones de transferencias de combustibles líquidos.

9. Destinen los combustibles líquidos adquiridos para consumo dentro del ejido municipal beneficiado observando los requisitos y condiciones dispuestos por el Decreto N° 1.322/16, conforme a lo señalado en el inciso l) del Artículo 2°."

3. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Tratándose de las siguientes operaciones de transferencia de combustibles y a efectos de acreditar el destino dado a los mismos y sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior cuando corresponda cumplir con tal obligación, los “adquirentes” deberán aportar a su proveedor -sujeto pasivo o “distribuidor”- la documentación que se detalla en cada caso:

a) Combustibles con destino a rancho (7.1.): las copias del permiso de rancho de combustible (7.2.) y/o documentación aduanera que respalde la operatoria, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos siguientes a la fecha del cumplimiento de embarque.

b) Combustible especial para minería (7.3.):

1. Copia de la autorización de la concesión otorgada para la explotación minera extendida por la Autoridad de Aplicación.

A dicho fin, los “adquirentes” deberán entregar la cantidad de copias necesarias al responsable de la etapa de comercialización inmediata anterior, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la autorización concedida, la que deberá estar firmada indicando el carácter -por ejemplo: titular, presidente, gerente u otro responsable- y ser mantenida en archivo por el receptor, como constancia del cumplimiento de la obligación que por la presente se establece.

2. Ante cada operación de transferencia y dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos siguientes contados desde la entrega de los productos, una nota con el detalle del domicilio y especificaciones técnicas de las máquinas y/o motores en que fue utilizado o destinado el combustible adquirido y de corresponder, la cantidad en existencia expresada en litros y la localización del almacenaje (7.4.). De no haberse consumido los productos adquiridos en el plazo antes citado, deberá indicarse expresamente que se encuentran en existencia detallando el domicilio de almacenaje.

El incumplimiento a lo dispuesto en los incisos precedentes dará lugar a que el proveedor liquide, traslade o no proceda a reintegrar, según corresponda, los impuestos sobre los combustibles líquidos, sobre el gasoil y/o el fondo hídrico de infraestructura. El cumplimiento extemporáneo no habilita la acreditación de destino exento para las operaciones realizadas con anterioridad.”.

4. Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- De tratarse de operaciones de transferencia comprendidas en los incisos i), j) y l) del Artículo 2°, a efectos de gozar de beneficios de índole tributaria, se deberá consignar en la factura o documento equivalente, los remitos y cualquier otro documento que resulte respaldatorio del traslado de los productos, emitidos conforme a las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 3.749, N° 3.561 y N° 3.388 y sus respectivas modificatorias y complementarias o la que las sustituyan o reemplacen en el futuro y el Decreto N° 4.531 del 16 de junio de 1965, de corresponder, los datos que según el tipo de operación, se detallan a continuación:

a) Del inciso i) del Artículo 2°: identificación del tipo de “biocombustibles” transferido indicando el porcentaje de éste medido sobre la cantidad total del producto gravado por los impuestos sobre los combustibles líquidos y/o sobre el gas oil y/o el fondo hídrico de infraestructura, utilizando para ello las siguientes denominaciones:

1. Gas oil o diesel oil, en todas sus variedades: la sigla “B N°”, donde N° representa el porcentaje en volumen de BIODIESEL.

2. Naftas, en todas sus variedades: la sigla “E N°”, donde N° representa el porcentaje en volumen de BIOETANOL.

En todos los casos, el porcentaje a consignar debe ser un número entero con hasta dos decimales.

Asimismo, en los casos que corresponda, deberá indicarse el motivo de la exención total o parcial (por ejemplo: Ley N° 26.093 y su complementaria; Artículo 4° de la ley de impuesto sobre los combustibles líquidos; etc.).

b) Del inciso j) del Artículo 2°: consignar el motivo de exención total o parcial haciendo referencia a la disposición legal respectiva y, de corresponder, la expresa afectación a los proyectos beneficiados por la dispensa legal.

c) Del inciso l) del Artículo 2°: consignar la disposición legal respectiva por la cual se aplican alícuotas diferenciales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará presumir que se trata de operaciones de transferencias de productos gravados en su totalidad, salvo prueba en contrario, recayendo la obligación del ingreso del o de los tributos omitidos sobre los sujetos pasivos de los gravámenes o aquellos responsables previstos en los Artículos 2° -último párrafo- y 3° -último párrafo-, de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”.

5. Sustitúyense en el Anexo I “Notas aclaratorias y citas de textos legales” las notas aclaratorias (2.7.) y (2.9.) del Artículo 2°, por las siguientes:

“(2.7.) Combustibles -gas oil y/o diesel oil- importados bajo las condiciones del régimen exentivo dispuesto por las correspondientes leyes de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional (Ley N° 26.337 - Artículo 33; Ley N° 26.422 - Artículo 33; Ley N° 26.546 - Artículo 29; Ley N° 26.728 - Artículo 26; Ley N° 26.784 - Artículo 55; Ley N° 26.895 - Artículo 30; Ley N° 27.008 - Artículo 23; y las que en el futuro las sustituyan o reemplacen).”.

“(2.9.) Combustibles -naftas en cualquiera de sus variedades- importados bajo las condiciones del régimen exentivo dispuesto por las correspondientes leyes de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional (Ley N° 26.784 - Artículo 56; Ley N° 26.895 - Artículo 31; Ley N° 27.008 - Artículo 24; y las que en el futuro las sustituyan o reemplacen).”.

6. Incorpóranse al Anexo I “Notas aclaratorias y citas de textos legales” en el Artículo 2°, como notas aclaratorias (2.10.) y (2.11.), las siguientes:

“(2.10.) Operaciones efectuadas al amparo del beneficio exentivo contemplado por el inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 26.028 y sus modificaciones; y Artículo 5° de la Ley N° 26.181.

(2.11.) Transferencia efectuada con reducción de alícuotas conforme a lo previsto por el Decreto N° 1.322/16.”.

7. Incorpórase al Anexo III “Tabla de Motivos de Beneficios Impositivos”, el siguiente:

OPERACIÓN Y/O PRODUCTO	TIPO DE BENEFICIO	IMPUESTO	LEYENDA A CONSIGNAR EN LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y DEMAS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE LA OPERACIÓN
Productos gravados con alícuota diferencial según Decreto N° 1.322/16	Reducción de alícuotas	Impuesto sobre los combustibles líquidos	“Producto con reducción de alícuota por destino geográfico - Decreto N° 1.322/2016”, excepto los comprobantes emitidos por equipamientos electrónicos denominados “Controladores Fis-cales” - Resolución General N° 3.561.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título I de la presente, los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (9.1.), los distribuidores (9.2.) y las estaciones de servicios (9.3.), en las operaciones comprendidas en el Artículo 1° deberán observar, a efectos de que la operación goce de los beneficios previstos en el Decreto N° 1.322/16, de corresponder, las obligaciones dispuestas en los Artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución General N° 3.044 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente determinará la aplicación de las sanciones emergentes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de ello, dicho incumplimiento así como el de las previstas en la Resolución General N° 3.044 y sus modificaciones, implicará la obligación de ingresar el o los tributos omitidos, en forma parcial o total, por los responsables, aplicándose en los casos que corresponda, la solidaridad dispuesta en las Leyes N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11.- No obstante lo establecido en los Artículos 9° y 10, cuando las estaciones de servicios efectúen operaciones de transferencias de combustibles líquidos que hayan recibido el beneficio de reducción de alícuotas previsto por el Decreto N° 1.322/16 y no se verifiquen las condiciones y requisitos para gozar de tal beneficio, resultarán responsables del ingreso del tributo omitido, en forma total o parcial.

A tal efecto deberán observar para su ingreso el procedimiento previsto en el último párrafo del inciso b) del Artículo 3° y el segundo párrafo del Artículo 11 de la Resolución General N° 3.044 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Lo previsto en esta resolución general no obsta, cuando corresponda, a la aplicación de lo establecido por las Resoluciones Generales N° 1.415 y N° 2.485 y sus respectivas modificatorias y complementarias o las que en el futuro las sustituyan.

ARTÍCULO 13.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, contenidas en

el Anexo (IF-2017-09192700-APN- AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 15.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

#### ANEXO (Artículo 13)

#### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

##### Artículo 1°.

(1.1.) Resultan sujetos pasivos los responsables comprendidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 3° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

(1.2.) Se entiende por distribuidores a los sujetos comprendidos en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 3° de la Resolución General N° 3.044 y sus modificaciones.

(1.3.) Las estaciones de servicios comprendidas en el presente beneficio de reducción de alcuotas del gravamen resultan aquéllas inscriptas en el Registro creado por la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de Noviembre de 2.004 y sus modificatorias de la entonces Secretaría de Energía en la categoría "boca de expendio de combustibles líquidos (ventas por menor)" ubicadas en los ejidos municipales de las ciudades de Posadas y Clorinda.

##### Artículo 2°.

(2.1.) Idem nota aclaratoria (1.1.).

(2.2.) Conforme a los requisitos y condiciones previstos por la presente y la Resolución General N° 3.044 y sus modificaciones.

##### Artículo 5°.

(5.1.) Idem nota aclaratoria (1.1.).

##### Artículo 9°.

(9.1.) Idem nota aclaratoria (1.1.).

(9.2.) Idem nota aclaratoria (1.2.).

(9.3.) Idem nota aclaratoria (1.3.).

IF-2017-09192700-APN- AFIP  
e. 23/05/2017 N° 35046/17 v. 23/05/2017

Que el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 202/15, reglamentario de la Ley N° 26.993, al establecer la capacitación de los conciliadores en las relaciones de consumo, determina a ese respecto la intervención conjunta de la SECRETARIA DE COMERCIO y la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que en el mismo sentido, la Resolución S.J. N° 22/15, en su Anexo III, artículo 20, inciso a), apartado 7, establece que el Conciliador deberá cumplir con los requerimientos, en concepto de capacitación continua, que se le comuniquen a través de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, de acuerdo a lo que establezcan conjuntamente la SECRETARIA DE COMERCIO y la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la instancia de capacitación continua se orienta a que los conciliadores del RENCCO sustenten la calidad del servicio que brindan al público usuario, mediante el afianzamiento de conocimientos, actualización y ejercitación en prácticas específicas relacionadas con la materia de protección al consumidor.

Que resulta necesario determinar los instrumentos pedagógicos y didácticos, así como adoptar medidas conducentes para brindar la capacitación continua correspondiente al año 2017.

Que los respectivos servicios jurídicos permanentes de ambas Cartas de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b) de la Ley N° 26.993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

Y

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los integrantes del REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES EN LAS RELACIONES DE CONSUMO de la Ley N° 26.993, deberán aprobar el curso "CAPACITACION ANUAL 2017 - OBLIGATORIA PARA CONCILIADORES DEL SISTEMA COPREC", para dar cumplimiento con el requisito que fija la Resolución S.J. N° 22/15, en su Anexo III, artículo 20, inciso a), apartado 7, antes del último día hábil del mes de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura del curso de capacitación continua para los matriculados en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES EN LAS RELACIONES DE CONSUMO de la Ley N° 26.993, su programa, carga horaria, forma de aprobación, asistencia mínima obligatoria y bibliografía recomendada, que como Anexo I (identificado con el número GEDO IF-2017-03606926- APNDNMYMPRC# MJ) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las ofertas de dictado que como Anexo II (identificado con el número GEDO IF-2017-03607137-APN-DNMYMPRC#MJ) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA y a la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO, a realizar -por motivos justificados- modificaciones en las fechas, lugares y horarios de dictado del curso a que se refiere el artículo 1°. Ambas Direcciones garantizarán que la oferta del número de vacantes alcance al total de los matriculados y la conclusión de su dictado se verifique antes del último día hábil del mes de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS publicará y comunicará a los matriculados, los días y horarios de realización de los cursos.

ARTÍCULO 6°.- Los conciliadores que no aprueben una instancia de cursado podrán inscribirse en las subsiguientes, respetando las prioridades que determinen ambas Direcciones.

ARTÍCULO 7°.- El dictado de la capacitación estará a cargo de los docentes asignados por la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS y de la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS y a la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR para que, de forma conjunta, inviten a profesionales y docentes de reconocida trayectoria para colaborar en el dictado del curso de formación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Santiago Otamendi.  
— Miguel Braun.



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE JUSTICIA

Y

### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### Resolución Conjunta 38-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° S04:0038487/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.993, el Decreto N° 202 del 11 de febrero de 2015 y la Resolución S.J. N° 22 del 11 de marzo de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.993, en su artículo 4°, creó el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES EN LAS RELACIONES DE CONSUMO - RENCCO, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que de conformidad con la referida ley, corresponde a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION, la capacitación de los conciliadores, en el marco del COPREC - SERVICIO DE CONCILIACION PREVIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34368/17 v. 23/05/2017

## SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Y

## SECRETARÍA DE HACIENDA

### Resolución Conjunta 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

Visto el Expediente Electrónico EX-2016-01170784- -APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP); la Decisión Administrativa N° 328 de fecha 11 de junio de 2015 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 749 de fecha 7 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 328/15 se incorporó a la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICA OPERATIVA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 749/15 se crearon SIETE (7) Direcciones Regionales de Empleo en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar dichas unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Pablo Martín Legorburu. — Rodrigo Héctor Pena.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INCORPORACIONES

UNIDAD ORGANIZATIVA	Nivel
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICA OPERATIVA	I
SECRETARÍA DE EMPLEO	
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO	

UNIDAD ORGANIZATIVA	Nivel
DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y CONURBANO	III
DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO PAMPEANA	III
DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO NOA	III
DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO NEA	III
DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO CENTRO	III
DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO AUSTRAL	III
DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO CUYO	III

e. 23/05/2017 N° 34949/17 v. 23/05/2017



## Disposiciones

### TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### DEUDA PÚBLICA

##### Disposición 24-E/2017

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09280827-APN -MF del registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS y sus modificaciones, se aprueba el procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro que correspondan ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el marco del programa financiero del presente ejercicio la SECRETARÍA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS anunció la licitación de Letras del Tesoro a corto plazo y resulta necesario propiciar la presente medida.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 36 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen, deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad conferida por el Artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 24 de noviembre de 2017, por un importe de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES (U\$S VN 500.000.000), las que tendrán las siguientes condiciones financieras:

FECHA DE EMISIÓN: 29 de mayo de 2017.

PLAZO: CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) días.

MONEDA DE EMISIÓN Y PAGO: Dólares Estadounidenses.

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: La suscripción podrá realizarse en Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 23 de mayo de 2017.

INTERÉS: Cupón cero (a descuento).

AMORTIZACIÓN: Íntegramente a su vencimiento.

DENOMINACIÓN MÍNIMA: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

FORMA DE COLOCACIÓN: La citada Letra del Tesoro se colocará por licitación pública.

MODALIDAD: Licitación pública por adhesión.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 26/100 (U\$S 986,26).

NEGOCIACIÓN: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

COMISIONES: No se pagarán comisiones.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

LEY APLICABLE: Ley de la República Argentina.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado global a nombre de la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Domper.

e. 23/05/2017 N° 35210/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

#### Disposición 12-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente EX 2017-08537445-APN-DNSEF#MSG, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda

generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de las competencias legales reconocidas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS a establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación al hecho objeto de la presente medida, corresponde hacer referencia al pedido de elevación a juicio oral, a tenor del inciso 2° del artículo 347 del Código Procesal Penal de la Nación, requerido por el titular de la FISCALÍA DE DISTRITO SAAVEDRA Y NUÑEZ, Dr. José María Compagnoli, atento haber concluido la etapa instructoria en el marco del Expediente N° 26.051/2011, asignado a la Secretaría N° 146 del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN N° 15 de la CAPITAL FEDERAL.

Que en el expediente judicial citado se inició a fin de investigar los hechos acaecidos en el estadio del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE el 25/06/2011, en ocasión de la disputa del encuentro futbolístico entre el equipo de esta institución y su similar del CLUB ATLÉTICO BELGRANO de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, y que a la postre, determinaron el procesamiento y posterior elevación a juicio, entre otros, de ALBERTO MARTÍN ARAUJO, DNI 25.745.048; SERGIO ALEJANDRO MEDINA, DNI 22.918.683; JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN, DNI 25.914.661; FLAVIO ADRIÁN RAGUZZI, DNI 23.073.358 y HERNÁN JAVIER GARCÍA, DNI 22.656.031, por haber planeado, coordinado y ejecutado el ataque a la terna arbitral del encuentro que se estaba disputando, y cuyo propósito era, bajo amenazas de muerte, garantizar, a través de los fallos del árbitro, un resultado favorable al equipo local.

Que los nombrados, en el día de la fecha, alrededor de las 15:45 bajan desde la Tribuna Popular "Sivori Alta" hacia el playón del estadio de calle Udaondo, ingresan al anillo interno -área restringida-, valiéndose de un espacio dejado por un panel desencajado del fenólico divisorio, e inician su derrotero hacia el hall y al vestuario de los árbitros, objetivo final, a fin de abordar coactivamente al Señor Sergio Fabián Pezzotta, árbitro del encuentro, e influir tendenciosamente para torcer el resultado y obtener uno favorable al club local.

Que el árbitro citado es destinatario de una arenga con improperios y amenaza de muerte, si no cesaba en su imparcialidad esperada y fallaba decididamente a favor del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, y así torcer el curso del encuentro deportivo.

Que todo este desplazamiento fue registrado por las cámaras que forman parte del sistema de audio y video instalado y que es controlada y monitoreada desde la Unidad de Control Operativo del estadio, configurándose así la conducta de los encartados en el delito de amenazas coactivas -segundo párrafo artículo 149 bis del Código Penal-, todos los nombrados responden en su calidad de coautores en los términos del artículo 45 del citado cuerpo legal.

Que abierta la instrucción correspondiente y con las diligencias ordenadas por el Fiscal interviniente, Dr. Compagnoli, se logra obtener del

magistrado correspondiente el procesamiento de estos simpatizantes del club local y, posteriormente, el requerimiento de elevación a juicio.

Que por Disposición N° 11 de fecha 17 de mayo de 2017 se aplicó "Restricción de Concurrencia Administrativa" (Decreto 246/17, artículo 7° y Resolución 354/17, artículo 2°, inciso d) por el término de 24 meses desde la publicación en el Boletín Oficial, por la Causa N° 22.780/2015 del registro de la Secretaría N° 161 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25 de la Capital Federal al Sr ALBERTO MARTÍN ARAUJO, DNI 25.745.048.

Que corresponde la aplicación de la restricción de concurrencia administrativa por los hechos que motivan la presente Disposición, que el Sr. ALBERTO MARTÍN ARAUJO ya posee una restricción de concurrencia vigente por otra causa según se detalla en el considerando precedente.

Que en consecuencia, de acuerdo al artículo 7° del Decreto N° 246/17 y al artículo 2°, inciso d) la Resolución N° 354/17, la conducta reprochada judicialmente, se encuadra en la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa", introducida por la normativa citada, procediendo su aplicación atento que los encartados fueron objeto de procesamiento, que lleva a considerar estas acciones temerarias en el marco de los espectáculos deportivos y que ponen, también, en riesgo concreto los parámetros de seguridad esperables en tal ocasión, y que evaluados objetiva y razonablemente, merecen un cuestionamiento por el Estado dentro de la normativa en vigor, atento la calidad temerarias del acciones de estos individuos de pertenencia a fracciones de simpatizantes radicalizados.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Resolución N° 355, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor SERGIO ALEJANDRO MEDINA, DNI 22.918.683, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN, DNI 25.914.661, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor FLAVIO ADRIÁN RAUZZI, DNI 23.073.358, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor HERNÁN JAVIER GARCÍA, DNI 22.656.031, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 23/05/2017 N° 34622/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

#### Disposición 891-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0331931/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las Normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los televisores -comprendiendo a un receptor de televisión o un monitor de televisión, todos alimentados por la red eléctrica-, tanto en su modo de funcionamiento encendido como en su modo espera, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62411 y Norma IRAM 62301 respectivamente.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto el Laboratorio CES S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de "Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)", en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 219/15 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de Reunión del Comité de Evaluación de fechas 29 de junio, 25 de julio, 26 de octubre y 9 de noviembre, y 28 de diciembre de 2016 (conforme surge a fojas 77/78; 81/83; 150/152 y 161/163 todas del expediente citado en el Visto respectivamente), el Subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda el reconocimiento del Laboratorio de Ensayos CES S.A. para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de "Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)".

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, para la obtención del certificado de acreditación a los efectos de conservar el reconocimiento obtenido, especificándose que dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se reúnan DOS (2) condiciones, el reconocimiento por la Dirección Nacional de Comercio Interior, y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fuera reconocido.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado (conforme surge de constancias obrantes a fojas 167/190 del expediente de la referencia) la contratación del seguro de responsabilidad civil corres-

pondiente, siendo aprobado sin observaciones por la citada Dirección Nacional.

Que, por lo tanto, corresponde por la presente medida reconocer al Laboratorio de Ensayos CES S.A. en materia de "Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese al Laboratorio de Ensayos CES S.A. a los efectos de la realización de ensayos en materia de "Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)", en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, presentado por el Laboratorio CES S.A.

**ARTÍCULO 3°.-** Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha en que se reúnan DOS (2) condiciones, la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fuera reconocido.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina Mónica Prieto.

e. 23/05/2017 N° 34346/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 173-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el VISTO se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones

de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de RÍO PRIMERO, Provincia de CÓRDOBA, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTA ROSA DEL RÍO PRIMERO N° 1 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE SANTA ROSA DEL RÍO PRIMERO LETRA "A", Provincia de CÓRDOBA, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en RÍO PRIMERO estará a cargo de la Interventora y de la Encargada Interina del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTA ROSA DEL RÍO PRIMERO N° 1 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE SANTA ROSA DEL RÍO PRIMERO LETRA "A", Provincia de CÓRDOBA, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en RÍO PRIMERO funcionará en horario vespertino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN RÍO PRIMERO, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTA ROSA DEL RÍO PRIMERO N° 1 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE SANTA ROSA DEL RÍO PRIMERO LETRA "A", Provincia de CÓRDOBA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en la Localidad de RÍO PRIMERO de la misma provincia.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

**ARTÍCULO 3°.-** La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

**ARTÍCULO 4°.-** La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la doctora Sara Inés SANZ, D.N.I. N° 27.293.413, Interventora y de la señora Marcela Soledad BERTOLA, DNI. N° 27.546.107, Encargada Interina, ambas del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTA ROSA DEL RÍO PRIMERO N° 1 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE SANTA ROSA DEL RÍO PRIMERO LETRA "A", Provincia de CÓRDOBA.

**ARTÍCULO 5°.-** Habilitase la oficina sita en la calle Federico Carrillo N° 86, Localidad de RÍO PRIMERO, Provincia de CÓRDOBA, en el horario de 13 a 15 horas, los días miércoles cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 23/05/2017 N° 34560/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS****Disposición 166-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Capítulo III de la Resolución citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de BELÉN, Provincia de CATAMARCA, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ANDALGALÁ y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE ANDALGALÁ LETRA "A", Provincia de CATAMARCA, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que en ese marco, la Delegación con sede en BELÉN estará a cargo del Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ANDALGALÁ y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE ANDALGALÁ LETRA "A", Provincia de CATAMARCA, y de una Encargada Suplente que se desempeñará en dicha delegación, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en BELÉN funcionará en horario matutino, como mínimo UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN BELÉN, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ANDALGALÁ y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE ANDALGALÁ LETRA "A", Provincia de CATAMARCA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Departamento de BELÉN de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo del doctor Luis Oscar Javier SILVA, D.N.I. N° 23.561.012, Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ANDALGALÁ y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE ANDALGALÁ

LETRA "A", Provincia de CATAMARCA, y de la Encargada Suplente de la Delegación, señora María de los Ángeles VILLAGRA, D.N.I. N° 27.909.282.

ARTÍCULO 5°.- Habiilitase la oficina sita en la calle Belgrano N° 329, Localidad de BELÉN, Provincia de CATAMARCA, en el horario de 8:30 a 12:30 horas, los días martes cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 23/05/2017 N° 34486/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS****Disposición 170-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUERTO IGUAZÚ y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE PUERTO IGUAZÚ LETRA "A", provincia de MISIONES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en BERNARDO DE IRIGOYEN estará a cargo de la Encargada Titular y del Encargado Suplente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUERTO IGUAZÚ y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE PUERTO IGUAZÚ LETRA "A", Provincia de MISIONES, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en BERNARDO DE IRIGOYEN funcionará en horario matutino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 -y sus modificatorias-.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN BERNARDO DE IRIGOYEN dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA

PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUERTO IGUAZÚ y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE PUERTO IGUAZÚ LETRA "A", Provincia de MISIONES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Departamento GENERAL MANUEL BELGRANO de la misma provincia.

ARTÍCULO 2º.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4º.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1º de la presente estará a cargo de la señora Viviana Lorena ALVAREZ, D.N.I. Nº 23.122.755, Encargada Titular, y del señor Dino José Alberto BUIATTI, D.N.I. Nº 23.122.755, Encargado Suplente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUERTO IGUAZÚ y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE PUERTO IGUAZÚ LETRA "A", Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5º.- Habilitase la oficina sita en la calle General Manuel Belgrano S/N, Localidad de BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, en el horario de 9:00 a 12:00 horas, los días viernes cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 23/05/2017 Nº 34554/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

#### Disposición 327-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300020114/15-0, la Disposición Nº 491 del 9 de junio de 2016 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición del VISTO se dispuso la categorización provisoria e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CENTRO DE DÍA BIARRITZ" del CENTRO DE DÍA BIARRITZ S.R.L según lo dispuesto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 2/13 del Presidente del Directorio del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "C", provisoria, con un cupo de cuarenta (40) concurrentes en jornada simple y/o doble, en razón de no contar con asistidos al momento de categorizar provisoriamente.

Que el día 19 de septiembre de 2016 la institución informó la asistencia de un (1) concurrente.

Que el 2 de noviembre de 2016 se realizó la auditoría de recategorización, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedió a evaluar los antecedentes del servicio de la mencionada Institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que para dicha evaluación se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución Nº 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia

el 3 de noviembre de 2016, en el que concluye que la institución se encuentra en condiciones de recategorizar.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo I, Resolución Nº 2/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de dos (2) concurrentes en jornada simple, turno mañana.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de recategorización conforme Punto 8.2.3, Anexo I, Resolución Nº 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR Nº 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Recategorízase definitivamente a la institución "CENTRO DE DÍA BIARRITZ" del CENTRO DE DÍA BIARRITZ S.R.L, C.U.I.T. Nº 30-71438654-5, con domicilio legal y real en la calle Biarritz Nº 1926, Código Postal Nº 1416, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de cuarenta (40) concurrentes en jornada simple.

ARTICULO 2º.- Reinscribese a la institución "CENTRO DE DÍA BIARRITZ" del CENTRO DE DÍA BIARRITZ S.R.L en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 3º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 23/05/2017 Nº 35012/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"

#### Disposición 297/2017

Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2095-S01:0002582/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN", el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 1145 del 18 de octubre de 2016, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 5-E de fecha 3 de febrero 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa Nº 1145/2016, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2017 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el citado Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/2010,

modificada por las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 467 del 20 de noviembre de 2012 y de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Anexo XI de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017 se asignaron SETENTA Y CINCO (75) cargos vacantes y financiados de Planta Permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/2016, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que por IF-2017-07461029-APN-ONEP#MM de fecha 26 de abril de 2017 se aprobó QUINCE (15) perfiles comprensivos de SETENTA Y CUATRO (74) cargos.

Que, a los fines de sustanciar el correspondiente procedimiento selectivo resulta necesario integrar el Comité de Selección de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29, inciso a), del referido Régimen de Selección de Personal.

Que dicho cuerpo colegiado tiene entre sus responsabilidades, las de definir las Bases de la Convocatoria, evaluar a los postulantes e impulsar los procesos de selección a los fines de concluirlos dentro de los plazos previstos, contemplándose la inclusión de una Secretaría Técnica del cuerpo, con las funciones previstas en el Artículo 80 del ya citado régimen.

Que existen cargos autorizados para su cobertura en establecimientos dependientes de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL situados en ciudades del interior, lo que comporta la necesidad del traslado de los integrantes de los Comités de Selección para cumplir con el cometido propuesto, por lo que corresponde autorizar a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, a solventar los gastos que demande la ejecución de tales desplazamientos y de las actividades inherentes al desarrollo del proceso de selección.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES y el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016 y N° 161 de fecha 10 de marzo del 2017 y por el Artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010 y sus modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETENTA Y CUATRO (74) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de esta Administración Nacional, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010 y sus modificatorias, a las personas que se detallan en el Anexo que integra el presente acto.

ARTICULO 2°.- Designase Secretario Técnico al Contador Público D. Gustavo Enrique FERNANDES (DNI N° 20.225.648).

ARTICULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES a solventar los gastos que demande el cumplimiento de las actividades asignadas a los miembros de los Comités de Selección designados por el Artículo 1° de la presente medida y las inherentes al proceso de selección.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ubeira.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 35102/17 v. 24/05/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA**  
**(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

## NUEVOS

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**
**Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 2/5/2017**

RL-2017-7760697-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	RADIO I	EDITOR	VAINIRECORDS DE SERGIO DANIEL VAINICOFF GERSGORIN
				MÚSICA	SERGIO DANIEL VAINICOFF GERSGORIN
				TITULAR	VAINIRECORDS DE SERGIO DANIEL VAINICOFF GERSGORIN
RL-2017-7761321-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	PRINCIPE DEL TIEMPO.	PRODUCTOR	FELIX MARIA DE TORRE
				TITULAR	FELIX MARIA DE TORRE
RL-2017-7763434-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	DERECHOS HUMANOS: POSIBILIDADES TEORICAS Y DESAFIOS PRACTICOS SELA 2013	AUTOR	AIDA TORRES PEREZ ANGEL OQUENDO BEATRIZ EUGENIA SANCHEZ CARLOS PORTUGAL GOUVEA DAVID DYZENHAUS ESTEBAN RESTREPO SALDARRIAGA FERNANDO MUÑOZ LEON GONZALO ZEGARRA MULANOVICH JAVIER COUSO JORGE CONTESE JULIO ANTONIO FERNANDEZ ESTRADA JULIO CESAR GUANCHE MARISA IGLESIAS VILA NOAH NOVOGRODSKY PAULINA OCHOA ESPEJO RENE URUEÑA ROBERTO GARGARELLA SAMUEL L. TSCHORNE TOM TYLER
				EDITOR	LIBRARIA DE MARIA JOSE MOORE Y PAULA CASIANA WOLKOWICZ
				TITULAR	LIBRARIA DE MARIA JOSE MOORE Y PAULA CASIANA WOLKOWICZ
RL-2017-7767404-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LLENOS DE LUNA, BAJAN AL MAR.	PRODUCTOR	ROQUE EDGARDO CELIZ
				TITULAR	ROQUE EDGARDO CELIZ
RL-2017-7767929-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LOVE ME DOWN EASY	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	CAMERON FORBES LEWIS MASON DAVID LEVY ORIANA GABRIELA SABATINI FULOP THOMAS GABRIEL MEREDITH
				MÚSICA	CAMERON FORBES LEWIS MASON DAVID LEVY ORIANA GABRIELA SABATINI FULOP THOMAS GABRIEL MEREDITH
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7769296-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	ACTIVIDADES PARA MAESTROS POKEMON	EDITOR	MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
				TITULAR	MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
				TRADUCTOR	JAVIER LLORENTE PUCHADES
RL-2017-7769975-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	INDISCRETAS...SECRETOS DE UNA DESPEDIDA DE SOLTERA	AUTOR	ESTEBAN JOSE MORAIS
				TITULAR	ESTEBAN JOSE MORAIS
RL-2017-7771163-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Película cine matográfica	EL ZURDO, REVANCHA DEL NINGUNEADO	DIRECTOR	ROBERTO GUILLERMO COX BUSER
				PRODUCTOR	ROBERTO GUILLERMO COX BUSER
				TITULAR	ROBERTO GUILLERMO COX BUSER
RL-2017-7771906-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	APPAREL 8 FOOTWEAR FOR SAP BUSINESS ONE	AUTOR	LUCAS MARCELO RITONDALE
				COORDINADOR	HECTOR GUILLERMO RITONDALE
				TITULAR	ARGENTIS CONSULTING SA
RL-2017-7772389-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	AHORA	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	MARCOS ALAN GARCIA
				MÚSICA	MARCOS ALAN GARCIA
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7772825-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	REVOLUCION TANGO	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				MÚSICA	OSVALDO GABRIEL TEJERINA
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7773166-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	& DAVID BOLZONI.	PRODUCTOR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
				TITULAR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
RL-2017-7773559-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	TODO LLEGA!!!	PRODUCTOR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
				TITULAR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
RL-2017-7778337-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	ACE WMS	AUTOR	HECTOR GUILLERMO RETONDALE
				COORDINADOR	LUCAS MARCELO RETONDALE
				TITULAR	ARGENTIS CONSULTING SA

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 3/5/2017**

RL-2017-7835442-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LEBLON	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	LUIZ CARLOS GARCIA
				MÚSICA	LUIZ CARLOS GARCIA
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7835531-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	SUBLIME REALIDAD	EDITOR	WARNER CHAPPELL
				LETRA	MILTON AUGUSTO GARCIA VISCARRA
				MÚSICA	MILTON AUGUSTO GARCIA VISCARRA
				TITULAR	WARNER CHAPPELL
RL-2017-7835623-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ARRIBA LA VIDA	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	MILTON AUGUSTO GARCIA VISCARRA
				MÚSICA	MILTON AUGUSTO GARCIA VISCARRA
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7835706-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	SOY DE LA CALLE	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	VANESA ESTER AGUIRRE
				MÚSICA	RICARDO Yael GONZALEZ VANESA ESTER AGUIRRE
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7835847-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LA LOCURA	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	RICARDO Yael GONZALEZ VANESA ESTER AGUIRRE
				MÚSICA	RICARDO Yael GONZALEZ VANESA ESTER AGUIRRE
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7835962-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LA SEDUCTORA	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	JONATHAN JULIO RAMIREZ VANESA ESTER AGUIRRE
				MÚSICA	VANESA ESTER AGUIRRE
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7836052-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	CARLITOS	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	VANESA ESTER AGUIRRE
				MÚSICA	VANESA ESTER AGUIRRE
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7841317-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	NESTOR EN BLOQUE 2017	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	RICARDO Yael GONZALEZ VANESA ESTER AGUIRRE
				MÚSICA	VANESA ESTER AGUIRRE
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7841647-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	NESTOR EN BLOQUE 2017 (B)	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	EZEQUIEL SILVESTRE FUNES VANESA ESTER AGUIRRE
				MÚSICA	EZEQUIEL SILVESTRE FUNES  HECTOR FABIAN ACTIS VANESA ESTER AGUIRRE
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-7842089-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	HISTORIA DE LA VIDA. ¡ ESTA ES NUESTRA CASA!	EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TRADUCTOR	GISELL ERFURTH
RL-2017-7842655-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	ENTRE TANGOS Y EL AMOR.	PRODUCTOR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
				TITULAR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
RL-2017-7842879-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	SIGO ENAMORADO.	PRODUCTOR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
				TITULAR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
RL-2017-7843159-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	MARCANDO UNA HUELLA.	PRODUCTOR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
				TITULAR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
RL-2017-7843422-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	A CATAMARCA.	PRODUCTOR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
				TITULAR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
RL-2017-7843836-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	SOY FELIZ SI TU ERES FELIZ.	PRODUCTOR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
				TITULAR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
RL-2017-7847755-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	HISTORIA DE LA VIDA. ORIGENES DE LA CIENCIA	EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				ILUSTRADOR	ANDREY KISELEV
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TRADUCTOR	GISELL ERFURTH DE JUEZ
RL-2017-7851357-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórico	HISTORIA DE LA ESCUELA 36 DE BARRIO LA GLORIA	AUTOR	ELSA NOEMI TORRES
				EDITOR	ELSA NOEMI TORRES
				TITULAR	ELSA NOEMI TORRES
RL-2017-7861050-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	A LA CIBELES	EDITOR	MONICA BEATRIZ SUSANA CAMPOS
				LETRA	MONICA BEATRIZ SUSANA CAMPOS
				MÚSICA	ALEJANDRO DANIEL CHAVES MONICA BEATRIZ SUSANA CAMPOS
				TITULAR	MONICA BEATRIZ SUSANA CAMPOS

RL-2017-7865205-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA SANGRE EN ARMAS	AUTOR	OSVALDO GUEVARA
				EDITOR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
				TITULAR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-786623-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	RE-EVOLUCION CULTURAL	EDITOR	MARIANO NICOLAS PERRET
				LETRA	HERNAN MARCOS MARTINEZ MARIANO NICOLAS PERRET PABLO MARIANO MARTINEZ
				MÚSICA	HERNAN MARCOS MARTINEZ MARIANO NICOLAS PERRET PABLO MARIANO MARTINEZ
				TITULAR	MARIANO NICOLAS PERRET
RL-2017-7867116-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	SECULAR	EDITOR	MARIANO NICOLAS PERRET
				LETRA	MARIANO NICOLAS PERRET
				MÚSICA	MARIANO NICOLAS PERRET
				TITULAR	MARIANO NICOLAS PERRET
RL-2017-7867668-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	REGGAE N ROLL (B)	EDITOR	FYN SA
				LETRA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES
				MÚSICA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES TOMAS PEARSON
				TITULAR	FYN SA
RL-2017-7868336-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EL TRECE ID 2017	EDITOR	SI MUSICA
				MÚSICA	DAIMIRO LACAZE GABRIEL IGNACIO AGUERO MAURO AGUSTIN GONZALEZ
				TITULAR	SI MUSICA
RL-2017-7868893-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	REGGAE N ROLL	EDITOR	FYN SA
				LETRA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES
				MÚSICA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES VICTOR EUGENIO VALENZUELA VARGAS
				TITULAR	FYN SA
RL-2017-7872710-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Videograma	CLASE FRUTO DEL ESPIRITU.	AUTOR-ARGUME..	RICARDO TOMAS CABALLERO
				DIRECTOR	RICARDO TOMAS CABALLERO
				EDITOR	CENEB ASOCIACION CIVIL ARGENTINA
				TITULAR	CENEB ASOCIACION CIVIL ARGENTINA
RL-2017-7876943-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	VALLE.	PRODUCTOR	HERNAN ANDRES OCAMPO COSTAS
				TITULAR	HERNAN ANDRES OCAMPO COSTAS
RL-2017-7877570-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	SIMPOL: SIMULADOR DE SISTEMAS POLITICOS	AUTOR	LEONARDO GABRIEL RODRIGUEZ ZOYA
				TITULAR	LEONARDO GABRIEL RODRIGUEZ ZOYA
RL-2017-7883185-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	TIERRA RUBI DIAMANTE ARCO IRIS.COM	ARTE	NATALIA JESICA SALZAMENDI
				INVESTIGACIÓN	NATALIA JESICA SALZAMENDI
				REDACCIÓN	NATALIA JESICA SALZAMENDI
				TEXTO	NATALIA JESICA SALZAMENDI
				TITULAR	NATALIA JESICA SALZAMENDI
				VIDEO	NATALIA JESICA SALZAMENDI
RL-2017-7885568-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	DUAL	EDITOR	CRUZ MANUEL HUNKELER
				LETRA	ALEJO FREIXAS CRUZ MANUEL HUNKELER FEDERICO OCTAVIO PENZOTTI NORZI JEREMIAS JOSE ALEGRE
				MÚSICA	ALEJO FREIXAS CRUZ MANUEL HUNKELER FEDERICO OCTAVIO PENZOTTI NORZI JEREMIAS JOSE ALEGRE
				TITULAR	CRUZ MANUEL HUNKELER

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/05/2017 N° 34421/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

### Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 4/5/2017

RL-2017-7932290-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALGUN DIA	EDITOR	FYN SA
				LETRA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES
				MÚSICA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES
				TITULAR	FYN SA
RL-2017-7932479-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM TELEVISION PUBLICA ARGENTINA, 2017	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				MÚSICA	GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7932642-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	PRIMERO DIOS. APRENDAMOS A MEDITAR EN LA PALABRA	AUTOR	ADOLFO S SUAREZ
				EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

RL-2017-7932711-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ESCRIBIR EN LA ESCUELA: UNA PROPUESTA DE ENSEÑANZA Y EVALUACION DE LA ESCRITURA: CUADERNO DEL ESCRITOR.	COMPILADOR	JIMENA DIB
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-7932883-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	DEFIENDA SU SALUD COMIENDO. USE LOS ALIMENTOS PARA CURARSE	EDITOR	ONE MINETTA MEDIA SA
				TITULAR	ONE MINETTA MEDIA SA
				TRADUCTOR	IRENE PAIZ TEJADA
RL-2017-7933085-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	TRILOGIA. RELATOS DE LUCHA, VIDAS Y ESPERANZAS	AUTOR	NORBERTO NEGRO SCHIAVONI
				EDITOR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
				TITULAR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-7933749-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	NAVEGAR ENTRE CULTURAS. EDUCACION, COMUNICACION Y CIUDADANIA DIGITAL.	AUTOR	SILVIA BACHER
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-7934267-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	VENDELE A LA MENTE, NO A LA GENTE: NEUROVENTAS: UNA CIENCIA NUEVA PARA VENDER MAS HABLANDO MENOS.	AUTOR	JURGEN KLARIC
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-7934523-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	¿POR QUE CAMBIE MI VIDA?	AUTOR	CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ
				EDITOR	GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
				TITULAR	GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
RL-2017-7934894-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LOS NUEVOS MALOS	EDITOR	LIBRARIA DE MARIA JOSE MOORE Y PAULA CASIANA WOLKOWICZ
				TITULAR	LIBRARIA DE MARIA JOSE MOORE Y PAULA CASIANA WOLKOWICZ
				TRADUCTOR	MARIA SALOME LANDIVAR MELINA BLOSTEIN
RL-2017-7935361-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	NADIE LO ENTIENDE Y QUE PUEDE HACER AL RESPETO	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	JUAN FERNANDO MERINO
RL-2017-7948123-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	SABOR DE CASA: LO MEJOR DE LA COCINA ASIATICA	COMPILADOR	RD WEIGANDT
				EDITOR	ONE MINETTA MEDIA SA
				TITULAR	ONE MINETTA MEDIA SA
RL-2017-7950730-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	METAFORA DE LA VIDA	AUTOR	ALFREDO OSCAR LEGNAZZI
				EDITOR	LA LUPA EDICIONES DE ALFREDO OSCAR LEGNAZZI
				TITULAR	LA LUPA EDICIONES DE ALFREDO OSCAR LEGNAZZI
RL-2017-7953365-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	POKEMON: LA GUIA ESENCIAL DEFINITIVA	EDITOR	MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
				TITULAR	MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
				TRADUCTOR	DAVID HERNANDEZ ORTEGA JAVIER LORENTE PUCHADES
RL-2017-7959611-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	MIRABOX.COM.AR	ANIMACIÓN	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				ARTE	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				BASE DE DATOS	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				COMPILACIÓN	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				COORDINACIÓN	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				INVESTIGACIÓN	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				REDACCIÓN	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				SOFTWARE	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				TEXTO	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				TITULAR	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
				VIDEO	MARIA CONSTANZA RISSI MARTIN MANUEL PONCE
RL-2017-7966187-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM NASTA SUPER, VOL II CANCIONES	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LETRA	RAFAEL NASTA
				MÚSICA	RAFAEL NASTA
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7972585-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	FAMILIAS DEL VINO	AUTOR	SEBASTIAN LUIS CARRERAS
				DIRECTOR	SEBASTIAN LUIS CARRERAS
				GUIONISTA	SEBASTIAN LUIS CARRERAS
				TITULAR	SEBASTIAN LUIS CARRERAS
RL-2017-7983387-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM NAVE	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LETRA	DIEGO PABLO DZIKOVSKI
				MÚSICA	DIEGO PABLO DZIKOVSKI
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7984028-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	TRAUMA: TIEMPO, ESPACIO Y FRACTALES	EDITOR	ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL
				TITULAR	ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL
				TRADUCTOR	GLORIA DAVILA
RL-2017-7984475-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	NOCHE DE LUNA LARGA	AUTOR	GLORIA BEATRIZ VODANOVICH CASAÑAS
				EDITOR	PLAZA % JONES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
				TITULAR	PLAZA % JONES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 5/5/2017**

RL-2017-8043350-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	BIEN NATURAL Y LIMPIEZA: HIERBBAS Y AROMAS PARA TUS SENTIDOS	EDITOR	ONE MINETTA MEDIA SA
				TITULAR	ONE MINETTA MEDIA SA
RL-2017-8048323-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	SANTA BIBLIA. NUEVA REINA-VALERA 2000	EDITOR	NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TITULAR	NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
RL-2017-8052710-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	SILENCIO	EDITOR	EDHASA S. A.
				TRADUCTOR	JAIME FERNÁNDEZ JOSÉ MIGUEL VARA
RL-2017-8061282-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	HISTORIAS INCREÍBLES DEL MUNDO DEL ARTE	EDITOR	EDHASA S. A.
				TRADUCTOR	HORACIO PONS
RL-2017-8063605-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	VETE DE MIS SUEÑOS	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	VANESA ESTER AGUIRRE
				MÚSICA	RICARDO Yael GONZALEZ VANESA ESTER AGUIRRE
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-8064079-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	FILOSOFÍA AL PASO	AUTOR	EDUARDO DANIEL RODRÍGUEZ
				EDITOR	EDHASA S. A.
RL-2017-8064900-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	MI GRAN GUIA	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	LUCILA MAYRA GARCIA
				MÚSICA	LUCILA MAYRA GARCIA
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-8065600-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	A MI PADRE PESCADOR	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8065622-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA DINASTIA DE BELLOWOODS	AUTOR	AARON GABRIEL ROSSIE
				EDITOR	ANDREA SOLEDAD ARMESTO
				TITULAR	ANDREA SOLEDAD ARMESTO
RL-2017-8066318-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ESPECIAS	EDITOR	EDHASA S. A.
				TRADUCTOR	MÓNICA HERRERO
RL-2017-8068170-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	NORMA NTC-2017 TRABAJO CONECTADO-REQUISITOS	AUTOR	ALBERTO EDUARDO FANTINI VIVIANA LAURA DIAZ
				EDITOR	VIVIANA LAURA DIAZ
				TITULAR	VIVIANA LAURA DIAZ
RL-2017-8071646-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	SALVATIERRA, CRONICA DE UN ANGEL	AUTOR	ERIKA IVANA VULTORIUS
				EDITOR	EDICIONES EMANCIPATE DE DIEGO VIDAL
RL-2017-8072140-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	REVISTA IMAGEN	ARTE	DIEGO DILLENBERGER
				BASE DE DATOS	DIEGO DILLENBERGER
				COMPAGINACIÓN	DIEGO DILLENBERGER
				COMPILACIÓN	DIEGO DILLENBERGER
				COORDINACIÓN	DIEGO DILLENBERGER
				INVESTIGACIÓN	DIEGO DILLENBERGER
				REDACCIÓN	DIEGO DILLENBERGER
				SOFTWARE	DIEGO DILLENBERGER
				TEXTO	DIEGO DILLENBERGER
				TITULAR	DIEGO DILLENBERGER
				VIDEO	DIEGO DILLENBERGER
RL-2017-8072549-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	PREMIOS EIKON	ARTE	DIEGO DILLENBERGER
				BASE DE DATOS	DIEGO DILLENBERGER
				COMPAGINACIÓN	DIEGO DILLENBERGER
				COMPILACIÓN	DIEGO DILLENBERGER
				COORDINACIÓN	DIEGO DILLENBERGER
				REDACCIÓN	DIEGO DILLENBERGER
				SOFTWARE	DIEGO DILLENBERGER
				TEXTO	DIEGO DILLENBERGER
				TITULAR	DIEGO DILLENBERGER
				VIDEO	DIEGO DILLENBERGER
RL-2017-8073674-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	MESALLIANCES	AUTOR	MARCELO ADRIAN LILLO
				EDITOR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
				TITULAR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-8074216-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	LAS CARTAS DEL AGUA Y OTRAS VOCES	AUTOR	BACHI SALAS
				EDITOR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
				ILUSTRADOR	LUCAS AIME
				TITULAR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-8074635-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	SAGESSE	AUTOR	JUAN FILLOY
				EDITOR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
				TITULAR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-8075032-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA LEYENDA DEL JINETE SIN CABEZ	AUTOR	WASHINGTON IRVING
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA

RL-2017-8078623-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórico	LA GESTA ARGENTINA POR MALVINAS	EDITOR	ALEJANDRO JOSE AMENDOLA BOURDETTE
				TITULAR	ALEJANDRO JOSE AMENDOLA BOURDETTE
				TRADUCTOR	ALEJANDRO JOSE AMENDOLARA BOURDETTE
RL-2017-8082831-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	HISTORIA DE DOS CIUDADES	AUTOR	CHARLES DICKENS
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8084514-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	CINE Y MUSICA	AUTOR	CARMELO SAITTA
				EDITOR	LIBRARIA DE MANA J MOORE Y PAULA C WALKOWICZ SH
				TITULAR	LIBRARIA DE MANA J MOORE Y PAULA C WALKOWICZ SH
RL-2017-8088820-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL MANANTIAL NO TIENE QUE PREGUNTAR POR EL CAMINO	EDITOR	ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL
				TITULAR	ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL
				TRADUCTOR	ROSI STEUDEL
RL-2017-8089721-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	OTRA MIRADA	ARTE	ANA MARIA ABOGLIO
				BASE DE DATOS	ANA MARIA ABOGLIO
				COMPAGINACIÓN	ANA MARIA ABOGLIO
				COMPILACIÓN	ANA MARIA ABOGLIO
				COORDINACIÓN	ANA MARIA ABOGLIO
				INVESTIGACIÓN	ANA MARIA ABOGLIO
				REDACCIÓN	ANA MARIA ABOGLIO
				TEXTO	ANA MARIA ABOGLIO
				TITULAR	ANA MARI ABOGLIO
RL-2017-8096069-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	ONE PORTAL	COORDINADOR	HECTOR GUILLERMO RITONDALE
				TITULAR	ARGENTIS CONSULTING SA
RL-2017-8091614-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	PIRKA SPOT 30 SEGUNDOS	EDITOR	CLAUDIO GARCIA MORALES
				MÚSICA	CLAUDIO GARCIA MOREALES
				TITULAR	CLAUDIO GARCIA MORALES
RL-2017-8092567-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	HABLAME EN CRIOLLO	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8094141-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	NAVIDAD ISLERA	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8094736-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	PALOMITA	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	DOMINGO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	DOMINGO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8095551-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	PAULINO EL ISLERO	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8095927-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	SOLDADO DE LAS MALVINAS	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8100216-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Multimedia	CURSO DE CAPACITACION SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO PARA INTERMEDIARIOS DEL SECTOR ASEGURADOR	COMPILACIÓN	OBRA COLECTIVA OBRA COLECTIVA
				COORDINACIÓN	CARLOS ANDRES GESTAL
				DISEÑO	OBRA COLECTIVA OBRA COLECTIVA
				EDITOR	MBA SYSTEMS
				INVESTIGACIÓN	OBRA COLECTIVA OBRA COLECTIVA
				REDACCIÓN	OBRA COLECTIVA OBRA COLECTIVA
				TEXTO	OBRA COLECTIVA OBRA COLECTIVA
				TITULAR	MBA SYSTEMS
RL-2017-8100750-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	RED SOCIAL COLABORATIVA	AUTOR	ESTEBAN OMAR NESCI
				COORDINADOR	ESTEBAN OMAR NESCI
				TITULAR	ESTEBAN OMAR NESCI
RL-2017-8101227-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	NAM MYOHO RENGE KYO	EDITOR	MARIANO NICOLAS ROGUIN
				MÚSICA	MARIANO NICOLAS ROGUIN
				TITULAR	MARIANO NICOLAS ROGUIN
RL-2017-8105532-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	TU Y YO PIEL A PIEL.	PRODUCTOR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
				TITULAR	ALBERTO NICOLAS TOSAS
RL-2017-8106268-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LA BOMBA DE TIEMPO-VIVO EN BUENOS AIRES	PRODUCTOR	L.B.D.T SRL
				TITULAR	L.B.D.T SRL
RL-2017-8117365-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	RESCATANDO EL MUNDO. EL DESAFÍO AMBIENTAL	AUTOR	PAMELA ANDREA CASTALDI
				TITULAR	PAMELA ANDREA CASTALDI

# ORGANISMOS OFICIALES

## TRÁMITE DE REGISTRACIÓN EN EL SISTEMA "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que para publicar en el sistema Extranet Oficial, deben realizar el trámite de registración correspondiente.

Les recordamos que este sistema es el único medio de publicación de avisos en el Boletín Oficial.

Para información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

*[extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar](mailto:extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar)*



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 8/5/2017**

RL-2017-8190199-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM LOS VESTIGIOSOS DE LA BURDA - LA GESTA DE LOS IMPACIENTES	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
				LETRA	ALEJANDRO MARTIN QUINTELA IANNONE JUAN PABLO BOTTARO
				MÚSICA	ALEJANDRO MARTIN QUINTELA IANNONE FACUNDO EMMANUEL DIAZ FEDERICO ARIEL DI VINCENZO IVAN PABLO GALINDEZ JUAN PABLO BOTTARO
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
RL-2017-8190378-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM OLDER 2017	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
				LETRA	ALBERTO ENRIQUE PROSMAN GASTON ANDRES ZARATE
				MÚSICA	ALBERTO ENRIQUE PROSMAN GASTON ANDRES ZARATE
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
RL-2017-8190632-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ANOMALIA ALBUM UNA VIDA EN EL INFIERNO 2017	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
				LETRA	RAMIRO EZEQUIEL ARIAS
				MÚSICA	DAVID ALBERTO IAPALUCCI
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
RL-2017-8192451-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	TE GUSTA VIAJAR (B)	EDITOR	MIAU PRODUCCIONES WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	ASTOR CIANCIARULO WESCENLAO ARES
				MÚSICA	ASTOR CIANCIARULO WESCENLAO ARES
				TITULAR	MIAU PRODUCCIONES WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-8194359-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	RESURRECCION	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8195225-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	PLASTICO	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8195475-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	CARAU	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8195796-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	PARAISO DEL SOL	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8196071-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	SURUBI	EDITOR	SFR SONG'S SRL
				LETRA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				MÚSICA	ARNOLDO JAVIER VALENTINI
				TITULAR	SFR SONG'S SRL
RL-2017-8203062-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	RUTINAZAS I	EDITOR	MARTA MABDALA STORYLAB WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				MÚSICA	EMILIO OLIVERO
				TITULAR	MARTA MABDALA STORYLAB WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-8203480-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	BIOMETRIA FACIAL SELPHI	AUTOR	JAVIER MIRA MIRO SALVADOR MARTIN VARO
				TITULAR	FACEPHI BIOMETRIA SA
RL-2017-8204610-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	CHE, RIVERITO	EDITOR	EUGENIO DAMIAN CHIESA
				LETRA	EUGENIO DAMIAN CHIESA
				MÚSICA	EUGENIO DAMIAN CHIESA
				TITULAR	EUGENIO DAMIAN CHIESA
RL-2017-8207724-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	FLY FLY CAROLINE	PRODUCTOR	CAROLINA MERLO
				TITULAR	CAROLINA MERLO

RL-2017-8209708-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	MR. EDUCATION POR JAMIRO	AUTOR	NICOLAS SOURIVONGXAY
				EDITOR	NICOLAS SOURIVONGXAY
				TITULAR	NICOLAS SOURIVONGXAY
RL-2017-8213266-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ASTROLOGIA: TECNICAS DE LAS REVOLUCION SOLAR.	AUTOR	ANDREA JUDITH SANGUINETTI BELFER
				EDITOR	ANDREA JUDITH SANGUINETTI BELFER
				TITULAR	ANDREA JUDITH SANGUINETTI BELFER
RL-2017-8213930-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LA DE GRACIELITA	EDITOR	NESTOR OSCAR SERRANO
				LETRA	ROBERTO IMPERATORE
				MÚSICA	NESTOR OSCAR SERRANO
				TITULAR	NESTOR OSCAR SERRANO
RL-2017-8214920-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	DUENDE AMIGO, LEYENDAS 5 _ RTE5	AUTOR	FABIO ENRIQUE PEREZ PAZ
				EDITOR	FABIO ENRIQUE PEREZ PAZ
				TITULAR	FABIO ENRIQUE PEREZ PAZ
RL-2017-8215671-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	GIRANDO EN EL TIEMPO	PRODUCTOR	IGNACIO VILLAMARIN
				TITULAR	IGNACIO VILLAMARIN

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/05/2017 N° 34424/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

### Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 9/5/2017

RL-2017-8303823-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	CUADERNO PRACTICA DE EJERCICIOS DE MINDFULNESS	AUTOR	ANTONIO FRANCISCO RODRIGUEZ ESTEBAN
				EDITOR	ONIRO DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	ONIRO DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8304251-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	CADA DIA CON DIOS 2	AUTOR	CARMEN DE SOUZA RAQUEL REINERT REIS
				EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				ILUSTRADOR	WALTER LARUCCIA
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
RL-2017-8304543-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA INNOVACION EDUCATIVA EN LA ERA DIGITAL.	AUTOR	MARTA LIBEDINSKY
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8305022-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórico	LA GUERRA SECRETA ESPIA, CODIGOS Y GUERRILLAS, 1939 - 1945.	EDITOR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	CECILIA BELZA LEON DAVID
RL-2017-8306212-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórico	DESCENSO A LOS INFIERNOS EUROPA, 1914 - 1949.	EDITOR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	JUAN RABASEDA GASCON TEOFILO DE LOZOYA
RL-2017-8306561-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	S.O.S. ALERGIA ALIMENTARIA: GUIA DE SUPERVIVENCIA.	AUTOR	GUSTAVO ANDRES MARINO SILVIA SMID
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8306869-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	NEUROCIENCIAS Y EDUCACION.	AUTOR	ALDO FERRERES VALERIA ABUSAMRA
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8307482-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	INTIMIDAD CON DIOS. COMUNION Y SANTIDAD	COORDINADOR	GRACIELA DE HEIN HERBERT BOGER JUNIOR MIGUEL PINHEIRO COSTA
				EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TRADUCTOR	MILTON BENTANCOR
RL-2017-8308277-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ADDA 1	EDITOR	EMI MELOGRAF SA SM PUBLISHING ARGENTINA SRL TEVEFE COMERCIALIZACION SA
				MÚSICA	MARIA EMILIA SPICUGLIA
				TITULAR	EMI MELOGRAF SA SM PUBLISHING ARGENTINA SRL TEVEFE COMERCIALIZACION SA
RL-2017-8310115-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	SUBE CONMIGO	PRODUCTOR	JERONIMO GUIRAUD

RL-2017-8310115-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	SUBE CONMIGO	TITULAR	JERONIMO GUIRAUD
RL-2017-8310918-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	OTRA PARTE DEL TODO	PRODUCTOR	JUAN IGNACIO MENDEZ
				TITULAR	JUAN IGNACIO MENDEZ
RL-2017-8311686-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	PARA ENAMORARTE	EDITOR	FYN SA
				LETRA	JANATHAN ELIAS AGUIRRE PEREZ
				MÚSICA	JANATHAN ELIAS AGUIRRE PEREZ
				TITULAR	FYN SA
RL-2017-8312938-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	TENES MUCHO POR OLVIDAR	EDITOR	MIAU PRODUCCIONES WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	ASTOR CIANCIARULLO SEBASTIAN IGNACIO CORVI
				MÚSICA	ASTOR CIANCIARULLO
				TITULAR	MIAU PRODUCCIONES WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-8314171-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LO QUE CUENTA LA ESCENA DEL CRIMEN	AUTOR	LAURA QUIÑONES URQUIZA
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8314673-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	TE GUSTA VIAJAR	EDITOR	MIAU PRODUCCIONES WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	ASTOR CIANCIARULLO
				MÚSICA	ASTOR CIANCIARULLO
				TITULAR	MIAU PRODUCCIONES WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-8317038-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LUZ AL INSTANTE	PRODUCTOR	JERONIMO GUIRAUD
				TITULAR	JERONIMO GUIRAUD
RL-2017-8318474-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL ANGEL ROTO	AUTOR	GLORIA BEATRIZ VODANOVICH CASAÑAS
				EDITOR	DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
				TITULAR	DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
RL-2017-8319182-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	PENSAR EL ISLAM.	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	NURIA PETIT FONTSERE
RL-2017-8320658-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	CHARLAS TED: LA GUIA OFICIAL DE TED PARA HABLAR EN PUBLICO	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	JUANJO ESTRELLA
RL-2017-8321280-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	HISTORIAS PARALELAS	PRODUCTOR	SEBASTIAN JAVIER INCICCO
				TITULAR	SEBASTIAN JAVIER INCICCO
RL-2017-8321877-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	COLECCION AYER: EN PEAKLAND. JANE THOMPSON.	AUTOR	MARIA BORDER
				EDITOR	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ
				TITULAR	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ
RL-2017-8322444-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	BERRETIN	AUTOR	NESTOR EDGARDO CROVETTO
				EDITOR	VENTANA AL SUR DE NESTOR EDGARDO CROVETTO
				TITULAR	VENTANA AL SUR DE NESTOR EDGARDO CROVETTO
RL-2017-8325588-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	QUEMANDO TU PECHO	EDITOR	FYN S.A.
				LETRA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES
				MÚSICA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES VICTOR EUGENIO VALENZUELA VARGAS
				TITULAR	FYN S.A.
RL-2017-8332703-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EXTRAÑOS LLAMANDO A LA PUERTA.	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	ALBINO SANTOS MOSQUERA
RL-2017-8333213-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	TIERRAMADRE TENSIONES Y LUCHAS EN EL SUR DEL MUNDO: HOMBRES, MAQUINAS, ARBOLES.	AUTOR	EMILIANO BERTOGLIO
				EDITOR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
				TITULAR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-8335595-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	URUMPTA	AUTOR	JUAN FILLOY
				EDITOR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
				TITULAR	UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-8338968-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ROMEO SANTOS	AUTOR	CHARO ZARRAGA
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8340262-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	DANZA 2017	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				LETRA	EVELIN NOELIA CAZAL VILLALBA GASTON ANGEL FRANCO
				MÚSICA	GASTON ANGEL FRANCO
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-8351927-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	CARPE DIEM	EDITOR	FYN SA
				LETRA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES
				MÚSICA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES FANCISCO JAVIER MARTINEZ CARRASCO
				TITULAR	FYN SA
RL-2017-8352427-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	JARVISTURNO.COM	SOFTWARE	GONZALO CONSENTINO
				TITULAR	GONZALO COSENTINO
RL-2017-8353129-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	SMD-CALIDAD	TITULAR	KENWIN SA
RL-2017-8353934-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	HABLARTE DEL AMOR	EDITOR	FYN S.A.
				LETRA	NICOLAS ANIBAL DE SANCTIS
				MÚSICA	NICOLAS ANIBAL DE SANCTIS
				TITULAR	FYN S.A.

RL-2017-8354560-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	MI OPORTUNIDAD	EDITOR	FYN S.A.
				LETRA	NICOLAS ANIBAL DE SANCTIS
				MÚSICA	NICOLAS ANIBAL DE SANCTIS
				TITULAR	FYN S.A.
RL-2017-8355037-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	CONECTADO	PRODUCTOR	JERONIMO GUIRAUD
				TITULAR	JERONIMO GUIRAUD
RL-2017-8355646-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA DAMA DE LAS CAMELIAS	AUTOR	ALEJANDRO DUMAS
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/05/2017 N° 34425/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

### Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 10/5/2017

RL-2017-8401366-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL GENERO EN DISPUTA EL FEMINISMO Y LA SUBVERSION DE LA IDENTIDAD	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	MARIA ANTONIA MUÑOZ
RL-2017-8401553-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Científico	EL ADN DEL PLACER: COMO INFLUYE LA GENETICA EN NUESTROS GUSTOS Y PASIONES	AUTOR	JORGE DOTTO
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8401611-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	INSTRUCCION A LAS TECNOLOGIAS DE GESTION : PROCESO PRODUCTIVO	AUTOR	ALBERTO MANUEL LOPEZ GRACIELA INEZ RAMIREZ GUILLERMO JAVIER WYNGGARD MARCOS IGNACIO RODRIGUEZ
				COLABORADOR	LEONARDO GRASO MAURICIO ANDRES BARASCHI PAMELA ARMAS SILVIA BEATRIZ LANDABURU STELLA ANALIA IBAÑEZ
				EDITOR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
				ILUSTRADOR	GUILLERMO JOSE ORTIZ
				TITULAR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RL-2017-8401700-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	EVENTOS FINALES	COORDINADOR	MARCOS G BLANCO
				EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				ILUSTRADOR	THIAGO LOBO
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TRADUCTOR	CLAUDIA BLATH
RL-2017-8401794-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	SUAVE PERO INTENSO	EDITOR	FYN S.A.
				LETRA	CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES
				MÚSICA	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CARRASCO
				TITULAR	FYN S.A.
RL-2017-8401878-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	VA POR MAS	EDITOR	EMI MELOGRAF SA SM PUBLISHING ARGENTINA SRL TEVEFE COMERCIALIZACION SA
				MÚSICA	PABLO NICOLAS PERERA
				TITULAR	EMI MELOGRAF SA SM PUBLISHING ARGENTINA SRL TEVEFE COMERCIALIZACION SA
RL-2017-8402014-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	HEROES DEL BARRIO	EDITOR	VANESA ALVAREZ
				LETRA	MARCOS DANIEL UBRAN MIGUEL SILES
				MÚSICA	MARCOS DANIEL UBRAN MIGUEL SILES
				TITULAR	VANESA ALVAREZ
RL-2017-8402147-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	AMO VERTE	EDITOR	EMI MELOGRAF SA SM PUBLISHING ARGENTINA SRL TEVEFE COMERCIALIZACION SA
				LETRA	DIANA AMARILLA GUSTAVO ARIEL NOVELLO LUIS ALBERTO BURGIO PABLO GASTON AKSELRAD
				MÚSICA	DIANA AMARILLA GUSTAVO ARIEL NOVELLO LUIS ALBERTO BURGIO PABLO GASTON AKSELRAD
				TITULAR	EMI MELOGRAF SA SM PUBLISHING ARGENTINA SRL TEVEFE COMERCIALIZACION SA

RL-2017-8402265-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	AUTO	EDITOR	FYN S.A.
				LETRA	NICOLAS ANIBAL DE SANCTIS ROBERTO FIDEL ERNESTO SOROKIN ESPASA
				MÚSICA	AGUSTIN MAJDALANI FESSIA GUILLERMO ARQUIMIDES AGUSTIN MONTIRONI JOAQUIN VITOLA NICOLAS ANIBAL DE SANCTIS ROBERTO FIDEL ERNESTO SOROKIN ESPASA
				TITULAR	FYN S.A.
RL-2017-8402812-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	VENI	EDITOR	FYN SA
				LETRA	NICOLAS ANIBAL DE SANCTIS
				MÚSICA	AGUSTIN MAJDALANI FESSIA GUILLERMO ARQUIMIDES AGUSTIN MONTIRONI JOAQUIN VITOLA NICOLAS ANIBAL DE SANCTIS PATRICIO JAVIER SANCHEZ ALMEYRA
				TITULAR	FYN SA
RL-2017-8403705-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artístico	LA VUELTA DEL MUNDO.	EDITOR	ONIRO DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				ILUSTRADOR	ANNA IVANCHINA ART'NLERA AURALUX BALABOLKA BIG BOY CHIEF CROW DARIA DOGGYGRAPH EVGENIYA ANFIMOVA FRANZI IGOR SOROKIN ISAXAR KALENIK HANNAH KATERYNA HAMALIENKO LISA KOLBASA NATALIA MACHULA PRIMIAOU SHUTTERSTOCK.COM SLOWIK TATIANA KOST94 TOTALLYPIC VALENTINA YAZZIK
				TITULAR	ONIRO DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8404028-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórico	HIGH HITLER: LAS DROGAS EN EL III REICH.	EDITOR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	HECTOR PIQUER MINGUIJON
RL-2017-8404201-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA SOCIEDAD ERRANTE.	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	PABLO HERMIDA LAZCANO
RL-2017-8404692-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	REGLAMENTO ARGENTINO PARA LA SOLDADURA DE ESTRUCTURAS DE ACERO JULIO 2007	AUTOR	EDUARDO ASTA
				EDITOR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
				TITULAR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RL-2017-8404935-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	INTRODUCCION A LAS TECNOLOGIAS DE GESTION: PROCESO PRODUCTIVO 3	AUTOR	EMILIANO MARTINEZ GUILLERMO JAVIER WYNGAARD IVER ALEJANDRO PIROSANTO LAURA LILIANA OWEZARZYN
				COLABORADOR	EXEQUIEL ALEJANDRO LEON LEONARDO GRASO MAURICIO ANDRES BARASCHI PAMELA ARMAS SILVIA BEATRIZ LANDABURU STELLA ANALIA IBAÑEZ
				EDITOR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
				ILUSTRADOR	MATIAS TRILLO
				TITULAR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RL-2017-8406951-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	FEMENINO Y SINGULAR	AUTOR	JUAN CARLOS CHERONI
				TITULAR	RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO
RL-2017-8408955-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	TARDENAUTAS	AUTOR	ANDRÉS MANUEL MAGARIÑOS
				TITULAR	RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO
RL-2017-8411625-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LABRIEGOS	PRODUCTOR	CLAUDIO ADRIAN MARTINEZ JUAN MANUEL CASTRO
				TITULAR	CLAUDIO ADRIAN MARTINEZ

RL-2017-8412124-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	IDEA ILUMINACION	COORDINACIÓN	DARIO GUSTAVO WOLF
				REDACCIÓN	DARIO GUSTAVO WOLF
				TEXTO	DARIO GUSTAVO WOLF
				TITULAR	IDEA ILUMINACION SA
RL-2017-8415958-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	BIENVENIDOS PAGINA PERSONAL DE DANA PLAZA	AUDIO	DANIELA ALEJANDRA PLAZA
				COMPILACIÓN	DANIELA ALEJANDRA PLAZA
				INVESTIGACIÓN	DANIELA ALEJANDRA PLAZA
				REDACCIÓN	DANIELA ALEJANDRA PLAZA
				TEXTO	DANIELA ALEJANDRA PLAZA
				TITULAR	DANIELA ALEJANDRA PLAZA
RL-2017-8416701-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	AMAR ES... NO AVERGONZARSE	AUTOR	ANDREW GREY
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8418684-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL ENGAÑO POPULISTA PORQUE SE ARRUIAN NUESTROS PAISES Y COMO RESCATARLOS	AUTOR	AXEL -- KAISER BARENTS VON HOHENHAGEN GLORIA ALVAREZ CROSS
				EDITOR	ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8419257-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LAS 12 PALANCAS DEL EXITO HACIA LA GRANDEZA PRIMORDIAL	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	MONTSERRAT ASENSIO FERNANDEZ
RL-2017-8421527-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	OCIE	AUTOR	GUY LEWIS CRAMER
				TITULAR	MARTEX POTOSI SA DE CV
RL-2017-8423090-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ROTAS CADENAS.	AUTOR	ANDRES BUFALI
				EDITOR	JAVIER VERGARA EDITOR DE EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	JAVIER VERGARA EDITOR DE EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8423689-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA CIENCIA DEL ESPIRITU	AUTOR	VIVIANA TORRESI
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8424597-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ESCENCIA	EDITOR	CLAUDIO ADRIAN MARTINEZ
				MÚSICA	CLAUDIO ADRIAN MARTINEZ RICARDO GABRIEL MARTINEZ
				TITULAR	CLAUDIO ADRIAN MARTINEZ
				EDITOR	CLAUDIO GABRIEL MARTINEZ
RL-2017-8425249-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LABRIEGOS	LETRA	CLAUDIO ADRIAN MARTINEZ
				MÚSICA	CLAUDIO ADRIAN MARTINEZ RICARDO GABRIEL MARTINEZ
				TITULAR	CLAUDIO GABRIEL MARTINEZ
				EDITOR	CLAUDIO GABRIEL MARTINEZ
RL-2017-8426183-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LABERINTO DEL ALMA	AUTOR	LAURA G MIRANDA
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8426934-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	REGLAMENTO ARGENTINO DE ESTRUCTURAS DE MADERA	AUTOR	ALBERTO DANIEL COTRINA ALEJANDRO GUILLERMO CUFRE DORA INES VILLALBA EDUARDO ANTONIO TORRAN JUAN CARLOS PITER MARIA ALEXANDRA SOSA ZITTO MARIA DEL ROCIO RAMOS VIVIANA CAROLINA ROUGIER
				EDITOR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
				TITULAR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
				AUTOR	EDUARDO ANTONIO TORRAN JUAN CARLOS PITER MARIA ALEXANDRA SOSA ZITTO MARIA DEL ROCIO RAMOS MIGUEL LUIS V DEMKOFF RICARDO ENRIQUE GOMEZ
				EDITOR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
				TITULAR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RL-2017-8428977-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA VUELTA AL MUNDO CON FILOSOFIA.	AUTOR	ROXANA KREIMER
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8429385-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	MEMORIA DEL JUEGO	AUTOR	CECILIA BARAT DURGAN ALBERTO NALLAR
				EDITOR	DURGAN ALBERTO NALLAR
				TITULAR	DURGAN ALBERTO NALLAR
RL-2017-8430722-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	TRANSITIONAL	AUTOR	GUY LEWIS CRAMER
				TITULAR	MARTEX POTOSI SA DE CV
RL-2017-8431442-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	100 VECES CHARLY.	AUTOR	FERNANDO GARCIA JOSE BELLAS
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8432342-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	GRANDES MAESTROS DE LA ESTAFA.	AUTOR	NESTOR DURIGON
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA

RL-2017-8432805-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL RETRATO DE DORIAN GRAY.	AUTOR	OSCAR WILDE
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8434552-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	WOODLAND.	AUTOR	GUY LEWIS CRAMER
				TITULAR	MARTEX POTOSI SA DE CV
RL-2017-8435805-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	TRANSARIO	AUTOR	GUY LEWIS CRAMER
				TITULAR	MARTEX POTOSI SA DE CV
RL-2017-8436977-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	ARIO	AUTOR	GUY LEWIS CRAMER
				TITULAR	MARTEX POTOSI SA DE CU
RL-2017-8450081-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	JANE EYRE.	AUTOR	CHARLOTTE BRONTÉ
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8450639-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	MADAME BOVARY	AUTOR	GUSTAVE PLAUGERT
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8452096-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	FRANKENSTEIN.	AUTOR	MARY SHELLY
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8453543-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	NAZIS EN EL SUR.	AUTOR	CARLOS DE NAPOLI
				EDITOR	JAVIER VERGARA EDITOR DE EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	JAVIER VERGARA EDITOR DE EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8454088-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	RESPIRAR BIEN PARA VIVIR MEJOR.	AUTOR	INDRA DEVI
				EDITOR	JAVIER VERGARA EDITOR DE EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	JAVIER VERGARA EDITOR DE EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8454499-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA CASA DE BERNARDA ALBA.	AUTOR	FEDERICO GARCIA LORCA
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8454941-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA ENFERMEDAD: DE UN ORGANO, DE UNA PERSONA, DE UNA FAMILIA Y DE UN PUEBLO	AUTOR	LUIS CHIOZZA
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8455442-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA CONDICION HUMANA	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	RAMON GIL NOVALES

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/05/2017 N° 34428/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

### Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 11/5/2017

RL-2017-8503861-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM MIGUEL ADRIAN	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
				LETRA	MIGUEL ANGEL BENITEZ
				MÚSICA	MIGUEL ANGEL BENITEZ
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
RL-2017-8503965-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM LEANDRO AIRALA 2017	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LETRA	LEANDRO AIRALA
				MÚSICA	LEANDRO AIRALA
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-8504029-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM PABLO ESTIGARRIBIA 2017	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				MÚSICA	PABLO ESTIGARRIBIA
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-8504099-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM UNDER MC 2017	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
				LETRA	JUAN PABLO CASTILLO
				MÚSICA	JUAN PABLO CASTILLO MAURO VERDI
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
RL-2017-8504165-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM LA CACHIRLA	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
				LETRA	ANDRES MARTIN PEREZ DELANEY JUAN MANUEL MIÑO
				MÚSICA	ANDRES MARTIN PEREZ DELANEY JUAN MANUEL MIÑO
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL

RL-2017-8504224-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM AVIADORES SIN ESCALA	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
				LETRA	LUCAS MARTIN ORTIZ
				MÚSICA	LUCAS MARTIN ORTIZ
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBLITRACK SRL
RL-2017-8504903-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	RAYMONDA	ADAPTADOR	ESTEBAN INAKI URLEZAGA
				TITULAR	ESTEBAN INAKI URLEZAGA
RL-2017-8505060-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	VACAS SAGRADAS	AUTOR	PABLO DANIEL DALMARONI
				TITULAR	PABLO DANIEL DALMARONI
RL-2017-8505835-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	YOGA PARA TODOS	AUTOR	INDRA DEVI
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8506140-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA MENTE EN EQUILIBRIO.	AUTOR	DANIEL FERNANDEZ
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8506884-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	CORONADOS DE GLORIA	AUTOR	RABINO SERGIO BERMAN
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8507062-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL CAMINO DE LA CREATIVIDAD	AUTOR	FACUNDO ARENA
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8507280-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	HABITOS DE RICOS: NUEVAS IDEAS PARA ALCANZAR LA LIBERTAD FINANCIERA	AUTOR	JUAN DIEGO GOMEZ GOMEZ
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8510116-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	TALLER DE AJEDREZ	ANIMACIÓN	NAZARENO GABRIEL BASTANZO
				INVESTIGACIÓN	NAZARENO GABRIEL BASTANZO
				REDACCIÓN	NAZARENO GABRIEL BASTANZO
				TITULAR	NAZARENO GABRIEL BASTANZO
RL-2017-8513670-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ULTIMA GENERACION.	AUTOR	AGUSTINA CARIDE
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8514285-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL AUGE DE LOS ROBOTS: LA TECNOLOGIA Y LA AMENAZA DE UN FUTURO SIN EMPLEO	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	ANDREA GALVEZ DE AGUINAGA VICTOR MANUEL CUCHI ESPADA
				AUTOR	MARINA VON DER PAHLEN
RL-2017-8515973-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	ADIVINA Y DESCUBRE COLORES	EDITOR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
				ILUSTRADOR	JEANNETTE ROWE
				TITULAR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
				AUTOR	MARINA VON DER PAHLEN
RL-2017-8516488-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	ADIVINA Y DESCUBRE QUIEN SE MUEVE	EDITOR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
				ILUSTRADOR	JEANNETTE ROWE
				TITULAR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
				AUTOR	MARINA VON DER PAHLEN
RL-2017-8516955-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	ADIVINA Y DESCUBRE TRANSPORTES	EDITOR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
				ILUSTRADOR	JEANNETTE ROWE
				TITULAR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
				TRADUCTOR	MARINA VON DER PAHLEN
RL-2017-8518725-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	ADIVINA Y DESCUBRE OPUESTOS	EDITOR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
				ILUSTRADOR	JEANNETTE ROWE
				TITULAR	EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
				TRADUCTOR	MARINA VON DER PAHLEN
RL-2017-8519736-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	COMER PARA NO MORIR DESCUBRE LOS ALIMENTOS CIENTIFICAMENTE PROBADOS QUE PREVIENEN Y CURAN ENFERMEDADES	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	MONTSERRAT ASENSIO FERNANDEZ
RL-2017-8520404-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórico	SPQR UNA HISTORIA DE LA ANTIGUA ROMA	EDITOR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	SILVIA FURIO CASTELLVI
				EDITOR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8520879-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórico	LA GESTAPO MITO Y REALIDAD DE LA POLICIA SECRETA DE HITLER	TITULAR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	ANA GUEL BENZU
				EDITOR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8521889-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL TANO	AUTOR	IGNACIO DAMIANI JULIAN MARADEO
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8523841-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	MODELOS Y MARCOS DE INTERVENCION EN PEDIATRIA	AUTOR	MARIELA ANDERSON
				EDITOR	UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE QU
				TITULAR	UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE QU
RL-2017-8526897-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	UN ESFUERZO DE POESIA	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	GERARDO ARENAS
RL-2017-8527466-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA ESQUINA DEL FINAL	AUTOR	MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ
				DIRECTOR	OMAR LOPEZ MATO
				EDITOR	OMAR RUBEN LOPEZ MATO
				TITULAR	OMAR RUBEN LOPEZ MATO
				TITULAR	OMAR RUBEN LOPEZ MATO

RL-2017-8530735-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Videograma	EL NIDO URBANO	AUTOR-ARGUME..	MARIA CECILIA MANGHI VANINA LILIAN POLENTA
				DIRECTOR	MARIA CECILIA MANGHI VANINA LILIAN POLENTA
				PRODUCTOR	MARIA CECILIA MANGHI
				TITULAR	MARIA CECILIA MANGHI
RL-2017-8532001-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ARGENTINA: UNA HISTORIA EN PLACAS.	AUTOR	FACUNDO PEDRINI
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8541810-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	30700014319	COORDINADOR	5 DE SEPTIEMBRE S.A.
				TITULAR	5 DE SEPTIEMBRE S.A.
RL-2017-8547708-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	iQUEDEOFICIOS!	ARTE	GONZALO JAVIER SANCHEZ GARCIA
				BASE DE DATOS	GONZALO JAVIER SANCHEZ GARCIA
				COORDINACIÓN	GONZALO JAVIER SANCHEZ GARCIA
				TITULAR	GONZALO JAVIER SANCHEZ GARCIA
RL-2017-8548895-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ENIGMAS DE LA CRONICA POLICIAL	AUTOR	OSVALDO AGUIRRE
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
RL-2017-8550330-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA ORIENTACION VOCACIONAL COMO EXPERIENCIA SUBJETIVANTE	AUTOR	SERGIO RASCOVAN
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/05/2017 N° 34429/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

### Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 12/5/2017

RL-2017-8592627-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	MODELOS Y MARCOS DE INTERVENCION EN PEDIATRIA	AUTOR	MARIELA ANDERSON
				EDITOR	UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE QU
				TITULAR	UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE QU
RL-2017-8592776-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	MARTIN FIERRO.	AUTOR	JOSE HERNANDEZ
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8593683-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	COCINA ANTI DELIVERY	AUTOR	CHOLY BERRETEAGA
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8594829-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	INTRIGAS, ALIANZAS Y TRAICIONES.	AUTOR	GUSTAVO SYLVESTRE
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8596480-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	¿POR QUE ENFERMAMOS? LA HISTORIA QUE SE OCULTA DEL CUERPO.	AUTOR	LUIS CHIOZZA
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8596714-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	MUJER Y MAESTRA	AUTOR	VIVIANA RIVERO
				EDITOR	EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
				TITULAR	EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
RL-2017-8597210-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	¿QUE HUBIESE PASADO SI...?	AUTOR	ROSENDO FRAGA
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8597571-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	DEMOLIENDO LIMITES.	AUTOR	LEONARDO BAUER
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8597856-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	CIEEN VISTAS DEL MONTE FUJI	AUTOR	KATSUSHIKA HOKUSAI
				EDITOR	MARINA GUTIERREZ
				TITULAR	MARINA GUTIERREZ
RL-2017-8597981-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	GAUDIO	AUTOR	DANNY MICHE
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8598375-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LAS COSAS DE LA VIDA.	AUTOR	LUIS CHIOZZA
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8598877-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	MOISES EL GUERRERO QUE HABLABA CON DIOS	AUTOR	SAMUEL J HUTCHINSON
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
RL-2017-8598973-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	AMAR ES... ES NO TENER LIMITES.	AUTOR	ANDREW GREY
				EDITOR	JAVIER VERGARA EDITOR DE EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	JAVIER VERGARA EDITOR DE EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8600381-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	CUANDO LLEGA LA LUZ.	AUTOR	CLARA SANCHEZ
				EDITOR	DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

RL-2017-8600381-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	CUANDO LLEGA LA LUZ.	TITULAR	DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
RL-2017-8600920-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	UN DIA UNA COMIDA EL METODO JAPONES PARA ESTAR MAS SALUDABLE	EDITOR	ONIRO DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	ONIRO DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	ESDRAS ESTELLES
					MIRIAM TSUWANO ESTELLES
RL-2017-8602053-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	TEVEZ	AUTOR	DIEGO FUCKS
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8602881-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	OILANDO	PRODUCTOR	LUNA SUJATOVICH
				TITULAR	LUNA SUJATOVICH
RL-2017-8602967-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	SER O NO SER	AUTOR	MARISA SILVANA VIOTTI
					MAXIMO CORTI
				TITULAR	MARISA SILVANA VIOTTI
					MAXIMO CORTI
RL-2017-8604965-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	MONSTRUOS Y MOSTRUOSIDADES DEL IMAGINARIO FANTASTICO MEDIEVAL A LOS X MEN	COMPILADOR	MARTA PIÑOL LLORET
				EDITOR	MARINA GUTIERREZ
				TITULAR	MARINA GUTIERREZ
RL-2017-8605189-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	HACER NEGOCIOS EN ARGENTINA 2017	AUTOR	PABLO SYLVESTER
				COMPILADOR	PABLO SYLVESTER
				EDITOR	PABLO SYLVESTER
				TITULAR	PABLO SYLVESTER
RL-2017-8609346-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	NECESIDADES BASICAS	AUTOR	CESAR GUILLERMO DOMINGUEZ
				TITULAR	CESAR GUILLERMO DOMINGUEZ
RL-2017-8609510-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ACORRALADOS	AUTOR	GABRIEL KORENFELD
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
RL-2017-8610063-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	UNA OPORTUNIDAD DE TRANSFORMARTE.	AUTOR	MARIO JAVIER VAENA
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA SA
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA SA
RL-2017-8610901-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	LA SEÑORA MURRAY	AUTOR	CESAR GUILLERMO DOMINGUEZ
				TITULAR	CESAR GUILLERMO DOMINGUEZ
RL-2017-8611379-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	POTRANCA	AUTOR	CESAR GUILLERMO DOMINGUEZ
				TITULAR	CESAR GUILLERMO DOMINGUEZ
RL-2017-8612776-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL HOMBRE INVISIBLE	AUTOR	H G WELLS
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
RL-2017-8612953-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	NEGOCIACION	AUTOR	BERNARDO BARCENA
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
RL-2017-8613436-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL ARTE Y LA CREACION DE LA MENTE.	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	GENIS SANCHEZ BARBERAN
RL-2017-8613974-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	GRAMATICA DE LA FANTASIA.	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	MARIO MERLINO
RL-2017-8615333-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	RIVER VS BOCA / BOCA VS RIVER LA HISTORIA SECRETA DE UNA RIVALIDAD	AUTOR	HUGO MARTINEZ DE LEON
				COLABORADOR	CELINA LOPEZ MATO
				DIRECTOR	OMAR LOPEZ MATO
				EDITOR	OMAR MATO LOPEZ
				TITULAR	OMAR MATO LOPEZ
RL-2017-8615813-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LAS PENAS DEL JOVEN WERTHER	AUTOR	JOHANN WOLF-GANG VON GOETHE
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
RL-2017-8615958-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa..	EL OBSERVADOR	AUTOR	IGNACIO VICENTE MAZZOCCO
				DIRECTOR	IGNACIO VICENTE MAZZOCCO
				ESCENÓGRAFO	IGNACIO VICENTE MAZZOCCO
				GUIONISTA	IGNACIO VICENTE MAZZOCCO
				MÚSICA	IGNACIO VICENTE MAZZOCCO
				TITULAR	IGNACIO VICENTE MAZZOCCO
RL-2017-8616253-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Científico	LA HORA DE ORO EN LA ATENCION DE LAS URGENCIAS PSIQUIATRICAS	AUTOR	BRUNO DE AMBROSI
					CAMILO MUÑOZ
					EDUARDO ALBERTO SCARLATO
					FRANCISCO JOSE APPIANI
					GERARDO ALBERTO FIKS
					JUAN ALFREDO TRECCO
					MARIA BELEN ROLDAN
					MARIA GABRIELA VIEJO SACHA
					MARIANA PEREZ LLANA
					MARIANA RODRIGUEZ GIAVARINI
					MARTIN MARIA BOURDIEV
					ROBERTO HECTOR IERMOLI
					SERGIO SOLVEY
					VANESA JULIETA SPINELLI
					VANESA PAULA MARITATO
				EDITOR	FUNDACION FEMEBE
				TITULAR	FUNDACION FEMEBE
RL-2017-8618930-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	YOGA Y ESPIRITUALIDAD	AUTOR	INDRA DEVI
				EDITOR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
				TITULAR	EDICIONES B ARGENTINA S.A.
RL-2017-8619185-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	BUENAS IDEAS	TITULAR	MAGALLANES MEDIA S. A.
RL-2017-8622044-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	DIARIO EXPRESS	TITULAR	MAGALLANES MEDIA S. A.
RL-2017-8622071-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés	HUELLAS. VOCES Y TRAZOS DE NUESTRA MEMORIA	AUTOR	ESTEBAN LORENZANO

RL-2017-8622071-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	HUELLAS. VOCES Y TRAZOS DE NUESTRA MEMORIA	AUTOR	EUGENIA AZURMENDI MARIA PAULA SILVA TESTA MARTIN ELIAS ROLANDO FERNANDEZ MOREIRA
				EDITOR	EL ZOCALO GRAFICA Y EDITORIAL DE COOPERATIVA DE TRABAJO EL ZOC
				ILUSTRADOR	MARIA GIUFFRA
				TITULAR	EL ZOCALO GRAFICA Y EDITORIAL DE COOPERATIVA DE TRABAJO EL ZOC
RL-2017-8624742-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	AÑOS DE GRACIA	AUTOR	MARIA MARTOCCIA
				EDITOR	TUSQUETS EDITORES SA
				TITULAR	TUSQUETS EDITORES SA
RL-2017-8626959-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	METERETES 3	AUTOR	ANABELLA TALPONE ANDREA BRAVERMAN LILIANA KURZROK
				EDITOR	TINTA FRESCA EDICIONES S.A.
				ILUSTRADOR	ANABELLA OVIEDO FEDERICO COMBI GERARDO BARO HECTOR BORLASCA LUCIANA FEITO MAGALI MORALES NICOLAS BOLASINI PABLO ZAMBONI PAULA SOCOLOWSKY RODRIGO FOLGUEIRA SABRINA FLORIO SEBASTIAN BARREIRO
				TITULAR	TINTA FRESCA EDICIONES S.A.
RL-2017-8627783-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	TRIBUNA ECONOMICA	TITULAR	MAGALLANES MEDIA S.A.
RL-2017-8628048-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	TRACKING	COORDINADOR	ANTONIO ABELLO SUAREZ
				TITULAR	ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A.
RL-2017-8630326-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	FUENTES ECM	COORDINADOR	ANTONIO ABELLO SUAREZ
				TITULAR	ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A.
RL-2017-8630637-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	VIVIR MEJOR	TITULAR	MAGALLANES MEDIA S.A.
RL-2017-8631940-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA DISOLUCION	AUTOR	DIEGO ERLAN
				EDITOR	TUSQUETS EDITORES SA
				TITULAR	TUSQUETS EDITORES SA
RL-2017-8632716-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA SANACION VIENE DESDE AFUERA CONSTELACIONES FAMILIARES Y CHAMANISMO	EDITOR	ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL
				TITULAR	ALMA LEPIK DE CONSTELANDO SRL
				TRADUCTOR	SUSANA FAIN
RL-2017-8636682-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Científico	DIETA Y EVOLUCION	AUTOR	VERONICA SELDES
				EDITOR	EL ZOCALO GRAFICA Y EDITORIAL DE COOPERATIVA DE TRABAJO EL ZOC
				TITULAR	EL ZOCALO GRAFICA Y EDITORIAL DE COOPERATIVA DE TRABAJO EL ZOC
RL-2017-8638915-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Científico	DERECHOS HUMANOS EN SALUD: EN EL CAMINO DE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL	AUTOR	CARMEN MERCEDES CACERES GUADALUPE GRANJA NADIA MARINA PERCOVICH
				EDITOR	ADESAN ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LA SALUD MENTAL
				TITULAR	ADESAN ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LA SALUD MENTAL
RL-2017-8639407-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	SUPER MANUAL 6	COMPILADOR	CARLOS CARABELLI GABRIELA AVAGNINA LILIANA KURZROK MARCELA BACCARELLI STELLA COCHETTI
				COORDINADOR	ALINA BARUJ
				EDITOR	TINTA FRESCA EDICIONES S.A.
				ILUSTRADOR	ALAN APONTE ANDREA CINGOLANI DANIEL ZILBERBERG DIEGO MOSCATO FEDERICO COMBI GERARDO BARO IGNACIO NOE LAURA MICHELL MANUEL PURDIA MARTA TOLEDO NELSON CASTRO NICOLAS BOLASINI PABLO OLIVERO VICTORIA ASSANELLI
				TITULAR	TINTA FRESCA EDICIONES S.A.
RL-2017-8646721-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ESCRIBIR EN LA ESCUELA UNA PROPUESTA DE ENSEÑANZA Y EVALUACION DE LA ESCRITURA LIBRO DEL DOCENTE	COMPILADOR	JIMENA DIB
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF

RL-2017-8647233-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	GALA-DALI	AUTOR	CARMEN DOMINGO
				EDITOR	ESPASA DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
				TITULAR	ESPASA DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
RL-2017-8647801-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	UNO MISMO	TITULAR	MAGALLANES MEDIA S.A.
RL-2017-8647818-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	VERGUENZA CULPA PUDOR RELACIONES ENTRE LA PSICOPATOLOGIA LA ETICA Y LA SEXUALIDAD	AUTOR	SILVIA BLEICHMAR
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
RL-2017-8651077-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	BIOLOGIA 2: NES	AUTOR	ALEJANDRA CORNET CECILIA DE DIOS LUCIANA COUSO SERGIO GHIO
				EDITOR	TINTA FRESCA EDICIONES S.A.
				ILUSTRADOR	CARLA MARIEL BARCIG ZUPAN DANIEL ZILBERBERG FABIAN SLONGO FEDERICO COMBI
				TITULAR	TINTA FRESCA EDICIONES S.A.
RL-2017-8653740-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	SABER VIVIR	TITULAR	MAGALLANES MEDIA S.A.
RL-2017-8655426-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL PERRO FIEL	AUTOR	JOSE IGNACIO GOMEZ
				EDITOR	EDICIONES Z DE COOPERATIVA DE TRABAJO EL ZOCALO LTDA
RL-2017-8655603-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	DIARIO DE LA SALUD.	TITULAR	MAGALLANES MEDIA S.A.
RL-2017-8658230-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	ENTRE NOSOTRAS.	TITULAR	MAGALLANES MEDIA S.A.
RL-2017-8659649-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA MAFIA SE SIENTA A LA MESA	EDITOR	TUSQUETS EDITORES S.A.
				TITULAR	TUSQUETS EDITORES S.A.
				TRADUCTOR	MARIA CORRAL MERCEDES CORRAL
RL-2017-8660653-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	30700014319	AUTOR	5 DE SEPTIEMBRE S.A.
				COORDINADOR	5 DE SEPTIEMBRE S.A.
				TITULAR	5 DE SEPTIEMBRE S.A.
RL-2017-8662787-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA LOGICA DE LOS MONSTRUOS	AUTOR	RICARD SOLE
				EDITOR	TUSQUETS EDITORES S.A.
				TITULAR	TUSQUETS EDITORES S.A.
RL-2017-8663227-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	DIARIO 2	AUTOR	MONICA LOPEZ VALERIA DAVILA
				EDITOR	LA BRUJITA DE PAPEL SA
				TITULAR	LA BRUJITA DE PAPEL SA
RL-2017-8663799-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA CAZA DEL CARNERO SALVAJE	EDITOR	TUSQUETS EDITORES S.A.
				TITULAR	TUSQUETS EDITORES S.A.
				TRADUCTOR	GABRIEL ALVAREZ MARTINEZ
RL-2017-8664422-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	PIRATAS FUTBOLISTAS	AUTOR	LEANDRO KATZ
				EDITOR	LA BRUJITA DE PAPEL S.A.
				TITULAR	LA BRUJITA DE PAPEL S.A.
RL-2017-8671420-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	LA SOMBRA EN EL JARDIN	AUTOR	PABLO MOLLER
				EDITOR	LA BRUJITA DE PAPEL SA
				ILUSTRADOR	SILVINA TROICOVICH
				TITULAR	LA BRUJITA DE PAPEL SA
RL-2017-8674179-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	CABEZA DE MONSTRUO.	AUTOR	MARIA LAURA DEDE
				EDITOR	LA BRUJITA DE PAPEL S.A.
				TITULAR	LA BRUJITA DE PAPEL S.A.
RL-2017-8676538-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	FINITA Y LA ABRACADABRA	AUTOR	MARIELA SLOSSE
				EDITOR	LA BRUJITA DE PAPEL SA
				TITULAR	LA BRUJITA DE PAPEL SA
RL-2017-8677532-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	EL SOL DE OTTO	AUTOR	CANELA
				EDITOR	LA BRUJITA DE PAPEL SA
				TITULAR	LA BRUJITA DE PAPEL SA
RL-2017-8680697-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LAS CADENAS DE LA ILUSION: UNA AUTOGRAFIA INTELECTUAL	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICF
				TRADUCTOR	ENRIQUE MARTINEZ CID

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/05/2017 N° 34430/17 v. 23/05/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

—EDICTO—

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero - LEY 22.415-

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) - Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
05-2017/9	TORRES RUBEN DARIO	Art. 986/987	\$ 16.020,11
52-2017/5	FALL IBRAHIMA	Art. 987	\$ 84.997,28
27-2017/1	IÑIGUEZ CARLOS ANIBAL	Art. 986	\$ 23.551,47
20-2017/4	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	Art. 985	\$ 9.929,93
40-2017/0	DEL RÍO NELIDA	Art. 987	\$ 8.068,31
33-2017/7	DE ALMEIDA ITALO D.	Art. 987	\$ 7.653,53

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 23/05/2017 N° 34256/17 v. 23/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTÍCULO 1°) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del punto D.1.4 de la Instrucción General N° 11/16, ello respecto de la mercadería ingresada mediante Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje N° 35/08, la que no fue regularizada en tiempo y forma.- ARTÍCULO 2°) FORMULAR CARGO por los tributos adeudados, por la suma de U\$S 302,70 (SON DÓLARES TRESCIENTOS DOS CON 70/100 CVOS) en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y por la suma de \$ 651,76 (SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 76/100) en concepto de I.V.A Adicional y Ganancias (atento lo dispuesto mediante la Disposición N° 15/2013 -DE PRLA-) e INTIMAR a su pago al imputado y al Sr SAIEGH ALEXIS RICARDO en su carácter de garante de la obligación tributaria, ello en los términos del art. 1122 y cc. del Código Aduanero. Todo ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.- Fdo.: Abog. Maria Susana Saladino, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-252-2009	BORDAVERRI MATIAS PAS: 25084433N y A SAIEGH ALEXIS RICARDO (DNI: 25226087)	Imp Temp Obj Transp como equipaje N° 35/2008	3553/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 23/05/2017 N° 34783/17 v. 23/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)-

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Procedimiento de fecha 29/05/11, Acta Lote N° 11001ALOT000191S, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016, debiendo acompañar para la mercadería en trato, en caso de corresponder, los certificados e intervenciones que correspondan, o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$S 2358,96 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 96/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a). 3° y 4° de la Resolución General AFIP

Nº 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp Nº 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$3296,37 (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 37/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
15184-258-2011	RENATO MANHAES CALIMAN" PAS Brasileiro CW138632 y "AMAURI KIMONTAIT SELENIS DE LEMOS CALIMAN" CI BRASILEIRA: 25107840-1)	Acta Procedimiento de fecha 29/05/11 y Acta Lote Nº 11001ALOT000191 S	3377/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría Nº 2 (DE PRLA)

e. 23/05/2017 Nº 34786/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPENACOM 10.122/2016-EXTRACTO RESOL-2017-2775-APN-ENACOM#MCO Fecha 19/04/2017

INSCRÍBASE a la Empresa QX LOGÍSTICA S.A en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (953), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1.187/93 y sus modificatorios. REGÍSTRESE que la firma QX LOGÍSTICA S.A. ha declarado la oferta del siguiente servicio: COURIER, de tipo pactado. REGÍSTRESE que la Firma QX LOGÍSTICA S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica, según se detalla:

AMBITO	COBERTURA		MEDIOS			+
	TOTAL	PARCIAL	PROPIOS	CONTRATADOS	CONV. REENVIO	
NACIONAL						
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	X		X			
Buenos Aires		X	X			

AMBITO	COBERTURA		MEDIOS			
	TOTAL	PARCIAL	PROPIOS	CONTRATADOS	REENVIOS	AGENTES
INTERNACIONAL						
América del Norte		X				X

ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la Empresa QX LOGISTICA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de Noviembre de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 23/05/2017 Nº 34602/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 14.017/2013 EXTRACTO RESOL-2017-2771-APN-ENACOM#MCO- Fecha 19/04/2017

APLÍCASE la sanción de baja a la Firma ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer, segundo y tercer trimestres calendarios del año 2016, cuyos vencimientos operaron los días 10 de mayo de 2016, 10 de agosto de 2016 y 10 de noviembre de 2016, respectivamente. INTÍMASE a la Firma ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de SERVICIOS POSTALES, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 23/05/2017 Nº 34603/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 10186/2005-RESOL-2017-1863-APN-ENACOM#MCO Fecha 23/03/2017

DECLÁRASE que la Firma denominada SHIPPING S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. MANTIÉNESE inscrita a la Firma SHIPPING S.R.L. en el

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632). REGÍSTRESE que la Firma SHIPPING S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios de CLEARING Y TRANSPORTE DE DOCUMENTACIÓN COMERCIAL Y MENSAJERÍA URBANA, con cobertura geográfica CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total y Provincia de BUENOS AIRES parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la Firma SHIPPING S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 23/05/2017 Nº 34605/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-2777-APN-ENACOM#MCO Fecha 19/04/2017

DECLÁRASE la baja de la Firma L Y B SERVICIOS S.R.L. del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2016, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual y de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1.187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. INTÍMASE a la Empresa L Y B SERVICIOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 23/05/2017 Nº 34607/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EXPCNC 12.655/2011 EXTRACTO RESOL-2017-1719-APN-ENACOM#MCO- Fecha 16/03/17

APLÍCASE la sanción de baja a la Firma FEMEX S.R.L. inscripta en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CUARENTA Y OCHO (48), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al segundo trimestre calendario del año 2016, cuyo vencimiento operó el 10 de agosto de 2016. INTÍMASE a la Firma FEMEX S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3º de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 23/05/2017 N° 34608/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,**  
**TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**  
**DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa indicada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad del establecimiento que ya se encontraba incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, conforme el siguiente detalle:

Actual titular: PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.

Ubicación del punto de suministro: Presidente Perón N° 1.001, Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Anterior titular: MA AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-00068072 se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 23/05/2017 N° 34572/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,**  
**TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**  
**DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma SAUJIL SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Saujil de 25 MW, ubicado en la localidad de Saujil, Provincia de Catamarca. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET Saujil, jurisdicción TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0179694/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 23/05/2017 N° 34574/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,**  
**TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**  
**DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma DEYKOLL COMPANY S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Tinogasta de 20 MW, ubicado en el Departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET Tinogasta, jurisdicción TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0179718/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 23/05/2017 N° 34579/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,**  
**TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**  
**DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma ECOENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Autogenerador para su Central Térmica ECO-ENERGÍA-BIOMASA, previendo entregar al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) una potencia de 2 MW. La Central Térmica, instalada en la localidad de Puerto Esperanza, Provincia de Misiones, se conectará al SADI en la LMT 33 kV tramo ET Wanda- ET El Dorado, jurisdicción de ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A. (EMSA).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0059886/2015 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 23/05/2017 N° 34581/17 v. 23/05/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017-40447-APN-SSN#MF. Fecha: 15/05/2017

Visto el Expediente SSN: 0009776/2015... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SANCIONAR A MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS DE PERSONAS (CON CAMBIO DE DENOMINACION EN TRAMITE POR COMPAÑIA DE SEGUROS MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA) CON UNA MULTA DE PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 125.757.-).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34162/17 v. 23/05/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017-40440-APN-SSN#MF. Fecha: 15/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0030721/2016... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZARSE A GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA S.A., A OPERAR EN

TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "SEPELIO".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34164/17 v. 23/05/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40446-APN-SSN#MF. Fecha: 15/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0004659/2015...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL REORDENAMIENTO ESTATUTARIO DE NOBLE COMPANHIA DE SEGUROS S.A. DECIDIDO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34168/17 v. 23/05/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40444-APN-SSN#MF Fecha: 15/05/2017

Visto el Expediente SSN: 0034666/2016.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A LIDERAR COMPANHIA GENERAL DE SEGUROS S.A. UN LLAMADO DE ATENCION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34173/17 v. 23/05/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40450 - APN-SSN#MF. Fecha: 15/05/2017

Visto el Expediente SSN 0024156/2016: ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A COMPANHIA MERCANTIL ASEGURADORA S.A. ARGENTINA DE SEGUROS, A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EL RAMO GANADO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34178/17 v. 23/05/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40445 - APN - SSN#MF - Fecha: 15/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0001063/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVÓ-

QUESE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL RAMO CAUCIÓN A NOBLE COMPANHIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Fdo. Dr. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34194/17 v. 23/05/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40449 - APN - SSN#MF - Fecha: 15/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0040533/2016 .....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SANCIONAR AL AUDIOTR EXTERNO CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. OSCAR LUIS ZICCARDI, T° 0133, F° 003 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS BAJO EN N° 273 CON UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS.

Fdo. Dr. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34196/17 v. 23/05/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40443 - APN - SSN#MF - Fecha: 15/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0034617/2016 .....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A SUPERVIELLE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "GANADO".

Fdo. Dr. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34198/17 v. 23/05/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40451 - APN - SSN#MF - Fecha: 15/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0011222/2016 .....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE CNP ASSURANCES COMPANHIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Fdo. Dr. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34200/17 v. 23/05/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40441 - APN - SSN#MF - Fecha: 15/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0014817/2016.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA DA. MIRTA GRACIELA CASTRO (MATRÍCULA N° 61.247).

Fdo. Dr. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gob.ar](http://www.ssn.gob.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34201/17 v. 23/05/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40448 - APN - SSN#M . Fecha: 15/5/2017 .

Visto el Expediente SSN: 0043057/2016.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A HDI SEGUROS S.A. A OPERA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "SEPELIO".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gob.ar](http://www.ssn.gob.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34211/17 v. 23/05/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40442 - APN - SSN#MF. Fecha: 15/5/2017.

Visto el Expediente SSN: 0004936/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVOCAR LA AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL RAMO INCENDIO A INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY, CONFERIDA A TRAVES DE LA RESOLUCION SSN N° 38.242 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2014.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gob.ar](http://www.ssn.gob.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/05/2017 N° 34213/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 495-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.028/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), el cual obra a fojas 2/4 del Expediente N° 1.748.028/16; ratificado a fojas 34 y 35 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que bajo el mentado acuerdo, pactan aplicar suspensiones a parte del personal de la empresa, detallados en el mismo, en los términos del Art. 223 bis de la LCT, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el cual será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), el cual obra a fojas 2/4 del Expediente N° 1.748.028/16, donde solicitan su homologación.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.748.028/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.748.028/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 495/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 481/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34484/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 476-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.831/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7 y 6 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 726/15.

Que mediante el texto negocial de autos, las partes convienen renovar las escalas salariales del personal a partir del mes de Octubre de 2016, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el acuerdo y anexo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES, por la parte empresaria, obrantes a fojas 7 y 6 del Expediente N° 1.732.831/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo y anexo obrantes a fojas 7 y 6 del Expediente N° 1.732.831/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 726/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo y anexo homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.732.831/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 476/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 y 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 482/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34488/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 493-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.176/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma CLOVER-PLAST SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.732.176/16, el cual es ratificado por las partes a foja 39 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones para el personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 4 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma CLOVER-PLAST SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrante a fojas 2/3 y 4 del Expediente N° 1.732.176/16, ratificado por las partes a foja 39.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y

nómina de personal afectado obrantes a fojas 2/3 y 4 del Expediente Nº 1.732.176.0/16

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.732.176/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 493/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 483/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 Nº 34491/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 479-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.711.372/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 243/244 luce un acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector sindical, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 589/10, de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece la posibilidad que las mujeres trabajadoras de la actividad sean liberadas a las 13 horas del día 8 de marzo de 2017 para participar en las actividades y movilizaciones organizadas en torno a la convocaría del "Paro Internacional de Mujeres" y del colectivo "ni Una Menos", que implica que no sufrirán descuento alguno en sus remuneraciones.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido a fojas 245.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector sindical, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES; la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector empleador, que luce a 243/244 del Expediente Nº 1.711.372/16.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 243/244 del Expediente Nº 1.711.372/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias.- Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 589/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.711.372/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 479/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 243/244 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 484/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 Nº 34493/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 474-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.731.383/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 172/174 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDUSTRIALES AVÍCOLAS (C.A.P.I.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y una contribución empresaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 706/14, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 175 y 177 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora en los términos de la Ley Nº 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDUSTRIALES AVÍCOLAS (C.A.P.I.A), que lucen a fojas 172/174 del Expediente Nº 1.731.383/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 172/174 del Expediente Nº 1.731.383/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 706/14.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.731.383/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 474/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 172/174 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 485/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 Nº 34499/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 486-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.720.603/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94/98 del Expediente Nº 1.720.603/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1545/16 "E", entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1545/16 "E", con vigencia desde el 1 de enero de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 94/98 del Expediente Nº 1.720.603/16, conforme lo previsto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 94/98 del Expediente Nº 1.720.603/16.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1545/16 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.720.603/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 486/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 94/98 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 486/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 Nº 34503/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 487-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.747.697/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFELISA), la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene el otorgamiento de un bono extraordinario de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han ratificado su contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y en el marco del Expediente N° 1.719.481/16.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFELISA), la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.697/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.697/16.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.747.697/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 487/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 487/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34504/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 525-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.744.492/16 agregado a fojas 549 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAÍSTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en los Acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de la cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAÍSTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.744.492/16 agregado a

fojas 549 al Expediente N° 1.285.523/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.744.492/16 agregado a fojas 549 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pasen las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de la cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.285.523/08

Buenos Aires, 05 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 525/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente N° 1.744.492/16 agregado como fojas 549 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 509/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34505/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 529-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.712.606/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/75 del Expediente N° 1.712.606/16 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a foja 43 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa con vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2017, y de una Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1483/15 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la represen-

tatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el men- tado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 71/75 del Expediente N° 1.712.606/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 71/75 del Expediente N° 1.712.606/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.712.606/16

Buenos Aires, 08 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 529/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71/75 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 510/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34508/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 507-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.632/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.749.632/16, luce agregado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 976/08 "E",

ratificado a fojas 26 y 31, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de un bono de fin de año en los términos y condiciones allí expuestos.

Que las partes que suscriben el acuerdo traído a estudio son las mismas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E".

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.749.632/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 976/08 "E", ratificado a fojas 26 y 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.749.632/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.749.632/16

Buenos Aires, 08 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 507/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 511/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34509/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 506-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.027/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 y Anexos de fojas 23 luce un acuerdo celebrado por el la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES (U.T.A.A.) por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB DE RAFAELA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece incrementos de los básicos salariales, con vigencia desde el 1 de abril de 2016, para los trabajadores que prestan servicios en el Jockey Club de Rafaela, representados por la entidad sindical suscriptora.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido a fojas 24.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han intervenido conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones de la cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES (U.T.A.A.) por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB DE RAFAELA por el sector empleador por la parte empresaria, que luce a 21/22 y Anexos de fojas 23 del Expediente N° 1.718.027/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 21/22 y Anexos de fojas 23 del Expediente N° 1.718.027/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones de la cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.- Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.718.027/16

Buenos Aires, 08 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 506/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 512/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34510/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 527-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.962/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/4 y 5/7 del Expediente de referencia obra el Acuerdo y Anexos I, II y III respectivamente celebrados entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (OSFE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo y Anexos I, II y III las partes convienen condiciones salariales y una suma de carácter no remunerativo, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que los agentes negociales realizan los presentes acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergente de su Personería Gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es dable indicar que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Anexos I, II y III se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de la cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo, Anexos I, II III celebrados, entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (OSFE) por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/4 y 5/7 del Expediente N° 1.730.962/16 respectivamente, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y anexos obrantes a fojas 2/4 y 5/7, respectivamente del Expediente N° 1.730.962/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de la cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexos I, II y III homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.730.962/16

Buenos Aires, 08 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 527/17 se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes a fojas 2/4 y 5/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 513/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34511/17 v. 23/05/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 512-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.579/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.749.579/16 luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por el sector sindical y la empresa SILVER CROSS AMÉRICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1300/12 "E", el pago de una suma excepcional, por única vez y de naturaleza no remunerativa, la que hará efectiva en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el mentado plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo N° 1828, de fecha 12 de noviembre de 2012.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que respecto el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1300/12 "E".

Que dicho ámbito se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por el sector sindical y la empresa SILVER CROSS AMÉRICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 3 del Expediente N° 1.749.579/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.749.579/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1300/12 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.749.579/16

Buenos Aires, 08 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 512/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 514/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34512/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 523-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 216-279.589/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 216-279.589/16 luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON por el sector sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS, BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89 y a través del mismo las partes precitadas pactan un incremento salarial no remunerativo a partir del 1 de octubre de 2016; el que se incorporará al Salario Básico a partir del día 1 de enero de 2017, todo ello en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por el sector sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE BALNEARIOS por la parte empleadora.

Que se les ha reconocido legitimidad a las partes citadas en el primer párrafo del presente, para negociar colectivamente en el marco del plexo convencional citado, conforme surge de la Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 372, de fecha 3 de junio de 2016 y Resolución Secretaría de Trabajo N° 749, de fecha 3 de junio de 2015.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado, se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del

Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON por el sector sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS, BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, el que luce a fojas 7/8 del Expediente N° 216-279.589/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 279.589/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 279.589/16

Buenos Aires, 09 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 523/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 516/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34516/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 510-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.706.949/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente citado en el Visto, obra agregado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE MERCADO NACIONAL DE HACIENDA por el sector de los trabajadores y la empresa MERCADO DE LINIERS S.A. por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el pago a los trabajadores alcanzados, de una suma no remunerativa, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (1976).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE MERCADO NACIONAL DE HACIENDA por el sector de los trabajadores y la empresa MERCADO DE LINIERS S.A. por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 7, ratificado por las partes a fojas 31y 35 del Expediente Nº 1.706.949/16.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.706.949/16.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, pase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 "E".

**ARTÍCULO 4º.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.706.949/16

Buenos Aires, 08 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 510/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 518/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 Nº 34518/17 v. 23/05/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARÍA DE TRABAJO**

#### **Resolución 480-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.747.894/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 683/14, de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

CA ARGENTINA por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 683/14, de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que por el acuerdo de marras se establece el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo para el personal incluido en la RAMA FABRICACIÓN AUTOMÁTICA DE VIDRIO HUECO, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 683/14.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido a fojas 18.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO por el sector empleador por la parte empresaria, que luce a fojas 3 del Expediente Nº 1.747.894/16.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 3 del Expediente Nº 1.747.894/16.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 683/14.

**ARTÍCULO 4º.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.747.894/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 480/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 488/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 Nº 34519/17 v. 23/05/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARÍA DE TRABAJO**

#### **Resolución 488-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.712.014/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/82 y Acta de Ratificación de fs. 83 del Expediente N° 1.712.014/16 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y por la parte empresaria la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un Incremento salarial a partir del mes de Octubre de 2016. Las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 604/10.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe aclarar que las escalas salariales obrantes a fs. 75/77 (Anexo I) corresponden a Abril de 2016/Septiembre de 2016, es por ello que no quedan sujetas a la homologación del presente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y por la parte empresaria la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, que luce a fs. 78/82 y Acta de Ratificación de fs. 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 78/82 y Acta de Ratificación de fs. 83, del Expediente N° 1.712.014/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 604/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.712.014/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 488/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78/82 y 83 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 489/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34521/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARÍA DE TRABAJO

## Resolución 482-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.725.085/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.725.085/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 670/13, ratificado a fojas 9, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde destacar que los celebrantes del acuerdo traído a estudio son los mismos que los que suscribieron el texto convencional antes referido.

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de Junio de 2016 en los términos y condiciones allí expuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula quinta y octava, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empresaria, que luce a fojas 6/8 del Expediente N° 1.725.085/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 670/13, ratificado a fojas 9, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental depen-

diente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.725.085/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 670/13.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.725.085/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 482/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 495/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 Nº 34527/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 481-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1-216-279.471/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.471/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una suma extraordinaria no remunerativa, en los términos y condiciones pautados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/10.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, que luce a fs. 1/2 del Expediente 279.471/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.471/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 279.471/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 481/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 496/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 Nº 34529/17 v. 23/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 478-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.695.320/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.695.320/15 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 683/14, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA ARGENTINAS DE INDUSTRIAS OPTICAS YA FINES, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 638/14, con vigencia desde el 1 de octubre de 2015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de las representaciones empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.695.320/15, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.695.320/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 638/14.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.695.320/15

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 478/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 497/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/05/2017 N° 34531/17 v. 23/05/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*